REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONTENIDO

TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I: ÁMBITO Y OBJETIVOS.

CAPÍTULO II: MODELO EDUCATIVO-PEDAGÓGICO, FUNCIONES

SUSTANTIVAS, ENFOQUE DE DERECHOS Y ÉTICA

TÍTULO II: DOCENCIA

CAPÍTULO I: CRÉDITOS, PERÍODOS ACADÉMICOS Y NIVELES DE

FORMACIÓN

SECCIÓN I: CRÉDITOS Y PERÍODOS ACADÉMICOS

SECCIÓN II: NIVELES DE FORMACIÓN

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO III: UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR

CAPÍTULO IV: MODALIDADES DE ESTUDIO Y APRENDIZAJE DE UNA

SEGUNDA LENGUA

SECCIÓN I: MODALIDADES DE ESTUDIO

SECCIÓN II: CONDICIONES PARA LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, A

DISTANCIA Y EN LÍNEA

SECCIÓN III: MODALIDAD DUAL

SECCIÓN IV: APRENDIZAJE DE UNA SEGUNDA LENGUA

CAPÍTULO V: PLANIFICACIÓN CURRICULAR DE CARRERAS Y PROGRAMAS

SECCIÓN I: DE LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS CURRICULARES

SECCIÓN II: PLANIFICACIÓN MESO Y MICROCURRICULAR

CAPÍTULO VI: APROBACIÓN Y PRESENTACIÓN DE CARRERAS Y

PROGRAMAS

CAPÍTULO VII: AJUSTE CURRICULAR

CAPÍTULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS CARRERAS Y

PROGRAMAS

SECCIÓN I: DE LA ORGANIZACIÓN

SECCIÓN II: EJECUCIÓN DE LAS CARRERAS O PROGRAMAS

SECCIÓN III: DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS O

PROGRAMAS

CAPÍTULO IX: DE LAS TUTORÍAS ACADÉMICAS

CAPÍTULO X: DE LAS GIRAS ACADÉMICAS

CAPÍTULO XI: DE LA EVALUACIÓN DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS

CAPÍTULO XII: DEL PORTAFOLIO ACADÉMICO

CAPITULO XIII: DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DEL

PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO III: RÉGIMEN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I: DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

SECCIÓN I: DE LA ADMISIÓN

SECCIÓN II: PROCESO DE SELECCIÓN A ESPECIALIZACIONES EN EL

CAMPO DE LA SALUD

SECCIÓN III: COMITÉ DE SELECCIÓN PARA ESPECIALIZACIONES EN EL

CAMPO DE LA SALUD

SECCIÓN IV: DE LA MATRÍCULA

SECCIÓN V: DE LOS COSTOS Y FINANCIAMIENTO DE LOS ESTUDIOS DE

POSGRADO

CAPÍTULO II: CAMBIOS DE CARRERA Y DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN

SUPERIOR

CAPÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

CAPÍTULO IV: SEGUIMIENTO AL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL.

CAPÍTULO V: INTEGRACIÓN ESTUDIANTIL EN LAS FUNCIONES

SUSTANTIVAS UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO VI: RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN

CAPÍTULO VII: DE LA GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

SECCIÓN I: DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR O DE

TITULACIÓN

SECCIÓN II: DE LA SUSTENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE

INTEGRACIÓN CURRICULAR O DE TITULACIÓN

SECCIÓN III: FINANCIAMIENTO DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN

CURRICULAR O DE TITULACIÓN

TÍTULO IV: TÍTULOS OTORGADOS POR LA UNL

CAPÍTULO I: OTORGAMIENTO, EMISIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS

TÍTULO V: FUNCIÓN INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I: INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL Y ÉTICA

CAPÍTULO II: INVESTIGACIÓN FORMATIVA

CAPÍTULO III: INVESTIGACIÓN ACADÉMICO-CIENTÍFICA

SECCIÓN I: FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN ACADÉMICO-CIENTÍFICO

SECCIÓN II: FUNCIONAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

ACADÉMICO-CIENTÍFICA

SECCIÓN III: DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN IV: DE LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN V: DE LA EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CIENTÍFICO-ACADÉMICA

SECCIÓN VI: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CIENTÍFICO-ACADÉMICA

SECCIÓN VII: DEL PERSONAL ACADÉMICO INTEGRANTE DE LOS

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN VIII: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN IX: DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS

DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN X: DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

SECCIÓN XI: DE LOS INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES A

INVESTIGADORES

TÍTULO VI: VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

CAPÍTULO I: VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPÍTULO II: EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO III: PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

CAPÍTULO IV: PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON LA

SOCIEDAD

CAPÍTULO V: REDES ACADÉMICAS

DISPOSICIONES
GENERALES
TRANSITORIAS
DEROGATORIAS
FINALES

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución":

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado, por universidades y escuelas politécnicas, las que pudiendo ser públicas o privadas, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala los fines de la Educación Superior "a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; h) "Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria...";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé las funciones del Sistema de Educación Superior, tales como: "a) garantizar el derecho a la Educación Superior mediante la docencia, investigación, y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;... o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que "Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior ...";

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad";

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que "Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a los sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita";

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Las instituciones del sistema de educación superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos, no hará falta cumplir con los requisitos del estudiante regular";

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados";

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad";

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 2 establece que "Se rigen por el presente Código todas las personas naturales, jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.", en concordancia con su artículo 3 numeral 2 determina que uno de los principales fines es "Promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la creatividad para satisfacer necesidades y efectivizar el ejercicio de derechos de las personas, de los pueblos y de la naturaleza";

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, establecen que la vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de programas y proyectos que garanticen la responsabilidad social de las instituciones de educación superior y su participación efectiva en la sociedad con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que "En las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de

docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento";

Que, el artículo 19, numeral 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja validado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-44-No. 795-2019, de fecha 06 de noviembre del 2019, establece los deberes y atribuciones del Órgano Colegiado Superior para: "Aprobar, reformar, derogar e interpretar el Reglamento General, y demás normativa interna expedida por este organismo, que serán remitidos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento";

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019 expide el nuevo Reglamento de Régimen Académico, el 21 de marzo de 2019, que fue publicado en Gaceta Oficial No. CES-SG-2019-R-040; y en el Registro Oficial Nro. 473 de 23 de abril de 2019, con el cual debe armonizarse la normativa institucional de la Universidad Nacional de Loja; reformado Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 15 de julio de 2020;

Que, el Órgano Colegiado Superior en sesión del 27 de enero de 2021 analizó y discutió en segunda y definitiva, el proyecto de Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, aprobado mediante Resolución **SE-No.01-ROCS-No-04-27-01-2021**; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, RESUELVE:

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETIVOS

- **Art. 1.- Ámbito.-** El presente Reglamento regula y orienta el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en la Universidad Nacional de Loja.
- Art. 2.- Objetivos.- Los objetivos del Reglamento de Régimen Académico son:
- a. Regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, titulación y movilidad de los estudiantes de la Universidad Nacional de Loja, con pertinencia, calidad y eficiencia en los niveles de grado y posgrado en sus diferentes modalidades de estudio o aprendizaje.

- b. Regular los procesos de investigación científica, tecnológica y de innovación en la Universidad Nacional de Loja en correspondencia con las políticas y líneas de investigación institucionales y la normativa nacional.
- c. Establecer los procesos para la planificación, ejecución y evaluación de las diferentes actividades relacionadas con las líneas operativas de vinculación con la sociedad, con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.
- d. Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, y estudiantes; así como la internacionalización de las funciones sustantivas universitarias; y,
- e. Articular la formación académica y profesional, la investigación científica y tecnológica; y, la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación, pertinencia y sostenibilidad que propenda a la transformación social.
- **Art. 3.- Principios.-** El desarrollo de las funciones sustantivas en la Universidad Nacional de Loja, se rige por los principios de: autonomía, equidad, igualdad, justicia, laicismo, responsabilidad social, inclusión, pertinencia, calidad, pluralismo, interculturalidad, integralidad, universalidad, progresividad y autodeterminación para la producción del conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

CAPÍTULO II

MODELO EDUCATIVO-PEDAGÓGICO, FUNCIONES SUSTANTIVAS, ENFOQUE DE DERECHOS Y ÉTICA

- Art. 4.- Modelo educativo-pedagógico.- El modelo educativo pedagógico de la Universidad Nacional de Loja se caracteriza por la integración y fortalecimiento de las funciones sustantivas universitarias; el fortalecimiento de la relación con la sociedad; la integración y desarrollo de redes académicas; la incorporación en los procesos curriculares de la interdisciplinariedad, el conectivismo, el diálogo de saberes y la complejidad sistémica; el aprendizaje centrado en el estudiante; la incorporación de las tecnologías de información y comunicación en el proceso formativo; y, la implementación de estrategias metodológicas que innoven los roles de los participantes del proceso educativo.
- **Art. 5.- Funciones sustantivas.-** Las funciones sustantivas de la Universidad Nacional de Loja son la Docencia, Investigación y Vinculación con la Sociedad que garantizan la consecución de su misión y visión.

- **Art. 6.- Función docencia.—** La docencia es la construcción de conocimientos y el desarrollo de capacidades y habilidades en el estudiante, como resultado del proceso de enseñanza aprendizaje. Se desarrolla en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garantizan la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético. Tiene como propósito el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio y la transformación de su entorno.
- **Art. 7.- Función investigación.—** La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos propios y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.
- Art. 8.- Función vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de la Universidad Nacional de Loja, para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, relacionados con: educación continua, prácticas preprofesionales, proyectos y servicios especializados, divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos, ejecución de proyectos de innovación y ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

Estas funciones se operativizan a través de las coordinaciones de docencia y vinculación con la sociedad y la dirección de investigación, que son las instancias responsables de la planificación, organización, implementación, seguimiento y acompañamiento de acciones que permitan la aplicación de las políticas de docencia, investigación y vinculación definidas institucionalmente.

Para el cumplimiento de sus actividades, las Coordinaciones de Docencia y de Vinculación con la Sociedad y la Dirección de Investigación, podrán contar con un equipo académico de apoyo conformado por docentes de la Institución, y de otras instituciones u organizaciones. Los académicos que conformen los equipos serán designados por el Rector/a de la Universidad Nacional de Loja.

Art. 9.- De la operativización de las funciones sustantivas.- Las funciones sustantivas se operativizan a través de las coordinaciones de docencia y vinculación con la sociedad y la dirección de investigación, que son las instancias responsables de la planificación, organización, implementación, seguimiento y

acompañamiento de acciones que permitan la aplicación de las políticas de docencia, investigación y vinculación definidas institucionalmente.

- Art. 10.- Ejes de articulación de las funciones.- Las funciones sustantivas de la Universidad Nacional de Loja tienen como núcleo integrador la pertinencia con las necesidades del desarrollo social, económico, científico y tecnológico del país, la zona y la localidad; y, como ejes integradores, los procesos formativos de grado y posgrado, así como, la generación y transferencia de conocimiento y tecnología.
- Art. 11.- Descripción de la articulación de las funciones.- La pertinencia se constituye en el núcleo que integra la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, para dar respuesta a las problemáticas, necesidades y oportunidades que el cambio y transformación del desarrollo requiere en las dimensiones social, cultural, ambiental, económica, científica, tecnológica y en los ámbitos local, zonal y nacional, en la medida en que permite la identificación de los problemas que deben ser resueltos con los profesionales que se forman; así como, con los proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación que se desarrollen.

Los procesos de formación de grado y posgrado posibilitan la integración de las funciones de la siguiente manera:

- a. Los campos y subcampos de conocimiento que se concretan en los contenidos de las diferentes asignaturas, cursos o equivalentes constantes en las mallas curriculares de carreras y programas, proporcionan a los estudiantes, los fundamentos científicos para la explicación teórica de los problemas, necesidades, tensiones, dilemas y oportunidades del desarrollo social, científico, tecnológico y profesional.
- b. Los proyectos de integración de saberes que tienen su fundamento en el desarrollo de las asignaturas, se ejecutan como parte del proceso de investigación formativa e indagan problemáticas en correspondencia con las líneas de investigación de las carreras y programas que devienen de las líneas institucionales.
 - Los proyectos de investigación que se ejecutan para la titulación; con la aplicación de los fundamentos científicos proporcionados por las diferentes asignaturas y la utilización del método científico, se plantean propuestas de solución a las problemáticas que se definen, describen y contextualizan en la unidad básica y se explican en la unidad profesional.
- c. Los fundamentos teóricos y la explicación científica de las problemáticas investigadas se concretan en las prácticas preprofesionales (laborales y de

servicio comunitario) y cumplen tres acciones fundamentales en los procesos formativos:

- c.1) Poner en práctica los fundamentos científico-técnicos aprendidos en las diferentes asignaturas para obtener una experiencia laboral vivencial;
- c.2) Recopilan y sistematizan información en correspondencia con los conocimientos aprendidos y los problemas que se abordan en los proyectos integradores; y,
- c.3) Devuelven los conocimientos a las instituciones u organizaciones donde se realiza la práctica para el mejoramiento de las mismas.

La integración de las funciones en los procesos formativos posibilita también la identificación de nuevas problemáticas que pueden ser abordadas con procesos de investigación; así como la retroalimentación del currículo para fundamentar acciones de actualización, fortalecimiento y/o rediseño.

Los procesos de generación y transferencia de conocimiento y tecnología integran las funciones sustantivas de la siguiente manera:

- a. La docencia se nutre de los resultados de la investigación formativa y generativa a través del fortalecimiento de las capacidades científico-técnicas de los docentes que se traducen en la operativización fundamentada del proceso de enseñanza aprendizaje.
- Posibilita la incorporación de los conocimientos generados desde los diferentes programas o proyectos de investigación, en el mejoramiento y actualización del currículo de las carreras y programas.
- c. La ejecución de programas y proyectos de investigación, la recuperación y fortalecimiento de los saberes ancestrales e interculturales, que se fundamentan en las líneas de investigación que, a su vez se corresponden con las necesidades del desarrollo, producen conocimientos sobre los problemas que se investigan, los cuales, al ser transferidos mediante acciones de vinculación con la sociedad, fomentan el uso del conocimiento para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población de la zona de influencia de la institución; así como, la transformación del entorno en el que se desenvuelven.

Los indicadores que evidencia la articulación de las funciones sustantivas, serán definidos por la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Institución.

Art. 12.- Enfoque de derechos.- El enfoque de derechos es el fundamento que guía las políticas, programas de la Universidad Nacional de Loja para concretar

acciones afirmativas en políticas académicas y administrativas, garantizando el respeto a la dignidad, igualdad, libertad y diversidad. Se concreta en las acciones afirmativas específicas y preferenciales incorporadas en el plan institucional de igualdad, en proyectos, programas y servicios educativos, que permitan ser partícipes de la inclusión social en toda la comunidad universitaria.

Art. 13.- Ética y honestidad académica.- La Universidad Nacional de Loja establece los siguientes principios y valores éticos que guiarán el pensamiento, los actos, competencias, funciones, atribuciones y actividades de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria:

Principios: libertad, justicia, humanismo, equidad, autonomía, igualdad de oportunidades, laicismo, compromiso social, pluralismo, inclusión, participación, interculturalidad y transparencia.

Valores: honradez, honestidad, tolerancia, responsabilidad, respeto, disciplina, probidad, integridad, cooperación, perseverancia, identidad, solidaridad, lealtad y pertenencia.

- Art. 14.- Falta de ética y deshonestidad académica.- Se refiere a toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la Universidad Nacional de Loja, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación y vinculación con la sociedad. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:
- a. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor, en beneficio propio o de terceros.
- c. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo para titulación.
- e. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.
- f. Utilización de los resultados de proyectos, sin reconocer el aporte intelectual de los otros miembros del equipo que participaron en la formulación y ejecución del mismo.
- g. No asumir corresponsablemente el trabajo colaborativo.

- h. Cometer fraude en los trabajos de integración curricular y de titulación; e,
- Otras que contravengan la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, el Código de Ética de la Universidad Nacional de Loja y normativa aplicable vigente.

El Órgano Colegiado Superior en conformidad con la normativa aplicable vigente establecerá y aplicará las sanciones pertinentes a los integrantes de la comunidad universitaria que incurran en algunas de las faltas señaladas.

TÍTULO II

DOCENCIA

CAPÍTULO I

CRÉDITOS, PERÍODOS ACADÉMICOS Y NIVELES DE FORMACIÓN SECCIÓN I

CRÉDITOS Y PERÍODOS ACADÉMICOS

- Art. 15.- Principios de la organización académico curricular mediante horas y/o créditos.- La organización académico curricular, mediante un sistema de horas y/o créditos, se basa en los siguientes principios:
- a. Es un sistema centrado en el estudiante: Mide la dedicación, en tiempo del estudiante, para el logro de prácticas profesionales del perfil profesional y los resultados de aprendizaje del perfil de egreso, establecidos en el proyecto curricular de la carrera o programa.
- **b. Es transparente:** Toda actividad realizada por el estudiante es reconocida en su equivalente de horas y/o créditos;
- **c. Tiene equivalencia internacional:** Permite establecer la equivalencia entre carreras o programas con estándares internacionales y, por tanto, facilita su transferencia; y,
- **d.** Es referencial: Mide de manera aproximada el volumen de trabajo académico de un estudiante en cualquier componente de formación y en distintas actividades de aprendizaje.
- Art. 16.- Sistema de horas y/o créditos académicos.- El sistema de horas y/o créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo

previsto, perfil profesional y de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio.

Art. 17.- Crédito académico.- Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente; aprendizaje práctico/experimental; y, aprendizaje autónomo. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios.

La Universidad Nacional de Loja puede organizar sus carreras y programas en horas, en créditos o en ambas unidades. Por las características de la planificación de la carga horaria docente que se realiza en horas, las carreras y programas se planifican en horas; y, por efectos de facilitar la movilidad estudiantil, los certificados que se otorguen, contendrán la equivalencia en créditos.

Art. 18.- Períodos académicos.- Los períodos académicos en la Universidad Nacional de Loja serán ordinarios y extraordinarios.

Art. 19.- Período académico ordinario.- La Universidad Nacional de Loja implementará dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de al menos dieciséis (16) semanas efectivas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la evaluación de recuperación. Un período académico ordinario equivale al menos a setecientas veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que el estudiante es de tiempo completo y dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso, el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales de actividades planificadas en el componente de aprendizaje en contacto con el docente.

En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental.

En correspondencia con las disposiciones del Consejo de Educación Superior, en la Universidad Nacional de Loja, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario podrá realizarse entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre.

Las 720 horas por período académico ordinario resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia

establecida en el artículo 16 de este Reglamento (48 horas igual a 1 crédito), significa que un período académico ordinario equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos.

Art. 20.- Período académico ordinario en el campo de la salud.- La Universidad Nacional de Loja implementará dos (2) períodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un período académico ordinario durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante a tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial. Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente estarán entre 20 a 30 horas semanales. Las horas restantes, hasta completar las 50, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo.

Las 800 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 50 horas por semana de un estudiante a tiempo completo, así como 1000 horas por PAO resulta de multiplicar 20 semanas por la misma dedicación de 50 horas. Considerando la equivalencia de 48 horas igual a 1 crédito, establecida en el artículo 17 de este Reglamento, significa por tanto que un PAO de 800 horas equivale a 16,67 créditos y uno de 1000 horas equivale a 20,83 créditos.

El inicio de las actividades académicas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento.

Art. 21.- Período académico extraordinario.- La Universidad Nacional de Loja podrá implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas hasta quince (15) semanas. En este período extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de la institución.

No se incluirán períodos académicos extraordinarios como parte de la oferta académica propia de la carrera o programa aprobado, excepto en carreras o programas del campo de la salud, de ser necesario; no obstante, los estudiantes pueden registrarse en períodos extraordinarios para adelantar su titulación. Se exceptúan las prácticas preprofesionales y de servicio comunitario, las mismas que sí podrán ser planificadas en períodos académicos extraordinarios.

En el campo de la salud, los períodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes.

SECCIÓN II

NIVELES DE FORMACIÓN

- **Art. 22.- Niveles de formación.-** La Universidad Nacional de Loja se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior. Los niveles de formación son los siguientes:
- a. Tercer nivel o de grado.
- b. Cuarto nivel o de posgrado.

Corresponde al tercer nivel el tipo de formación de grado; y, al cuarto nivel: el tipo académico. Si alguna unidad académica-administrativa de la Universidad Nacional de Loja diseña propuestas en el nivel técnico-tecnológico, se implementará el mismo en la institución y se establecerá las condiciones normativas para su funcionamiento.

La Universidad Nacional de Loja, otorgará títulos según las denominaciones establecidas en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Art. 23.- Formación en el campo de las Artes.- Pertenecen al campo específico de las artes las manifestaciones relacionadas con la experimentación e interpretación de la dinámica humana. Involucran el desarrollo de capacidades creativas, técnicas, de educación y formación artística, investigativas, interpretativas, teóricas y de gestión y producción cultural.

Art. 24.- Campos detallados de las Artes.- El campo detallado de las Artes incluye lo siguiente:

- a. Artes escénicas.- Son manifestaciones direccionadas a la experimentación formal y composición escénica a través de los diferentes sistemas expresivos: corporal, verbal, sonoro, espacial y objetual, fundamentando la creación de lenguajes verbales y no verbales, así como de roles colectivos de creación artística de la escena.
- b. Artes visuales.- Son manifestaciones que abarcan diversos lenguajes de la creación plástica, visual e interdisciplinaria, así como las definiciones, tradiciones y rupturas en torno a la representación, empleando técnicas, materiales y tecnologías, procesos, aplicaciones e interpretaciones artísticas.
- c. Artes audiovisuales.- Son manifestaciones que comprenden la articulación entre imagen y sonido, a partir de diversas técnicas de registro y reproducción. El trabajo audiovisual emplea conocimientos y destrezas en las áreas de preproducción, producción y postproducción, basada en

- fundamentos estéticos, conceptuales, críticos, analíticos, técnicos y compositivos.
- d. Diseño.- Son manifestaciones que abarcan las áreas del desarrollo proyectual enfocado a la comunicación visual, desarrollo de productos, diseño de indumentaria, diseño del espacio interior y diseño arquitectónico. Manejan las herramientas para reflexionar desde las concepciones metodológicas y técnicas para el planteamiento de soluciones adecuadas al contexto y sus usuarios finales, demostrando teorización, innovación, producción y postproducción.
- e. Artes musicales y sonoras.- Son manifestaciones que involucran los diversos medios musicales, acústicos y sonoros, tienen por objeto desarrollar el área de educación musical, interpretación instrumental, canto, composición, tecnología musical, luthería, musicología y experimentación acústica y sonora, relacionada con otros medios y artes, entre otras.
- f. Artes literarias.- Son manifestaciones que usan la palabra como instrumento de significación artística. Requieren por tanto del conocimiento y manejo inventivo de diversos recursos de expresión escrita y oral. Articula conocimientos relacionados con las diversas tradiciones literarias, así como la interrelación disciplinaria con otros campos y saberes artísticos.

Art. 25.- Duración de las carreras de tercer nivel.- Las carreras serán planificadas con la siguiente duración.

Nivel de formació n	Tipo formación	de	Duració n en PAO	Horas totales	Crédito s totales	Número asignaturas cursos	de o
Tercer nivel o de grado	Licenciatura títulos profesionales	у	8	5760	120	40-45	
	Ingenierías		9	6480	135	45-50	
	Veterinaria		9	6480	135	45-50	

Estas horas y/o créditos podrán ser alcanzados mediante la organización de períodos académicos ordinarios, evitando que la carrera de Medicina Humana dure más de cinco (5) años, sin considerar las horas del internado rotativo. La diferencia con el rango mínimo de horas y/o créditos corresponden a un período

académico adicional, es decir setecientas veinte (720) horas o quince (15) créditos.

Si una carrera es ofrecida íntegramente bajo un diseño que implica una dedicación del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana, como lo indica el Art. 19 del presente Reglamento y se declara como una oferta a tiempo parcial, podrá extender la duración de la misma en número de períodos académicos ordinarios hasta que cumpla las horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios.

Art. 26.- Duración de las carreras de tercer nivel en el campo de la salud.-Las carreras del campo de la salud en tercer nivel, se planificarán de acuerdo con la siguiente organización:

		Duración en PAO (No incluye internado rotativo)
Tercer nivel	Licenciatura en Enfermería	7
de grado	Licenciaturas como laboratorio clínico, fisioterapia, optometría, fonoaudiología, etc.	8
	Odontología	10
	Medicina Humana	10

Para la carrera de Licenciatura en Enfermería, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (60 horas por semana), es decir, 3.120 horas que tienen equivalencia a 65 créditos (20% docentes, 80% asistenciales con tutoría).

Para la carrera de Medicina Humana, el Internado Rotativo es de 52 semanas adicionales a los PAO (80 horas por semana), de las cuales obligatoriamente 10 semanas corresponderán a medicina comunitaria. Las 4.160 horas de internado rotativo tendrán equivalencia en 86,67 créditos (20 % docentes, 80% asistenciales con tutoría).

El número de asignaturas y cursos de los proyectos académicos serán definidos en función de la carrera y de la autonomía responsable de la Universidad Nacional de Loja.

Art. 27.- Duración de los programas de posgrado.- Los programas de posgrado se planificarán con la siguiente duración.

Nivel de formació n	Tipo de formación	Duració n en PAOs	Horas totales	Créditos totales	Número de cursos o asignatura s
Cuarto nivel posgrado	Especialización	1,0	720	15	6-8
	Maestría Académica (MA) con Trayectoria Profesional (TP)	2,0	1440	30	10-12
	Maestría Académica (MA) con Trayectoria de Investigación (TI)	3,0	2160	45	8-10
	Doctorado (a partir de MA con TI)	6,0	4320	90	-
	Doctorado (a partir de MA con TP)	8,0	5760	120	-

La duración estándar de un doctorado será de ocho PAOs. Dependiendo del perfil del aspirante, su titulación puede tomar desde seis a diez PAOs. El número de cursos o asignaturas sugerido para estos programas se definirán en la normativa específica de doctorado.

Con excepción de la Maestría Académica con Trayectoria de Investigación y el Doctorado, los demás programas de posgrado son considerados para efectos de organización de este Reglamento, de trayectoria profesional.

Si un programa es ofrecido enteramente bajo un diseño que implica una dedicación semanal del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana o su equivalente, como lo indica el Art. 19 del presente Reglamento o en el caso de programas con otros tipos de estructura, o que declaren que su oferta es a tiempo parcial, podrá extenderse su duración en número de períodos académicos ordinarios necesarios hasta cumplir la totalidad de horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios.

Art. 28.- Duración de los programas de cuarto nivel en el campo de la salud.-Las especializaciones del campo de la salud se planificarán de acuerdo a la siguiente organización:

a. Especializaciones médicas.- La carga horaria de las especializaciones en medicina será de cuatro mil (4000) horas anuales distribuidas en cincuenta

- (50) semanas con una dedicación de ochenta (80) horas semanales, fraccionadas en un ochenta por ciento (80%), es decir, sesenta y cuatro (64) horas para actividades asistenciales; y, veinte por ciento (20%), es decir, dieciséis (16) horas, para actividades docentes y académicas. La Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, establece las jornadas en función de las particularidades de la carga horaria de cada programa de especialización médica;
- b. Especializaciones odontológicas.- La carga horaria de las especializaciones en odontología será de mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en cuarenta (40) semanas fraccionadas en un cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y componente de aprendizaje autónomo). Las actividades de aprendizaje autónomo no serán superiores a sesenta (60) horas de la carga horaria total. La carga horaria del programa podrá ajustarse hasta el cinco por ciento (5%) del total de horas anuales. Se exceptúa de esta disposición a la especialización de Cirugía Maxilofacial, la cual deberá cumplir con lo dispuesto para las especializaciones médicas; y,
- c. Especializaciones en enfermería.- La carga horaria de las especializaciones en enfermería será de dos mil doscientas (2200) horas a dos mil quinientas (2500) horas anuales, distribuidas en cuarenta (40) semanas fraccionadas cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes).

Las especializaciones en otros campos de la salud se planificarán en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de la Universidad Nacional de Loja, en observancia de este Reglamento.

Art. 29.- Duración de las carreras y programas en artes.- El número de horas de las asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o programa en artes podrá extenderse hasta por un máximo del cinco por ciento (5%) de las horas establecidas en este Reglamento para cada nivel de formación superior.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 30.- Actividades de aprendizaje.- Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los

contenidos de aprendizaje en relación con el nivel de formación, perfil profesional, los resultados de aprendizaje del perfil de egreso y la especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificarán en los siguientes componentes:

- a. Aprendizaje en contacto con el docente;
- b. Aprendizaje práctico-experimental, que se desarrollará en contacto o no con el docente (a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor); y,
- c. Aprendizaje autónomo.

Art. 31.- Aprendizaje en contacto con el docente.- El aprendizaje en contacto con el docente es el conjunto de actividades individuales o grupales que se desarrollan con intervención y supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica), para promover la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico. Comprende las siguientes actividades pedagógicas: clases magistrales, conferencias, seminarios, debates, foros, talleres, proyectos en aula y otras que implementa el docente en correspondencia con el modelo pedagógico institucional.

El aprendizaje en contacto con el docente también podrá desarrollarse bajo la modalidad de tutoría, excepto en el campo de la salud, que consiste en un mecanismo de personalización de la enseñanza-aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas/educativas; fortaleciendo el desarrollo de las capacidades profesionales desde las condiciones institucionales y del estudiante; así como el acompañamiento para la superación de dificultades de seguimiento de la carrera o programa que, eventualmente, pueda encontrar. Las actividades de tutoría se cumplirán según lo establecido en el Art. 114 del presente Reglamento.

Art. 32.-**Aprendizaje** práctico-experimental.-ΕI aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales y/o técnicos, para la resolución de problemas prácticos (mediante actividades de investigación formativa), comprobación, experimentación, contrastación, replicación, simulaciones de casos, fenómenos, métodos y otros, que pueden requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos y demás material, que serán facilitados por la Universidad Nacional de Loja.

Las actividades prácticas serán supervisadas y evaluadas por el profesor y/o el personal técnico docente.

Art. 33.- Prácticas de externado.- Las prácticas de externado en las carreras de tercer nivel de grado del campo de la salud, son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, hospitalarios, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de cada carrera, que pueden ser públicos o privados, nacionales o internacionales.

La Autoridad Sanitaria Nacional definirá las carreras que realizarán las prácticas de externado y las normas que rigen el desarrollo de estas prácticas en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

Art. 34.- Aprendizaje autónomo.- Es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante, sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales. Para su desarrollo, pueden planificarse y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura crítica de textos; el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la investigación documental; la escritura académica y/o científica; la elaboración de informes, ensayos, portafolios, proyectos, planes, presentaciones, entre otras. El docente en cada asignatura será el encargado de asesorar y evaluar el aprendizaje autónomo.

- Art. 35. Distribución de las actividades de aprendizaje por nivel de formación.- La distribución del tipo de actividades por horas y/o créditos se realizará considerando lo siguiente:
- a. Para el tercer nivel o de grado, en la modalidad presencial, incluidas las carreras del campo de la salud, en el total de las horas de la carrera por cada hora de aprendizaje en contacto con el docente se planificarán uno punto cinco (1.5) horas de otros componentes de las actividades de aprendizaje;
- b. En el caso del tercer nivel, en modalidad semipresencial, en el total de las horas de la carrera por cada hora de aprendizaje en contacto con el docente

- se planificarán dos (2) horas de otros componentes de las actividades de aprendizaje;
- c. En el caso del tercer nivel, en modalidad a distancia, en el total de las horas de la carrera por cada hora de aprendizaje en contacto con el docente se planificarán cuatro (4) horas de los otros componentes de las actividades de aprendizaje:
- d. En el cuarto nivel o de posgrado, indistinto de la modalidad de estudios, se planificará de la siguiente manera:
 - En la especialización, por cada hora de aprendizaje en contacto con el docente se planificará uno punto cinco (1,5) horas de los otros componentes.
 - En la maestría académica con trayectoria profesional, por cada hora de aprendizaje en contacto con el docente se planificará dos (2,0) horas de los otros componentes.
 - En la maestría académica con trayectoria de investigación, por cada hora de aprendizaje en contacto con el docente se planificará tres (3,0) horas de los otros componentes.

Art. 36.- Distribución de las actividades de aprendizaje en la especialización en el campo del conocimiento específico de la salud.- La especialización en el campo del conocimiento específico de la salud proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo con los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, definidos en el campo del conocimiento específico de la salud.

La distribución del tipo de actividades por horas y/o créditos de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo a la siguiente organización:

- a. Especializaciones médicas.- En las especializaciones en medicina, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán dos (2) horas para los otros componentes;
- b. Especializaciones odontológicas.- En las especializaciones en odontología, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán uno punto cinco (1.5) horas para los otros componentes; y,

c. Especializaciones en enfermería.- En las especializaciones en enfermería, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán uno punto cinco (1.5) horas para los otros componentes.

La distribución de las actividades de aprendizaje de las especializaciones en otros campos de la salud, se planificarán en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de la Universidad Nacional de Loja, en observancia de este artículo.

CAPÍTULO III

UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR

Art. 37.- Unidades de organización curricular.- Las unidades de organización curricular ordenan las asignaturas, cursos o equivalentes, de acuerdo con el nivel de aprendizaje en cada período académico, articulando los conocimientos de modo progresivo e integrador, a lo largo de la carrera o programa.

Art. 38.- Unidades de organización curricular del tercer nivel.- Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel, corresponden a las asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las capacidades profesionales de los estudiantes y se estructuran conforme al modelo pedagógico de la Universidad Nacional de Loja.

Las carreras se planificarán con tres Unidades de Organización Curricular: básica, profesional y de integración curricular:

- Unidad básica.- Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera; sus metodologías e instrumentos; así como en la contextualización de los estudios profesionales;
- **b. Unidad profesional.-** Desarrolla capacidades específicas de la profesión, diseñando, aplicando y evaluando teorías, metodologías e instrumentos para el desempeño profesional específico; y,
- c. Unidad de integración curricular.- Valida las capacidades profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros.

La unidad de integración curricular tendrá la siguiente duración:

Tipo de formación	Horas	Créditos
Licenciaturas y títulos profesionales:	360	7,5
Ingenierías:	360	7,5

Veterinaria:	360	7,5
Carreras de la Unidad de Educación a Distancia:	320	6,67

El Director/a de carrera deberá garantizar a todos sus estudiantes la designación oportuna del Director o tutor, de entre los miembros del personal académico de la propia Institución o de una diferente, para el desarrollo y evaluación de la unidad de integración curricular.

Art. 39.- Diseño, acceso y aprobación de la unidad de integración curricular del tercer nivel.- Cada carrera diseñará la unidad de integración curricular, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación.

Para aprobar la unidad de integración curricular, los estudiantes deberán culminar y aprobar un trabajo de integración curricular, que será la opción que planificarán las carreras como parte de su diseño curricular.

El director/a de carrera será responsable de asegurar que la evaluación y calificación de los estudiantes, en la unidad de integración curricular, sea individual, independientemente de los mecanismos de trabajo implementados.

Una vez aprobada la unidad de integración curricular, su calificación, deberá ser registrada de manera inmediata.

La Universidad Nacional de Loja, establece la defensa oral del trabajo de integración curricular como parte del proceso de graduación en el nivel de grado.

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en el proyecto curricular de la carrera aprobado por el Consejo de Educación Superior, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudio en conformidad con el artículo 224 de este Reglamento

Art. 40.- Reprobación de la unidad de integración curricular.- Un estudiante podrá reprobar hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular y solicitar autorización para cursarla por tercera (3) ocasión, con cambio de opción de titulación, que será el examen de carácter complexivo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

En caso de reprobar la unidad de integración curricular por tercera ocasión, se aplicará lo previsto para la tercera matrícula en el Art. 91 del Reglamento Académico del Consejo de Educación Superior.

Art. 41.- Unidades de organización curricular del cuarto nivel.- Un programa de posgrado deberá contar con las siguientes unidades:

- a. Unidad de formación disciplinar avanzada.- Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico (según el nivel y tipo de programa). Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión;
- b. Unidad de investigación.- Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo de conocimiento y líneas de investigación del programa, incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria profesional o de investigación del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académico-científica; y,
- c. Unidad de titulación.- Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros.

Para el desarrollo de la unidad de titulación, se podrán planificar las siguientes horas y/o créditos:

Tipo de formación	Hor as	Crédi tos
Especialización	192	4,0
Maestría Académica (MA) con Trayectoria Profesional (TP)	432	9,0
Maestría Académica (MA) con Trayectoria de Investigación (TI)	832	17,0

La unidad de titulación podrá además incluir seminarios, cursos o asignaturas orientados al desarrollo del trabajo de titulación.

- Art. 42.- Diseño, acceso y aprobación de la unidad de titulación del cuarto nivel.- Cada programa diseñará su unidad de titulación, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación; y, distinguiendo la trayectoria de investigación y profesional, según lo indicado en el artículo 152 de este Reglamento. Para acceder a la unidad de titulación, es necesario haber completado al menos el 40% de las horas y/o créditos mínimos. La aprobación implica haber completado y aprobado una (1) de las siguientes opciones:
- a. Posgrado con trayectoria profesional: proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo; estudios comparados complejos; artículos científicos; diseño de modelos complejos; propuestas metodológicas y/o tecnológicas; productos artísticos; dispositivos de alta tecnología; informes de investigación, entre otros; o, un examen de carácter complexivo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, si el programa lo contempla.
- b. Posgrados con trayectoria de investigación: tesis con componente de investigación básica y/o aplicada, con características de originalidad, relevancia y de impacto científico; que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinares, que será defendida oralmente. Además de la tesis, para la aprobación de la unidad de titulación se elaborará un artículo científico que deberá contar con la carta de envío del mismo, para su publicación en revistas indexadas.

El tipo y la complejidad del trabajo de titulación deberá guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo.

El Director/a del programa será responsable de asegurar que la evaluación y calificación de los estudiantes en la unidad de titulación, sea individual, en cualquiera de las modalidades seleccionadas.

Una vez aprobada la unidad de titulación, su calificación deberá ser registrada de forma inmediata.

El Director/a del programa deberá garantizar a todos sus estudiantes la designación oportuna del director, de entre los miembros del personal académico de la Universidad Nacional de Loja o de otra Institución de Educación Superior, para el desarrollo y evaluación de la unidad de titulación.

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por el programa, en el proyecto curricular aprobado por el Consejo de Educación Superior, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con el artículo 232 de este Reglamento.

Art. 43.- Unidad de integración curricular o unidad de titulación en artes.- Se podrá considerar como trabajo de integración curricular en artes, a nivel de grado y como proyecto de titulación en posgrado, una presentación o producción artística abierta al público que permita evidenciar las capacidades específicas del perfil de egreso de la carrera o programa, que podrá ser evaluada por un tribunal compuesto por profesores de la Universidad Nacional de Loja o de otra Institución de Educación Superior.

El trabajo de titulación deberá contener la reflexión teórica de la presentación o producción artística. La presentación del trabajo de titulación deberá ser registrada en un soporte audiovisual, fotográfico u otros medios digitales.

En caso de que el estudiante no apruebe el trabajo de integración curricular en grado o el proyecto de titulación de posgrado, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, tendrá derecho a exhibir, por una sola vez, la misma presentación o producción artística con las correcciones, procedimiento y plazos establecidos por la Universidad Nacional de Loja. En caso de una segunda reprobación, la última opción es rendir un examen complexivo.

- Art. 44.- Procesos de creación y producción artística.- De acuerdo al Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, se consideran procesos de creación artística y producción cultural y creativa de obras, bienes y servicios artísticos y culturales, los siguientes: investigación, creación, producción, circulación, clasificación, distribución, promoción, acceso u otros a partir de su generación, o reconocimiento por parte del Consejo de Educación Superior en coordinación con el organismo rector de cultura, sin que exista necesariamente causalidad o interdependencia entre ellos.
- Art. 45.- Unidades de organización curricular del cuarto nivel en el campo de la salud.- Las unidades de organización curricular de los programas de especialización del campo de la salud podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo de la Universidad Nacional de Loja de la siguiente manera:
 - **a. Unidad básica.-** Establece las bases teóricas y metodológicas de la organización del conocimiento en programas que asumen enfoques multidisciplinares o interdisciplinares. Esta unidad deberá asegurar que los estudiantes de posgrado, adquieran competencias, por lo menos en las

siguientes áreas comunes: Salud Pública; Bioética; y, Políticas implementadas en el Sistema Nacional de Salud.

La Universidad Nacional de Loja, en el diseño de los programas de posgrado en el campo de la salud, podrá implementar otros temas para favorecer el enfoque ínter y multidisciplinar de los programas de formación especializada;

- b. Unidad de formación disciplinar, multidisciplinar e interdisciplinar avanzada.- La unidad disciplinar, multidisciplinar e interdisciplinar avanzada se desarrolla en los escenarios de aprendizaje, a través de la formación académica y el ejercicio profesional programado, de complejidad creciente, tutelado y evaluado;
- C. Unidad de investigación.-Desarrolla competencias de investigación, en relación al campo de conocimiento y líneas investigación del programa, incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria, profesional o de investigación, del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa académico-científica; y,
- **d. Unidad de titulación.-** Orienta la investigación, incluyendo la fundamentación metodológica y la integración de aprendizajes, que garantice un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso.
- Art. 46.- Duración de la unidad de titulación de cuarto nivel en el campo de la salud.- La duración de la unidad de titulación de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo a lo siguiente:
- a. Especializaciones médicas.- La unidad de titulación de las especializaciones en medicina, tendrá una duración de cien (100) horas por cada año de duración del programa;
- Especializaciones odontológicas.- La unidad de titulación de las especializaciones en odontología, tendrá una duración del diez por ciento (10%) de las horas totales del programa; y,
- c. Especializaciones en enfermería.- La unidad de titulación de las especializaciones en enfermería, tendrá una duración de doscientas (200) horas.

La duración de la unidad de titulación de las especializaciones en otros campos de la salud, se planificará en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de la Universidad Nacional de Loja.

La unidad de titulación se regirá según lo establecido en este Reglamento, incluyendo las siguientes opciones de titulación: análisis de caso, proyectos de investigación, ensayos y artículos académicos o profesionales, meta análisis y estudios comparados.

Art. 47.- Plazo adicional para trabajo de titulación en cuarto nivel.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el período académico ordinario de culminación de estudios (aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir la malla curricular del programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional equivalente a tres (3) períodos académicos ordinarios. El primer período adicional no requerirá el pago de matrícula o arancel ni valor similar. Cuando se acoja al segundo y tercer período, el estudiante deberá pagar los derechos y aranceles que corresponden a la segunda y tercera matrícula en una asignatura, curso o componente, que en este caso será aquella en la que se elabora el trabajo de titulación.

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes que el Consejo Consultivo Académico del programa establezca para la actualización de conocimientos y culminación del trabajo de titulación, para lo cual dispondrá de un tiempo máximo de diez (10) años contados a partir del período académico ordinario en el que culminó sus estudios.

Además de los costos que correspondan a la asignatura de trabajo o unidad de titulación, deberá cancelar los costos de las asignaturas que establezca el Consejo Consultivo Académico del programa para la actualización de conocimientos. Los valores a cancelar, corresponderá a los establecidos para segunda matrícula.

CAPÍTULO IV

MODALIDADES DE ESTUDIO Y APRENDIZAJE DE UNA SEGUNDA LENGUA SECCIÓN I

MODALIDADES DE ESTUDIO

- **Art. 48.- Definición.-** Las modalidades de estudio o aprendizaje son modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, incluyendo el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- Art. 49.- Ambientes y medios de estudio o aprendizaje.- La planificación curricular de la carrera o programa determinará las condiciones de

implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesor-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías de la información y de la comunicación; y otros elementos relevantes, según su modalidad.

Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en diversas modalidades, la universidad cuenta con equipo técnico idóneo, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garantizan su ejecución, conforme a lo aprobado en el proyecto curricular de carrera o programa.

Art. 50.- Modalidades de estudio o aprendizaje.- La Universidad Nacional de Loja impartirá sus carreras y programas en las siguientes modalidades:

- a. Presencial;
- b. Semipresencial
- c. En línea;
- d. A distancia;
- e. Dual; y,
- f. Híbrida

Art. 51.- Modalidad presencial.- La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, de manera personal y en tiempo real, en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante podrá ser realizado a través de actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

Art. 52.- Modalidad semipresencial.- La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor o tutor en un rango entre el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante en actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

Art. 53.- Modalidad en línea.- La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; práctico-experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales

de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

- Art. 54.- Modalidad a distancia.- La modalidad a distancia es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; el práctico-experimental; y, el de aprendizaje autónomo en la totalidad de sus horas o créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales; además, del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario.
- Art. 55.- Modalidad híbrida.- La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico-experimental, y aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia; usando para ello recursos didácticos físicos y digitales, tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

SECCIÓN II

CONDICIONES PARA LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, A DISTANCIA Y EN LÍNEA

- Art. 56.- Modalidad semipresencial, a distancia y en línea.- Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en estas modalidades, la institución deberá contar con equipo técnico-académico, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución conforme a lo aprobado por el Consejo de Educación Superior.
- **Art. 57.- Equipo técnico académico.-** Para su ejecución, las carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, deberán contar con el siguiente equipo técnico académico:
- **a. Profesor autor.-** Es el responsable de la asignatura, curso o equivalente a cargo de establecer estrategias de aprendizaje, seguimiento y de evaluación afines a la modalidad.
- b. Profesor tutor.- Realiza actividades de apoyo a la docencia que guían, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje, a través del contacto directo con el estudiante y entre el profesor autor y la Universidad.

El profesor autor y tutor deberán tener formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación. Este requisito no es aplicable para la educación semipresencial.

- c. Coordinador del centro de apoyo.- En la educación a distancia, es el responsable del soporte y apoyo de los procesos administrativos y soporte tecnológico, así como de gestionar el proceso de aprendizaje in situ, coordinación de las prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad y otras que requiere la carrera o programa. Este requisito solo aplica para la modalidad a distancia.
- d. Expertos en informática.- Son los responsables de brindar apoyo y soporte técnico a los usuarios de las plataformas y de los recursos de aprendizaje, así como de la conectividad y acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

En la educación en línea y a distancia, el proceso de aprendizaje descansa en los equipos técnico-académicos.

- Art. 58.- Recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas.- Para su ejecución, las carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, deberán contar con lo siguiente:
- a. Centro de apoyo.- El centro de apoyo deberá contar con una adecuada infraestructura física, tecnológica y pedagógica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales. De igual manera, deberá asegurar condiciones para que la planta académica gestione los distintos componentes del aprendizaje, cuando fuere el caso. Este requerimiento solo aplica para modalidad a distancia.
- b. Bibliotecas virtuales.- La institución deberá asegurar el acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo para sus estudiantes. La biblioteca incluirá recursos básicos para las actividades obligatorias de la oferta académica y recursos complementarios que permitan la profundización, ampliación o especialización de los conocimientos.
- c. Nivelación de la educación en línea y a distancia.- La Universidad Nacional de Loja implementará mecanismos que fomenten el autoaprendizaje y comprensión lectora, capacidades informacionales y capacidades informáticas básicas.
- **d. Unidad de gestión tecnológica.-** Es la unidad encargada de gestionar la infraestructura tecnológica y la seguridad de sus recursos informáticos.

- e. Infraestructura tecnológica.- Es la infraestructura de hardware, software y conectividad, ininterrumpida, durante el período académico, propio de la Universidad Nacional de Loja o garantizada por medio de convenios de uso o contratos específicos. La infraestructura garantizará el funcionamiento de la plataforma informática Entorno Virtual de Aprendizaje, protección de la información de los usuarios y contará con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica, para lo cual la Universidad Nacional de Loja incorporará en su plataforma informática controles para garantizar la originalidad de los trabajos de los estudiantes.
- Art. 59.- Condiciones y restricciones en la oferta académica de carreras y programas.- La Universidad Nacional de Loja podrá ofertar carreras y programas en modalidad de estudios semipresencial, en línea y a distancia, cuando cuente con la capacidad instalada a nivel de infraestructura y planta docente. Además, considerará las carreras y programas que no podrán ser impartidas en modalidades de estudios semipresencial, en línea y a distancia, que consten en el listado que determinará y revisará periódicamente el Consejo de Educación Superior.

SECCIÓN III

MODALIDAD DUAL

Art. 60.- Modalidad dual.- La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30%-máximo 50%), en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la Universidad Nacional de Loja o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50%-máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente.

En caso de que la Universidad Nacional de Loja no cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación de la carrera o programa, podrá realizar convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales (empresa).

SECCIÓN IV

APRENDIZAJE DE UNA SEGUNDA LENGUA

Art. 61.- Aprendizaje de una segunda lengua.- El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel o de grado, en el que se requerirá la aprobación de al menos el nivel B1, tomando como referencia el Marco Común Europeo para las lenguas.

Para los programas de formación de cuarto nivel, las unidades académicas ofertantes y bajo asentimiento del Instituto de Idiomas, definirán los niveles de formación en segundas lenguas para la graduación, en los respectivos proyectos curriculares, tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas, si el campo de conocimiento del programa así lo requiere.

Cada carrera o programa decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua como parte de su currículo.

Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera o programa cumplan con el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, la Universidad Nacional de Loja, en el caso de que así lo requiera, podrá realizar convenios con otras Instituciones de Educación Superior o instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional.

La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas.

Art. 62.- Suficiencia de una segunda lengua.- La Universidad Nacional de Loja, aceptará como requisito de titulación el nivel B1 de suficiencia en cualquier segunda lengua, en relación al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Los estudiantes podrán homologar dichos estudios, a través de exámenes de suficiencia o certificaciones internacionales equivalentes.

Los estudiantes regulares de tercer nivel o de grado mantendrán la gratuidad si cursan la suficiencia en una única segunda lengua en los cursos ofertados por el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja o, no son reprobados en ninguno de los cursos de segunda lengua ofertado por la Universidad.

Toda segunda y tercera matrículas a curso regular o intensivo y/o segundo y tercer registros en pruebas de suficiencia, no podrán acogerse a las disposiciones de este Reglamento para garantizar la gratuidad en las instituciones de educación superior.

Art. 63.- Homologación y reconocimiento de las segundas lenguas.- Los estudiantes de la Universidad Nacional de Loja podrán Homologar o Reconocer el dominio en una segunda lengua de acuerdo a la normativa vigente en la Ley Orgánica de Educación Superior y en su Reglamento de Régimen Académico. Adicionalmente, y para asuntos específicos de inscripción en el sistema educativo de educación superior y movilidad estudiantil, en casos internos en la institución y desde las diferentes IES, para validar el dominio de las segundas lenguas se homologará y reconocerá: a) horas académicas o créditos, b) asignaturas o cursos, c) conocimientos validados mediante examen, d) reconocimiento de

trayectorias profesionales o, e) certificados internacionales, siguiendo los procesos académicos y administrativos propios de la Unidad Académica responsable de la enseñanza, ejecución y evaluación de las segundas lenguas en la Universidad Nacional de Loja con base a las disposiciones de enseñanza de las segundas lenguas dispuestas en el Reglamento de Régimen Académico y al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

Art. 64.- Aprendizaje de una segunda lengua ancestral en carreras de educación intercultural bilingüe.- Como requisito de titulación en el campo de la educación intercultural bilingüe, la Universidad Nacional de Loja, incorporará la enseñanza-aprendizaje de una de las lenguas ancestrales, que estará incluida en los respectivos proyectos de carrera o programa, en el nivel que se requiera, de acuerdo con las necesidades del contexto.

CAPÍTULO V

PLANIFICACIÓN CURRICULAR DE CARRERAS Y PROGRAMAS SECCIÓN I

DE LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS CURRICULARES

Art. 65.- Responsabilidad de la elaboración de los proyectos curriculares.Los proyectos de diseño y/o rediseño curricular de carreras o programas serán
elaborados por el Consejo Consultivo Académico de carrera o programa,
respectivamente, los que podrán contar con comisiones de docentes designados
por el Decano/a de Facultad o el Director de la Unidad de Educación a Distancia,
que apoyen el proceso.

La denominación de las carreras y programas que elabore la Universidad Nacional de Loja, así como el título que se otorgue, estará acorde con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de los Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior; y, demás normativas existentes para el efecto.

Art. 66.- Fundamentos de los proyectos curriculares de carrera o programa.Los proyectos de diseño o rediseño curricular de carreras o programas, se
enmarcan en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y se fundamentan en
el estudio de la pertinencia social, científica, técnica y profesional de los campos
de conocimiento en los que se ubican las carreras o programas o en los
requerimientos que instituciones y organizaciones sociales realicen a la
Universidad Nacional de Loja.

La elaboración del estudio de pertinencia será responsabilidad del Decano de Facultad o Director de la Unidad de Educación a Distancia con la comisión de docentes que estructure para el efecto. Sus resultados justificarán la oferta académica en diferentes niveles de formación, así como las actividades de investigación y de vinculación con la sociedad.

La estructura, proceso de elaboración, presentación, aprobación y actualización del estudio de pertinencia será definido en los lineamientos institucionales que elabore el Vicerrectorado Académico y apruebe el Órgano Colegiado Superior.

Art. 67.- Estructura de los proyectos curriculares.- El proyecto curricular de carrera o programa contendrá los elementos mínimos definidos por el Consejo de Educación Superior en la guía metodológica para la presentación y aprobación de proyectos de carreras y programas. Adicionalmente, se considerará lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del sistema de educación superior, la normativa existente al respecto; y, las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 68.- Número de estudiantes por paralelo y/o número de paralelos.- Las carreras y programas, considerando los resultados de la demanda, sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura y el modelo educativo-pedagógico institucional, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, el número de paralelos y el número estudiantes por paralelo.

Para iniciar el primer ciclo de una carrera se requerirá un mínimo de 25 aspirantes. La Universidad Nacional de Loja tiene la obligación de continuar con los ciclos siguientes, hasta la terminación de la carrera.

En el caso de los programas de posgrado, se iniciará la cohorte cuando se cuente con el número de aspirantes establecidos en el proyecto curricular.

Art. 69.- Itinerarios académicos.- Los itinerarios académicos son trayectorias de aprendizaje que profundizan en un ámbito específico de la formación profesional en el tercer nivel, con actividades complementarias de fortalecimiento del conocimiento y el perfil de egreso con relación al objeto de la carrera. En cada carrera se podrán planificar hasta tres (3) itinerarios para los campos de intervención de la profesión, con al menos dos asignaturas cada uno.

La Universidad Nacional de Loja, a través de las Secretarías de Facultad podrá extender certificados por haber cursado los itinerarios académicos, sin que ello implique el reconocimiento de una mención en su título. La información para la certificación será proporcionada por el Director/a de carrera.

Los proyectos académicos de tercer nivel y especializaciones en el campo de la salud, no podrán contar con itinerarios académicos.

Art. 70.- Planificación de los itinerarios académicos.- Los itinerarios académicos serán planificados por el Director/a de la carrera en el Sistema de Gestión Académico, cuando existan al menos ocho (8) estudiantes para cada uno de ellos. Antes de la culminación del período académico ordinario que se ejecuta previo el ciclo en el que se ubica el itinerario académico, la secretaría de cada carrera contará con el listado de los estudiantes inscritos en cada uno de los itinerarios.

Junto con la planificación de los itinerarios académicos el Director de carrera planificará en el Sistema de Gestión Académico las asignaturas de cada uno de los ciclos con sus correspondientes unidades. Esta planificación deberá estar lista cinco días antes del inicio del período de matrículas.

Art. 71.- Colectivos académicos en artes.- Los colectivos académicos para el caso de las artes podrán adquirir formas organizativas de docentes, profesionales, figuras de filarmónica, sinfónica, grupo de cámara, ensambles, colectivos de artistas, laboratorios de experimentación, grupos colectivos o compañías de teatro y danza, colectivos de diseñadores, colectivos audiovisuales, estudios experimentales de diseño, colectivos de investigación interdisciplinaria y otros colectivos afines.

SECCIÓN II

PLANIFICACIÓN MESO Y MICROCURRICULAR

- Art. 72.- Planificación meso curricular.- La planificación meso curricular en la Universidad Nacional de Loja se concreta en el programa analítico de asignatura, que se constituye en el instrumento que hace operativo el desarrollo de la asignatura, curso o equivalente; presenta información fundamental de ésta e indica las razones por las que la asignatura consta en el plan de estudios, lo que se espera lograr con la asignatura en la formación del estudiante, los aprendizajes que se pretende generar y, la forma como se verificará el logro de los resultados de aprendizaje.
- Art. 73.- Elaboración del programa analítico.- El programa analítico será elaborado por el Consejo Consultivo Académico de carrera o programa para cada una de las asignaturas, cursos o equivalentes de la malla curricular. En caso de ser necesario, para la elaboración del programa analítico, se conformarán comisiones de docentes que serán designadas por el director de carrera o programa. Las comisiones se estructurarán con docentes que trabajan en la misma asignatura o campo de conocimiento.
- Art. 74.- Fundamentos para la elaboración del programa analítico.- El programa analítico de asignatura se elaborará de acuerdo a lo establecido en el

proyecto curricular de carrera o programa, aprobado por las instancias respectivas.

- **Art. 75.- Vigencia del programa analítico.-** El programa analítico elaborado durará el tiempo de vigencia del proyecto curricular de carrera o programa. Se modificará únicamente si se realizan ajustes curriculares al proyecto aprobado.
- **Art. 76.- Estructura del programa analítico.-** El programa analítico será elaborado en formato institucional y contendrá al menos, los siguientes elementos:
- 1. Datos de identificación de la asignatura
- Descripción de la asignatura
- 3. Resultados de aprendizaje
- 4. Contenidos y organización de la asignatura
- 5. Metodología de enseñanza-aprendizaje
- 6. Procedimientos de evaluación
- 7. Bibliografía básica
- 8. Firmas de responsabilidad.

En el posgrado, el programa analítico contendrá los elementos definidos en este artículo

- **Art. 77.- Aprobación del programa analítico.-** El programa analítico de asignatura será aprobado por el Director/a de carrera o programa y estará a disposición del personal académico para que oriente la elaboración del programa de estudios (sílabo) de cada asignatura.
- Art. 78.- Planificación microcurricular.- La planificación microcurricular en la Universidad Nacional de Loja se concreta en el programa de estudios (sílabo) de asignatura, que se asume como el instrumento de planificación del proceso enseñanza-aprendizaje y cumple la función de guía y orientación de los principales aspectos del desarrollo de una asignatura, curso o equivalente por lo que debe guardar coherencia lógica y funcional en la exposición formal de los contenidos y acciones previstas.
- Art. 79.- Elaboración del sílabo.- El sílabo será elaborado por el docente al que se le ha asignado carga horaria para que ejecute una asignatura, curso o equivalente. Para la elaboración del sílabo se tomará en consideración lo establecido por la carrera o posgrado en el programa analítico de asignatura, el que deberá ser puesto en conocimiento y disposición del docente, al momento en que se le asignan sus responsabilidades académicas.

- Art. 80.- Vigencia del sílabo.- El sílabo elaborado para cada una de las asignaturas, cursos o equivalentes, durará el tiempo establecido para cada período académico ordinario (PAO); deberá ser actualizado y presentado a la Dirección de carrera o programa, con por lo menos quince (15) días antes del inicio de cada período académico ordinario, en concordancia con el calendario académico-administrativo institucional.
- **Art. 81.- Estructura del sílabo.-** Para la elaboración del sílabo, en las carreras, se utilizará el formato institucionalmente establecido que, mínimamente contendrá los siguientes elementos:
- 1. Datos generales y específicos de la asignatura, curso o equivalente.
- Estructura y desarrollo de la asignatura (resultados de aprendizaje, unidades temáticas, detalle de los contenidos que requieren ser aprendidos, actividades por componente del aprendizaje, estrategias de evaluación y escenarios de aprendizaje).
- 3. Métodos de enseñanza-aprendizaje y recursos didácticos.
- 4. Actitudes y valores que se desarrollan y/o fortalecen.
- 5. Criterios normativos para la evaluación de los aprendizajes (diagnóstica, formativa y sumativa).
- 6. Bibliografía básica y complementaria.
- 7. Perfil del profesor que imparte la asignatura.
- 8. Firmas de responsabilidad.

En el posgrado, el programa de estudios de la asignatura, curso o equivalente (sílabo) contendrá estos elementos.

Art. 82.- Aprobación del sílabo.- El programa de estudios (sílabo) de la asignatura, curso o equivalente, será aprobado por el Director/a de carrera o programa, al menos ocho días antes del inicio de las labores del período académico ordinario. Para que se cumpla esta condición, la planificación de la carga horaria docente que realiza el Director de carrera o programa en coordinación con el Decano/a de Facultad y Director de Educación a Distancia, deberá estar aprobada por las instancias respectivas cuarenta y cinco (45) días antes del inicio de las labores académicas del periodo académico, y, notificada a cada uno de los docentes con al menos treinta (30) días de anticipación al inicio de las labores del período académico ordinario.

- Art. 83. Seguimiento al cumplimiento del sílabo.- Todas las carreras y programas de la Universidad Nacional de Loja, realizarán el seguimiento al cumplimiento del sílabo con la finalidad de:
- Garantizar un proceso educativo centrado en el logro de los resultados de aprendizaje.
- b. Verificar el desarrollo de lo programado en el sílabo de la asignatura, curso o equivalente.
- c. Valorar el grado de satisfacción de los estudiantes con el cumplimiento de las actividades propuestas en los sílabos.
- d. Proporcionar a los docentes de las asignaturas, cursos o equivalentes información sobre el cumplimiento del sílabo para su análisis, retroalimentación y la implementación de acciones de mejora.

Se asegurará la participación de los estudiantes en el seguimiento al cumplimiento del sílabo, para determinar objetivamente el avance de las actividades planificadas y el logro de los resultados de aprendizaje de la asignatura, curso o equivalente, para lo cual se implementará dentro del Sistema de Gestión Académica SGA "Estudiantil" la herramienta informática necesaria.

Art. 84. Aspectos del sílabo que serán objeto de seguimiento.- Los aspectos del sílabo que serán objeto de seguimiento son: la aprobación por parte de las instancias correspondientes; su entrega oportuna; la socialización de su contenido al inicio de las actividades académicas de la asignatura, curso o equivalente; actualidad, especialidad y disponibilidad de la bibliografía básica y complementaria; cumplimiento de los contenidos mínimos y de las actividades de aprendizaje en contacto con el docente, práctico-experimental y autónomo propuestas; aplicación de los parámetros y ponderaciones de evaluación establecidos por la carrera o programa; y, utilización de las estrategias metodológicas previstas.

Art. 85. Momentos de ejecución del seguimiento al cumplimiento del sílabo.-El seguimiento al cumplimiento del sílabo se realizará dos veces en cada período académico ordinario. El primero se realizará a la mitad y el segundo al final.

Para el seguimiento al cumplimiento del sílabo, se realizará lo siguiente:

- La Vicerrectora o Vicerrector Académico elaborará los formatos para el monitoreo del cumplimiento del sílabo y los pondrá en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior.
- b. El/la directora/ de carrera o programa hará constar en la planificación operativa anual las fechas para el seguimiento del sílabo en sus dos momentos y será el responsable de su cumplimiento.
- c. El/la directora/ de carrera o programa designará, de entre todos los estudiantes del paralelo, un/a estudiante responsable del seguimiento del

sílabo por cada asignatura, curso o equivalente y pondrá a su disposición los formatos institucionalmente aprobados y diseñados en la herramienta tecnológica del SGA estudiantes. La designación se realizará considerando los mejores promedios de las calificaciones del período académico anterior

- d. Los estudiantes participarán del seguimiento al sílabo por cada una de las asignaturas y consignarán los datos requeridos en los formatos institucionales en la herramienta tecnológica que se establezca para el efecto.
- e. La información proporcionada por los estudiantes del paralelo en el SGA estudiantes deberán ser impresos por el Director/a de la carrera o programa quien realizará el análisis correspondiente, elaborará el informe del seguimiento al cumplimiento de los sílabos y lo pondrá en conocimiento del Decano/a de Facultad o del Director de la Unidad de Educación a Distancia para su aprobación y puesta en conocimiento de la Vicerrectora o Vicerrector Académico.

Los resultados del seguimiento al cumplimiento del sílabo serán entregados al docente para su análisis e implementación de acciones de mejora. Las acciones correctivas, en caso de incumplimiento serán dispuestas por el Director/a de carrera o programa.

CAPÍTULO VI

APROBACIÓN Y PRESENTACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS

Art. 86.- Aprobación de los proyectos de diseño o rediseño curricular.- Los proyectos de diseño o rediseño curricular que elaboren los Consejos Consultivos Académicos de carrera o programa, contarán con el visto bueno del Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia.

El Decano/a de Facultad o Director/a de la Unidad de Educación a Distancia remitirá al Rector/a de la Universidad Nacional de Loja el proyecto de diseño o rediseño curricular, quien lo pondrá en conocimiento e informe del Vicerrector/a Académico/a de la Institución.

El Vicerrectorado Académico, remitirá el informe sobre el proyecto de diseño o rediseño curricular de carrera o programa al Rector/a de la Institución, quien lo pondrá en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano Colegiado Superior conocerá el informe sobre el proyecto de diseño o rediseño curricular de carrera o programa y, de considerarlo pertinente lo aprobará y autorizará a la instancia universitaria que corresponda, su

presentación al Consejo de Educación Superior, observando los procedimientos y plazos establecidos para el efecto.

La elaboración de los proyectos de carreras y programas académicos en el campo de la salud, se regirá a la organización curricular contemplada en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, el presente Reglamento, la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes y demás normativa aplicable.

En el proyecto curricular se garantizará el número suficiente de docentes y tutores de la relación asistencial docente, necesario para la realización de las prácticas de grado y posgrado, según lo dispuesto en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes.

Cada programa de especialización en ciencias de la salud deberá contar con un Director o Coordinador académico responsable.

Art. 87.- Presentación de los proyectos curriculares para aprobación por parte del Consejo de Educación Superior.- Los proyectos de diseño o rediseño curricular de carreras o programas aprobados por el Órgano Colegiado Superior, serán presentados al Consejo de Educación Superior a través de su plataforma informática, con la información y documentación establecida en la guía metodológica para la presentación de carreras y programas expedida por este organismo, de forma diferenciada por cada modalidad de estudio y precisando si los proyectos son presentados por la Universidad Nacional de Loja de manera individual o a través de una red académica.

La Universidad Nacional de Loja se sujetará al procedimiento que establezca el CES para la aprobación de proyectos de carrera o programa y observará los tiempos y condiciones que se establezcan para la presentación de informes, los términos que tiene el CES para la emisión de los informes respectivos, los tiempos que se otorgan a la institución para las incorporaciones de observaciones, ampliaciones, aclaraciones y las consecuencias de su incumplimiento.

La Universidad Nacional de Loja, al contar con la acreditación por parte del Consejo de Aseguramiento de la calidad de la educación superior podrá presentar, con la debida justificación, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior. Para considerar una propuesta curricular como experimental o innovadora, deberá tener al menos las siguientes características:

- a. Responder a formas innovadoras de organización curricular;
- b. Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras; y,
- c. Contar con personal académico de alta cualificación.

En el campo del área de la salud se deberán observar al menos las siguientes características:

- a. Tener la investigación como eje articulador del aprendizaje;
- b. Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras;
- c. Contar con personal académico de alta cualificación;
- d. Formar parte de redes de conocimiento, redes de investigación y redes de innovación conforme este Reglamento;
- e. Contar con recursos físicos y digitales (infraestructura, equipamiento, laboratorios y mecanismos tecnológicos) que justifiquen la propuesta; y,
- f. Contar con convenios con las Unidades Asistenciales Docentes.

Las particularidades de la presentación de proyectos del área de doctorados serán definidas en la normativa específica expedida por el CES.

Art. 88.- Verificación de convenios de relación asistencial docente.- Los convenios específicos, convenios marco o cartas de intención que se suscriban entre las instituciones de educación superior y la o las entidades de salud para el desarrollo de las carreras y programas del campo de la salud, serán revisados como parte del proyecto académico por parte de la unidad técnica correspondiente de conformidad con los parámetros establecidos en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes.

Para ejecutar la oferta académica, las instituciones de educación superior deberán contar con los convenios suscritos con la o las entidades de salud.

Art. 89.- Presentación de proyectos de programas o carreras en red.- Para la aprobación de carreras y programas en red, se debe acompañar al proyecto, el convenio específico en el que conste, entre otras, las cláusulas mínimas que consideren los siguientes aspectos: las Instituciones de Educación Superior participantes nacionales y/o extranjeras que presentarán y ejecutarán la carrera o programa; los aspectos de acuerdos generales en el orden académico, administrativo, financiero, y las formas de titulación.

En cuanto a titulación, dentro del convenio, se deberá determinar si la titulación a entregar a los estudiantes será de manera individual o conjunta.

En el caso de convenio con una Institución de Educación Superior extranjera, la titulación se otorgará de manera conjunta.

Art. 90.- Retiro del proyecto.- La máxima autoridad de la Universidad Nacional de Loja o su delegado debidamente autorizado, podrá desistir del trámite de aprobación de los proyectos de carreras o programas, en cualquier etapa del proceso, hasta antes de la expedición de la Resolución del Pleno del Consejo de Educación Superior.

Art. 91.- Procesos simplificados de aprobación de carreras y programas.- La Universidad Nacional de Loja accederá a procesos simplificados de aprobación de carreras y programas si lo determina el Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, en función de las evaluaciones correspondientes, así como del proceso de mejora y aseguramiento de la calidad; o si se encuentra acreditada internacionalmente y cuenta con un informe favorable del Consejo de Educación Superior. El proceso será el siguiente:

- a. Presentación del proyecto con informe académico;
- b. Informe de aceptación a trámite y aprobación del proyecto; y,
- c. Resolución del Pleno del Consejo de Educación Superior.

Las carreras y programas de educación superior a ejecutarse en las Islas Galápagos y en las zonas fronterizas, deberán cumplir con lo establecido en el instrumento del régimen especial creado para el efecto.

Art. 92.- Difusión de los proyectos curriculares de carreras o programas.- La Universidad Nacional de Loja podrá realizar la difusión de carreras o programas, únicamente cuando se cuente con la resolución de aprobación notificada formalmente por el Consejo de Educación Superior a la institución; cuando se haya ingresado la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y, cuando el Órgano Colegiado Superior haya autorizado su ejecución.

En ningún caso se podrán ofertar carreras o programas sin la aprobación o autorización previa del proyecto de carrera o programa por parte del CES, ya que el órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el Consejo de Educación Superior, serán los organismos encargados de verificar que la oferta académica que imparte la Universidad Nacional de Loja cuente con las autorizaciones respectivas. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la SENESCYT emitirá el informe correspondiente y notificará al CACES y al CES para que se inicien las acciones legales que corresponda.

El Director de carrera o programa, previo a la difusión y promoción de la misma, verificará la disponibilidad del talento humano, recursos didácticos, bibliográficos y materiales necesarios para su ejecución; se deberá observar las políticas institucionales contenidas en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad; así como la normativa institucional.

Art. 93.- Oferta y ejecución de carreras y programas.- La institución deberá ejecutar las carreras y programas conforme a la planificación académica aprobada por el órgano rector de la Educación Superior, para evitar las sanciones a la Universidad Nacional de Loja.

Art. 94.- Vigencia del proyecto.- Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; y, las carreras de grado de diez (10) años, contados desde su aprobación.

Una carrera o programa perderá su vigencia mediante resolución del Consejo de Educación Superior por incumplimiento de las condiciones en las que fue aprobada o en función del informe de evaluación y acreditación efectuado por el Consejo de Aseguramiento de la calidad de la educación superior.

La Universidad Nacional de Loja podrá solicitar al Consejo de Educación Superior de manera fundamentada, la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de "vigente" a "no vigente" o a "no vigente habilitada para el registro de títulos", según corresponda. En estos casos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Nacional de Loja deberá presentar un plan de contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO VII

AJUSTE CURRICULAR

Art. 95.- Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa; o, denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las carreras o programas podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos a los proyectos aprobados por el CES debidamente justificados y autorizados por el Decano/a de Facultad o Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, observando lo establecido por el CES en la guía respectiva. Los ajustes no

sustantivos serán propuestos por los respectivos Consejos Consultivos Académicos de carrera o programa.

El Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia pondrán en conocimiento del Rector/a de la institución los ajustes curriculares no sustantivos para que sean puestos a conocimiento e informe del Vicerrector/a Académico/a para su posterior aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

Los ajustes curriculares no sustantivos aprobados por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja serán notificados al Consejo de Educación Superior de acuerdo a lo establecido en la guía respectiva.

Cuando los ajustes sean sustantivos, a más de la aprobación del Órgano Colegiado Superior, se tramitará la aprobación ante el Consejo de Educación Superior.

Art. 96.- Ampliación de ofertas académicas.- La Universidad Nacional de Loja podrá solicitar autorización del Pleno del CES para ampliar la oferta académica aprobada de una carrera o programa en sus sedes o extensiones distintas al lugar establecido en la Resolución de aprobación, para lo cual se remitirá un estudio de pertinencia en el lugar donde se va a ejecutar la carrera o programa.

Art. 97.- Cambio de planta académica.- Las carreras y programas vigentes aprobados por el CES, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán hacer cambios en su planta docentes siempre y cuando cumpla con el perfil adecuado.

CAPÍTULO VIII

DE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS SECCIÓN I

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 98.- Elaboración y aprobación del calendario académico-administrativo.-El Vicerrector/a Académico/a, con noventa días de anticipación al inicio del período académico ordinario, presentará el calendario académico-administrativo anual al Rector/a, quien lo pondrá en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior y regirá para todas las carreras del nivel de grado en las diferentes modalidades. En el caso de los programas del nivel de posgrado, el calendario académico-administrativo, deberá ser elaborado por el Vicerrector /a Académico/a y presentado al Rector/a, quien pondrá en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior. Este regirá para todos los programas que inicien simultáneamente una cohorte.

- Art. 99.- Inicio de los períodos académicos ordinarios.- Los períodos académicos ordinarios iniciarán en las fechas establecidas en el calendario académico-administrativo institucional. El Órgano Colegiado Superior, es la única instancia que puede autorizar la apertura de matrículas o períodos académicos fuera de lo establecido en el calendario académico-administrativo. Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor, esta instancia podrá disponer la modificación del calendario académico de períodos o convocatorias a matrículas.
- Art. 100.- Horario de funcionamiento de las facultades y de la Unidad de Educación a Distancia.- El Órgano Colegiado Superior, previo informe del Vicerrector/a Académico/a, aprobará los horarios para el año lectivo remitidos por las Facultades y la Unidad de Educación a Distancia, en sus diferentes carreras o programas y modalidades.
- Art. 101.- Difusión de la oferta.- El Rector/a, a través de la instancia correspondiente dispondrá, con 30 días de anticipación al inicio del período de matrículas, la publicación de la oferta académica de la Universidad y la convocatoria a matrículas e inicio de clases, a través de los medios instituciones y otros que considere pertinente. Además, dispondrá la difusión de la oferta académica actualizada de todas las Facultades y de la Unidad de Educación a Distancia, en sus diferentes niveles y modalidades, mediante la página Web, radio universitaria y redes sociales institucionales.
- Art. 102.- Actualización de la oferta académica.- La Universidad Nacional de Loja, a través de las instancias correspondientes, mantendrá actualizada y publicada la oferta académica en los diferentes niveles y modalidades en la página Web institucional.

SECCIÓN II

EJECUCIÓN DE LAS CARRERAS O PROGRAMAS

Art. 103.- Ejecución de las carreras y programas.- Las carreras y programas serán ejecutados en las condiciones y plazos establecidos en la resolución de aprobación del proyecto curricular por parte del Consejo de Educación Superior, observando las políticas institucionales que se establezcan para el efecto y lo previsto en el calendario académico-administrativo aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Art. 104.- Responsabilidad de la ejecución de carreras o programas.- El Director/a será el responsable de asegurar que la carrera o programa se ejecute en estricto apego a lo establecido en el proyecto curricular legalmente aprobado.

El incumplimiento de lo establecido en el proyecto curricular de la carrera o programa sin justificación alguna, así como de las responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y la ausencia de una transición ordenada en el caso de cambios de autoridad, será sancionado con lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Institución.

Cuando se inicia una carrera o programa, el Director/a será designado tres meses antes de la fecha de inicio de las actividades académicas, para efectos de promoción, difusión, organización y ejecución.

Cuando un programa de posgrado concluye, se mantendrá la designación hasta tres meses después para la ejecución de actividades de evaluación y cierre. Por ningún motivo podrán ampliarse los períodos señalados en el presente Reglamento.

Art. 105.- Inducción académica.- Previo al inicio de las labores del período académico ordinario, el Vicerrectorado Académico en coordinación con el Departamento de Bienestar Institucional, los Decanos de Facultad y el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, planificará, organizará, ejecutará y evaluará el proceso de inducción. La inducción se realizará con la finalidad de informar sobre aspectos fundamentales del hacer académico-administrativo universitario.

Art. 106.- Socialización del programa de estudios de la asignatura.- Al inicio de las labores de cada uno de los períodos académicos ordinarios, todos los docentes socializarán con los estudiantes los programas de estudios (sílabos) de la o las asignaturas a su cargo. El cumplimiento de la actividad se evidenciará en el formato institucional para el registro de socialización y entrega del sílabo en el que constarán los compromisos y acuerdos que se establecen para el desarrollo de cada una de las asignaturas. El registro será entregado por el docente, al Director/a de carrera, en un plazo máximo de 15 días después del inicio de las labores académicas de la asignatura.

Art. 107.- Portafolio académico.- La información y evidencias del proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla para la formación profesional, será documentado y sistematizado en el portafolio docente y en el portafolio estudiantil.

El portafolio docente será elaborado en formato digital, de acuerdo a la estructura y condiciones establecidas por la Comisión Institucional de Evaluación y

Aseguramiento de la Calidad. La información y evidencias del cumplimiento de la carga horaria asignada al docente para cada período académico ordinario serán incorporadas en el portafolio, el mismo que deberá ser compartido al Director/a de carrera hasta 15 días antes de la culminación del período académico ordinario, por efectos del proceso de evaluación del desempeño integral del docente.

El portafolio estudiantil se llevará por cada estudiante y tendrá fines formativos, evaluativos y de validación de las capacidades cognitivas, procedimentales y actitudinales que logra con el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas del período académico ordinario. Será elaborado en formato digital al inicio de las labores académicas; se alimentará permanentemente conforme avance el desarrollo de cada una de las asignaturas, cursos o equivalentes y observará, al menos, la siguiente estructura: portada, presentación, carpetas por asignaturas y carpetas por unidades de asignaturas.

Art. 108.- Registro de asistencia estudiantil.- Todos los docentes registrarán, en el Sistema de Gestión Académico, la asistencia de los estudiantes matriculados en la o las asignaturas a su cargo, de acuerdo a las nóminas proporcionadas por la secretaría de la carrera o programa. El registro será diario y comprenderá a los componentes de aprendizaje en contacto con el docente y al práctico-experimental. Una vez registradas las asistencias en el sistema de gestión académica SGA, sólo podrán ser modificadas por el Secretario-Abogado, previa autorización del Decano/a de la Facultad o del Director de la Unidad de Educación a Distancia.

Art. 109.- Justificación de la inasistencia del estudiante.- El estudiante solicitará por escrito al Decano/a de Facultad o al Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, la justificación de su inasistencia, dentro del término de diez (10) días posteriores a la misma, adjuntando los documentos justificativos.

Los/as estudiantes podrán solicitar la justificación de su inasistencia, en los siguientes casos:

- a. **Calamidad doméstica**. Se justificarán las inasistencias hasta tres días laborables por cada período académico ordinario.
- Actividades por representación estudiantil de cogobierno e institucional (certamen científico, académico, artístico, cultural o deportivo).
 Se justificarán las inasistencias hasta diez días laborables por cada período académico ordinario.
- Por enfermedad, con la presentación del certificado médico correspondiente. El certificado otorgado por entidades y consultorios privados, serán validados por el médico de la sección salud del

Departamento de Bienestar Universitario. Se justificarán las inasistencias con base a la validación y recomendación del médico del Departamento de Bienestar Institucional.

- d. **En caso fortuito o fuerza mayor**. Se justificarán las inasistencias hasta cinco días laborables por cada período académico ordinario.
- e. Por encontrarse en estado de gravidez, riesgo de aborto, parto o posparto. Únicamente en el caso de parto o riesgo de aborto tienen el término de 30 días para presentar la justificación, contados a partir de la fecha de ocurrido el hecho. Se justificarán las inasistencias con base a la validación y recomendación del médico del Departamento de Bienestar Institucional.
- f. **En caso de paternidad**, con la presentación de la partida de nacimiento otorgada por el Registro Civil. Se justificarán las inasistencias hasta tres días laborables por cada período académico ordinario.
- g. A quienes hayan sido privados de la libertad. Se justificarán las inasistencias hasta por cinco días laborables en cada período académico ordinario; y,
- h. Los que determine la normativa aplicable vigente.

Los estudiantes a quienes se les justifique la inasistencia están obligados a presentar las tareas, reportes, ensayos, pruebas y otros productos académicos previstos en la planificación del período académico ordinario. Los profesores concederán las facilidades del caso.

El Decano/a de la Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, con la finalidad de garantizar los derechos de los estudiantes, solicitará al Departamento de Bienestar Institucional, el informe respectivo de acuerdo a la documentación presentada por el estudiante, el mismo que deberá ser emitido en un término de tres días (3). Una vez emitido el informe por el Departamento de Bienestar Institucional, el Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, en el término de tres (3) días, emitirá el acto administrativo que corresponda debidamente motivado y procederá con la notificación respectiva a las partes (docente-estudiante).

Art. 110.- Horarios de las actividades académicas.- Las actividades académicas se planificarán en correspondencia con el horario de funcionamiento de la Facultad o de la Unidad de Educación a Distancia y se distribuirán proporcionalmente durante los cinco días de la semana, en jornadas de máximo ocho horas laborables entre los componentes de aprendizaje en contacto con el

docente y práctico experimental. Las horas semanales de las actividades del componente de aprendizaje en contacto con el docente, no podrán superar las veinte (20) horas a la semana. Por necesidades institucionales, se podrá incluir en la distribución los días sábados, siempre y cuando no se superen las 40 horas a la semana.

Art. 111.- Verificación del cumplimiento de la resolución de aprobación de la carrera o programa.- La institución verificará y comprobará que las carreras y programas se ejecuten conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del Consejo de Educación Superior.

SECCIÓN III

DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS O PROGRAMAS

Art. 112.- De los docentes de las carreras o programas.- Los docentes titulares de la Universidad Nacional de Loja, podrán laborar en el grado y posgrado o solo en uno de los dos niveles, con asignaciones de actividades de docencia, investigación y gestión o dirección académica. En todos los casos se observará lo establecido en el Reglamento de carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el Reglamento de carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja y demás normativa aplicable.

Los docentes no titulares que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa aplicable, podrán laborar en un programa de posgrado.

El Director/a del programa preparará los términos de referencia para la participación o contratación si fuere el caso de cada docente y solicitará con la debida anticipación, la autorización de su participación a las instancias superiores correspondientes de la Universidad Nacional de Loja, tomando en consideración la normativa vigente y el respectivo presupuesto de los posgrados.

Los docentes titulares de la Universidad Nacional de Loja, podrán celebrar contratos de servicios profesionales para actividades en el posgrado, siempre y cuando sus jornadas de trabajo no se interpongan con el horario establecido en las carreras. Cuando se trate de docentes ocasionales, la labor de posgrado debe constar en el respectivo contrato.

Los docentes contratados o invitados para que desarrollen exclusivamente una asignatura, curso o módulos del posgrado, al culminar la misma elaborarán el informe de cumplimiento de sus actividades acorde a lo establecido en la carga

horaria y contrato correspondiente. Los demás docentes formularán tal informe, una vez que hayan culminado el período académico para el que recibieron la carga horaria.

Los posgrados podrán incorporar a la docencia, a otros profesionales nacionales o extranjeros, esto para la ejecución de asignaturas, cursos, talleres o módulos o labores de investigación específicas y su remuneración será mediante contrato de servicios profesionales.

Art. 113.- Selección y designación de docentes.- La selección y designación de los docentes para las asignaturas, cursos o talleres se realizará en base a las siguientes consideraciones:

- a. Que el docente cumpla con el perfil establecido en el proyecto curricular aprobado por el Consejo de Educación Superior.
- Que exista afinidad del título de posgrado reconocido e inscrito por la SENESCYT con el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

Adicionalmente se podrá considerar la experiencia en el campo amplio de conocimiento de la carrera, ya sea como docente, investigador o como profesional; experiencia en la enseñanza-aprendizaje de la asignatura, curso o equivalente que se le asigna; proyectos de investigación a los que están vinculados; el campo de conocimiento en el que se ubica la productividad académica y científica; la experiencia de gestión o en la formulación de trabajos prácticos en relación a la forma pedagógica a impartir; y, que en la evaluación integral del desempeño docente haya logrado el puntaje reglamentario.

En el caso de los programas de posgrado, la selección considerará a aquellos que reúnan la mayoría de estos requisitos.

Art. 114.- Responsabilidades de los docentes en la ejecución de las carreras o programas.- Los docentes de las carreras o programas, además de las establecidas en la normativa institucional, tienen entre otras las siguientes responsabilidades y obligaciones:

1. Asistir a sus clases, tutorías académicas estudiantiles, reuniones de trabajo de la carrera o programa y a todas las demás actividades planificadas por la Universidad Nacional de Loja, a las que haya sido convocado. En caso de no hacerlo, se someterá a las sanciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

- 2. Elaborar la programación de la asignatura, curso o equivalente, que estará bajo su responsabilidad, en correspondencia con lo establecido en el presente Reglamento sobre la estructura y tiempos de presentación. En caso que la modalidad de estudios lo requiera, elaborarán las correspondientes guías.
- 3. Ejecutar la asignatura, curso o su equivalente bajo su responsabilidad, de acuerdo a la programación elaborada y a las políticas, lineamientos y/o directrices institucionales establecidas para el efecto.
- 4. Desarrollar la asignatura, curso o equivalente, propiciando el fortalecimiento de las capacidades cognitivas, procedimentales y actitudinales de los estudiantes, previstas en los respectivos resultados de aprendizaje.
- Responsabilizarse de la planificación, ejecución y evaluación de todos los componentes de la organización del aprendizaje de la asignatura, en correspondencia con lo establecido en la malla curricular de la carrera o programa.
- 6. Llevar el registro académico y de asistencia de los estudiantes en la asignatura, curso o equivalente bajo su responsabilidad. Se deberá disponer del registro digital, que será integrado al portafolio docente.
- 7. Dirigir el o los trabajos de titulación que le sean asignados por el Director de la carrera o programa observando lo establecido institucionalmente para el efecto.
- 1. Elaborar el informe final de cumplimiento del trabajo académico, el mismo que será aprobado por el director/a de la carrera o programa y servirá para trámite de la remuneración, si fuera el caso.
- Art. 115.- Responsabilidades de los estudiantes en la ejecución de las carreras o programas.- Los estudiantes de las carreras o programas, además de las establecidas en la normativa institucional, tienen entre otras las siguientes responsabilidades y obligaciones:
 - Registrar la matrícula en el Sistema de Gestión Académico y legalizarla en la secretaría de carrera o programa, cuando corresponda, previo cumplimiento de los requisitos legales y tiempos establecidos en el calendario académico aprobado institucionalmente.
 - Participar en la ejecución de cada una de las asignaturas, cursos o equivalentes de acuerdo a lo establecido en la programación académica de la carrera o programa y en la programación de cada una de ellas.

- 3. Cumplir con todas las actividades y productos académicos propuestos en la programación de cada una de las asignaturas, cursos o equivalentes, con la calidad y oportunidad requeridas.
- Someterse a la normativa de evaluación estudiantil que establezca la Universidad Nacional de Loja para eventualidades de reprobación de una o más asignaturas, cursos o equivalentes, calificaciones, promociones y otros aspectos vinculados a la evaluación, acreditación y calificación de aprendizaje.
- 2. Colaborar para que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolle con la calidad requerida y la programación de cada asignatura, curso o equivalente se cumpla íntegramente.
- 3. Elaborar el trabajo de titulación de acuerdo a lo establecido en la carrera o programa y en la normativa que elabore la Universidad Nacional de Loja para el efecto.
- 4. Participar activamente, según los requerimientos de la carrera o programa y la normativa institucional, en el proceso de evaluación integral del desempeño de los docentes de la Institución.
- 5. Cancelar los valores económicos que legalmente corresponda por pérdida de gratuidad en el tercer nivel y los establecidos en cada programa de posgrado.

CAPÍTULO IX

DE LAS TUTORÍAS ACADÉMICAS

- **Art. 116.- Tutoría académica.-** La tutoría académica es el acompañamiento y asistencia docente permanente que reciben los estudiantes durante su proceso de formación. Se realiza a través de atención personalizada o grupal de acuerdo a los requerimientos de los estudiantes, para coadyuvar al cumplimiento de los principios de permanencia y titulación, así como a la disminución de los niveles de deserción, repitencia y ausentismo en la carrera universitaria.
- **Art. 117.- De la modalidad de la tutoría académica.-** La tutoría académica podrá desarrollarse de forma individual o grupal, en las siguientes modalidades:
- Presencial: Es aquella que se realiza en interacción directa docente-estudiante en el espacio físico que la institución establezca para el efecto.

- 2. *En línea*: Es aquella que se realiza en interacción docente-estudiante mediada por las tecnologías de la información y comunicación.
- Art. 118.- Responsables de la tutoría académica.- Son responsables de la tutoría académica en la Universidad Nacional de Loja, los decanos/as de las facultades, Director/a de la Unidad de Educación a Distancia; directores/as de carrera, docentes y estudiantes.
- Art. 119.- Acciones para el desarrollo de la tutoría académica.- Para el desarrollo de la tutoría académica se cumplirá lo siguiente:
- 1. Asignación de carga horaria a los docentes de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- 2. Socialización con los estudiantes en proceso de formación, de las actividades de tutoría: carga horaria, metodología, horarios y demás información precisa para su adecuado desarrollo. La actividad se realizará al inicio de las labores del período académico ordinario y, su cumplimiento se registrará en el formato institucional elaborado para el efecto.
- 3. Desarrollo de las actividades de tutoría académica según la distribución de la carga horaria docente y de acuerdo a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes. El estudiante deberá cumplir puntualmente con las actividades programadas durante el período académico ordinario. El docente responsable de esta actividad llevará el registro de las acciones cumplidas en el formato establecido por la institución.
- 4. Seguimiento y monitoreo a las actividades de tutoría académica planificadas en las diferentes asignaturas, cursos o equivalentes. Esta actividad estará a cargo del director/a de carrera, de acuerdo a los formatos que institucionalmente establezca el Vicerrectorado Académico de la institución.
- 5. Implementación de las acciones de mejora que resulten del análisis participativo de los resultados del seguimiento a las tutorías académicas. Las acciones de mejora serán definidas por el Consejo Consultivo Académico de carrera y ejecutadas por los docentes de las asignaturas, cursos o equivalentes.
- 6. Elaboración y presentación del informe de las tutorías académicas desarrolladas en cada período académico ordinario. El informe de la tutoría en cada una de las asignaturas será elaborado por el director/a de carrera, con base en la información que proporcionen los docentes de las diferentes asignaturas. El informe será entregado al decano/a de facultad o al Director de la Unidad de Educación a Distancia, hasta quince días después de

- culminado el período académico ordinario, en el formato que la institución establezca con este fin.
- 7. El informe de las tutorías académicas cumplidas en cada carrera será aprobado por el decano/a de facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia y presentado, desde esta instancia, al Vicerrector/a Académico/a hasta treinta días después de la finalización del período académico ordinario.
- Art. 120.- Evaluación de las actividades de tutoría académica.- La evaluación de las tutorías académicas estará a cargo del director de carrera, quien verificará el cumplimiento de estas acciones y tomará las decisiones que corresponda para mejorar la implementación en futuros períodos académicos.

CAPÍTULO X

DE LAS GIRAS ACADÉMICAS

- Art. 121.- Giras académicas.- Las giras académicas estudiantiles son espacios de aprendizaje que generan las carreras fuera del campus universitario, con la finalidad de promover el diálogo e integración de saberes, la vinculación de la teoría con la práctica, la integración de diferentes disciplinas en el análisis de objetos y solución de problemas de la profesión, el reforzamiento, experimentación y aplicación de los conocimientos abordados en una o varias asignaturas, cursos o equivalentes, para asegurar la formación integral del estudiante.
- Art. 122.- Planificación de las giras académicas.- Las giras académicas se incluirán en la planificación de las asignaturas, cursos o equivalentes que se desarrollen en los diferentes períodos académicos ordinarios y se ejecutarán en los tiempos previstos y aprobados en la planificación.

No se ejecutarán las giras que no consten en el programa de estudios (sílabo) de las asignaturas.

- Art. 123.- Elaboración de la programación de la gira académica.- La programación de la gira académica deberá ser elaborada por el o los docentes de las asignaturas que la planifican y deberá contener como mínimo los siguientes elementos:
- 1. Datos informativos: Carrera, período académico ordinario, ciclo, tipo de gira: observación, capacitación, práctica de campo, otros participantes: estudiantes, precisando el número, docentes y personal de apoyo, fecha de inicio y finalización, número de horas, ciudad (es) y lugar (es) de la gira;

- 2. Resultado de aprendizaje al que aporta la gira;
- 3. Objetivos de la gira académica;
- 4. Cronograma de actividades: fecha, hora, actividad, responsable;
- 5. Metodología de ejecución de la gira;
- 6. Recursos y presupuesto;
- 7. Parámetros de evaluación;
- 8. Firma de responsabilidad de la elaboración: docentes responsables y aprobación del Director de carrera; y,
- 9. Anexos: Seguro estudiantil, vigente a la fecha de ejecución de la gira.

Para la selección de los lugares a visitar, se tomará en cuenta su relación con el proceso de formación de los estudiantes y la existencia de convenios o cartas de compromiso con instituciones públicas, privadas o comunitarias.

Cuando la visita se realice en instituciones u organizaciones, se deberá contar con un documento físico o digital de aceptación o confirmación para el desarrollo de la gira. Para la planificación de la gira se coordinará con las instituciones a visitar, la fecha y hora de la misma. Cuando la gira se realice en espacios naturales, no será necesario este documento.

Cuando los docentes no puedan ejecutar las actividades académicas de la asignatura por la participación de los estudiantes en la gira académica, cumplirán la carga horaria respectiva en la revisión de trabajos, preparación de evaluaciones, actividades de tutorías y otras propias de la labor docente, según la carga horaria asignada.

Art. 124.- Procedimiento para la autorización de la gira.- Para obtener la autorización para el desarrollo de la gira académica se cumplirá lo siguiente:

1. La programación de la gira, debidamente legalizada, será presentada por el (los) docente (s) responsable (s) de la actividad al Director de carrera, al menos con veinte días de anticipación a la fecha de ejecución, observando la estructura establecida en el presente reglamento. Junto con la programación de la gira, se deberá adjuntar la planificación de las actividades académicas que cumplirán los estudiantes de las asignaturas que no se ejecutarán durante la participación del docente en el desarrollo de la gira.

2. El Director de carrera verificará que la gira esté relacionada con los resultados de aprendizaje de la asignatura, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento, que cuente con el seguro estudiantil vigente a la fecha de ejecución de la gira; y, elaborará el informe de pertinencia. El trámite será remitido al Decano de la Facultad o al Director de la Unidad de Educación a Distancia, al menos con quince días de anticipación a la fecha de ejecución de la gira, solicitando la realización de las gestiones necesarias para su desarrollo.

Previo a la elaboración del informe de pertinencia, el Director/a de carrera organizará el trabajo académico de los paralelos o cursos cuyos docentes están ausentes mientras dure la gira estudiantil.

- 3. El Decano de la Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, solicitará al Rector/a autorización para el desarrollo de la gira académica y para el uso de vehículos de la institución, cuando el caso lo amerite; para realizar la solicitud deberá verificar que no se interrumpa las actividades académicas establecidas en el calendario académico-administrativo por más de cinco días laborables. La solicitud irá acompañada de la documentación que fundamenta el desarrollo de la gira académica y será enviada con diez días de anticipación a la fecha de su desarrollo.
- 4. Para conceder la autorización de la gira académica el Rector/a solicitará el (los) informe (s) que estime necesario y resolverá de conformidad al presente reglamento, si autoriza o no el desarrollo de la gira y el uso de vehículos de la institución. Si para la movilización de los estudiantes se utilizan vehículos de servicio público, será bajo la responsabilidad del docente (s) que ejecute la gira académica.
- 5. Cuando sea autorizada la gira académica, se remitirá el trámite al Director Administrativo y al Subdirector de Mantenimiento de Vehículos, para que procedan a la designación del (los) conductor (es) y a la autorización de uso de la (s) unidad (es) para el transporte de los estudiantes, respectivamente.
 - El Coordinador Administrativo-Financiero de la Facultad o de la Unidad de Educación a Distancia se encargará de la tramitación de las comisiones de servicios, así como de los viáticos que corresponda al/los docente/s y personal de apoyo que participarán de la gira.

Art. 125.- Ejecución de la gira académica.- La gira académica se ejecutará en los días laborables, de acuerdo a la programación prevista, bajo la

responsabilidad del (los) docente (s) de la (s) asignatura (s) que la genera, quien deberá cuidar la imagen de la Universidad Nacional de Loja.

Durante el desarrollo de la gira académica los estudiantes deberán cumplir estrictamente las disposiciones emitidas por el (los) docente (s), y serán responsables de sus actos y consecuencias.

Cuando por razones de fuerza mayor no se pueda ejecutar la gira debidamente autorizada, el docente (s) responsable (s) de la misma deberá notificar del particular al Decano/a de la Facultad o al Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, indicando si se reprograman las fechas o se suspende definitivamente. En caso de reprogramación de las fechas, será responsabilidad del/los docente/s la actualización de la documentación del trámite y de la autorización respectiva.

Art. 126.- Evaluación de la gira académica.- La evaluación de la gira académica se realizará en dos momentos: el primero que lo realizará el docente de la(s) asignatura(s) y estará relacionado con el aprendizaje práctico logrado con la gira; observará los parámetros y ponderaciones establecidos en la programación; y, formará parte de los parámetros de evaluación-calificación del componente de aprendizaje práctico-experimental. En caso de existir uno o más estudiantes que por razones excepcionales no pudieran participar de la gira, deberá justificar su inasistencia ante el Director/a de carrera. En estos casos la evaluación de la gira será reemplazada por una tarea que permita la aplicación práctica de los contenidos, con una forma diferente a la gira, la cual será presentada por el estudiante hasta máximo cinco días después de cumplida la actividad.

El segundo momento de la evaluación, realizada por el docente(s) de la(s) asignatura (s), analizará participativamente la planificación y desarrollo de la gira para identificar los aspectos positivos y negativos que serán tomados en cuenta en futuras planificaciones de este tipo de actividades.

Art. 127.- Informe de la gira académica.- Una vez concluida la gira académica, el (los) docente (s) responsable (s) elaborará el informe que mínimamente contendrá:

- a) Datos generales;
- b) Actividades cumplidas;
- c) Nómina de participantes;
- d) Resultados obtenidos; y,
- e) Conclusiones y recomendaciones.

El informe estará dirigido al Rector/a de la institución y se presentará al Director de carrera y al Coordinador Administrativo de Facultad o de la Unidad de Educación de Distancia, en un plazo máximo de diez días después de cumplida la actividad, acompañado de las evidencias de la ejecución de la misma, entre otros: fotografías, cartas o certificados. Con el informe presentado se justificará la actividad académica de docentes, estudiantes y personal de apoyo y, la concesión de comisión de servicios y viáticos otorgados.

CAPÍTULO XI

DE LA EVALUACIÓN DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS

Art. 128.- Evaluación de carreras o programas.- Las carreras o programas se someterán periódicamente a los procesos de autoevaluación, evaluación interna, externa y de aseguramiento de la calidad, previstos por el Organismo responsable del Aseguramiento de Calidad del sistema de educación superior y de las disposiciones institucionales pertinentes.

La autoevaluación se realizará cada dos años en el caso de las carreras. Los programas se autoevaluarán y evaluarán a la culminación de una cohorte. Los programas de posgrado harán constar en el presupuesto del programa el financiamiento correspondiente para la evaluación.

En caso que los criterios e indicadores que establezca el organismo responsable del aseguramiento de la calidad del sistema de educación superior no lo consideren, las carreras y programas evaluarán los procesos de planificación macro, meso y microcurricular, ejecución y evaluación curricular, de acuerdo a las directrices que establezca la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la institución.

Art. 129.- Responsabilidad de la evaluación.- La evaluación de las carreras o programas, estará bajo la responsabilidad del Consejo Consultivo Académico respectivo. El proceso será participativo; se cumplirá de acuerdo al plan aprobado para el efecto; y, se desarrollará según las directrices que institucionalmente establezca la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad.

Art. 130.- Elaboración del informe de evaluación.- El Consejo Consultivo Académico de carrera o programa elaborará los informes de autoevaluación y evaluación interna, de acuerdo a lo que establezca la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad Institucional.

Los informes serán socializados por el Director de carrera o programa ante los docentes, estudiantes y administrativos involucrados en su funcionamiento,

quienes validarán la información y plantearán sugerencias para su mejoramiento, así como para la formulación e implementación del plan de mejoras.

- Art. 131.- Aprobación de los informes de evaluación.- Los informes de autoevaluación y evaluación interna, así como los planes de mejora, serán conocidos por el decano de facultad o el Director de la Unidad de Educación a Distancia, quienes lo pondrán a conocimiento y aprobación de/la Vicerrector/a Académico/a de la institución. El plan de mejoras deberá detallar los talentos humanos, la infraestructura y los recursos económicos que deben ser asumidos por la institución para su aplicación.
- Art. 132.- Implementación del plan de mejoras.- La implementación y seguimiento del plan de mejoras de carrera o programa será responsabilidad del Consejo Consultivo Académico respectivo y de la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Institución, quienes emitirán los informes que correspondan al Decano/a de Facultad o al Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, para su posterior aprobación por el Vicerrectorado Académico.

CAPITULO XII DEL PORTAFOLIO DOCENTE

- **Art. 133.- Definición.-** El portafolio docente es un conjunto de documentos, registros, fichas, e instrumentos académicos diversos, que evidencian la gestión integral del docente universitario y que sirven de guía o ruta para monitorear, reflexionar y evaluar sus progresos y logros.
- **Art. 134.-**. **Las responsabilidades.-** Las responsabilidades de las diferentes autoridades académicas y docentes, son las siguientes:
- **a) Decanos de Facultades.-** Los Decanos de las Facultades tienen como responsabilidad:
 - a.1 Conocer el informe del análisis de cumplimiento o incumplimiento del Portafolio Académico de los docentes, en cada periodo académico.
 - a.2 Iniciar las acciones administrativas y legales que fueren del caso ante el incumplimiento de las actividades docentes.
- **b)** Direcciones de carrera o programa de posgrado.- Los Directores de carrera o programa de Posgrado tienen como responsabilidad:
 - b.1. Coordinar y dar seguimiento a la actualización y cumplimiento del Portafolio Académico de los docentes de la carrera en cada periodo académico.

- b.2. Vigilar que el Portafolio Académico haya sido ingresado en el sistema informático que se elabore para tal efecto, antes de la culminación de cada periodo académico.
- b.3. Analizar la correspondencia del contenido del Portafolio Académico con la distribución horaria asignada a cada docente en el periodo académico correspondiente.
- b.4. Informar respecto al cumplimiento o incumplimiento del Portafolio Académico de los docentes de la Carrera en cada periodo académico.
- **c) Docentes Titulares y no Titulares.** Los docentes titulares y no titulares tienen como responsabilidad:
 - c.1. Ingresar periódicamente la información y evidencias de su gestión en el Portafolio Académico digital.
 - c.2 Ingresar al Sistema de Gestión Académico institucional el portafolio docente con sus evidencias al finalizar cada periodo académico.
- Art. 135.- Estructura del portafolio docente digital.- La Coordinación de Evaluación deberá proponer, actualizar y socializar la estructura del portafolio de manera organizada y coherente con las disposiciones de la normativa nacional y la reglamentación interna de la institución.
- Art. 136.- Evaluación del portafolio docente digital.- Al finalizar cada periodo académico el Director de la carrera, efectuará un informe de evaluación al cumplimiento del portafolio docente digital de conformidad al distributivo de carga horaria; será puesto a conocimiento del Decano de la Facultad; quien a su vez enviará el informe consolidado a Coordinación de Evaluación para su entrega al Vicerrectorado Académico.

Durante el período de evaluación integral del desempeño del personal académico de la Universidad Nacional de Loja, el Director de carrera y los miembros del Consejo Consultivo como pares académicos, accederán al Portafolio docente digital; analizarán su contenido de conformidad al distributivo de carga horaria y en base a éste, evaluarán el accionar de los docentes, en los ámbitos de la docencia, la investigación, vinculación con la sociedad y la gestión académica, de ser el caso, conforme a lo establecido en la normativa institucional.

CAPITULO XIII

DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 137.- De la evaluación integral.- La evaluación integral permite valorar el desempeño de los docentes, la toma de decisiones en su formación, actualización, perfeccionamiento y desarrollo futuro.

La evaluación integral del desempeño del personal académico permite elaborar estados de situación, la toma de decisiones pertinentes orientadas a producir los cambios necesarios y deseables para la institución, asegurando la calidad de los procesos de gestión académica.

- **Art. 138.- Finalidad**.— La evaluación integral del desempeño del personal académico de la institución, tiene como fines los siguientes:
- 1. Asegurar la calidad del desempeño del personal académico en las actividades asignadas de docencia, investigación, vinculación y gestión académica;
- 2. Lograr la estabilidad y promoción del personal académico;
- 3. Conseguir la sostenibilidad de la calidad académica de la institución;
- 4. Planificar y organizar eficientemente los procesos académicos de la institución; y,
- Cumplir con los lineamientos de calidad establecidos por los organismos de control del sistema de Educación Superior del país.
- **Art. 139.- Funciones a ser evaluadas.** El objeto de la evaluación integral de desempeño del personal académico está referido a los siguientes ámbitos:
 - a) La Docencia;
 - b) La Investigación;
 - c) La Vinculación con la sociedad; y,
 - d) La Dirección o Gestión Académica.
- **Art. 140.- Cronograma de la aplicación**.— La Coordinación de Evaluación bajo las directrices del Vicerrectorado Académico elaborará el cronograma de evaluación integral del desempeño del personal académico, el cual constará en el calendario académico administrativo institucional aprobado por el Órgano Colegiado Superior.
- **Art. 141.- Proceso de Evaluación.** La Coordinación de Evaluación deberá proponer, actualizar y socializar el procedimiento general de la evaluación integral del desempeño del personal académico de manera organizada y coherente con las disposiciones de la normativa nacional y la reglamentación interna de la institución.
- Art. 142.- Instrumentos de la evaluación.- Los instrumentos de evaluación integral del desempeño del personal académico, serán elaborados por la Coordinación de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad y aprobados por el Vicerrectorado Académico; y, los resultados derivados de su aplicación se utilizarán para la promoción y perfeccionamiento del personal académico conforme al Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja.

- **Art. 143.- Componentes del proceso.-** Los componentes de la evaluación integral del desempeño del personal académico son:
- 1. **Autoevaluación.-** Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- 2. **Coevaluación.-** Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la Universidad Nacional de Loja.
- 3. **Heteroevaluación.-** Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.
- **Art. 144.- Actores del proceso.** Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son los miembros del Consejo Consultivo de cada carrera, como pares académicos y los directores de carrera.
- **Art. 145.- Ponderación**.- La ponderación para la evaluación integral del desempeño docente se considerará la distribución de carga horaria semanal asignada al docente en cada periodo académico de acuerdo a sus funciones de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica.

La ponderación para el desempeño docente considerará:

Tabla de ponderación de los componentes según actividades					
Actividades	Autoevaluac ión %	Coevaluación %		Heteroevalua	Total
		Directiv	Pare	ción %	%
		os	S		
Docencia (HD)	10%	20%	30%	40%	100,00 %
Investigación (HI)	10%	40%	50%	0%	100,00 %
Vinculación con la sociedad	10%	40%	50%	0%	100,00 %
Dirección o gestión académica (HG)	20%	40%	20%	20%	100,00

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos. En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una; conforme la siguiente fórmula:

$$PT = \left(\frac{HD}{HT} + \frac{HI}{HT} + \frac{HG}{HT}\right) x 100$$

Art. 146.- El Informe de evaluación.— Cada uno de los directores de las carreras elaborarán un informe de los resultados cuantitativos y cualitativos de la evaluación integral del desempeño del personal académico, en base a los reportes obtenidos del Sistema de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico; y, elaborará el Plan de Mejoras.

Los resultados de la evaluación del desempeño del personal académico, individualizados, serán comunicados, oficialmente, a cada docente, en su correo electrónico institucional, destacando logros y sugerencias o recomendaciones pertinentes para el mejoramiento continuo.

Los informes generales de la evaluación del desempeño del personal académico, serán socializados en asamblea.

Art. 147.- Del plan de mejoras.— La información que se genere de la ejecución de un proceso de evaluación integral del desempeño del personal académico, debe ser utilizada para la generación de un plan que se enfoque en la mejora continua del desenvolvimiento profesional de los docentes, este plan debe desarrollarse dentro de los lineamientos expedidos por la Coordinación de Docencia y la Coordinación de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad.

El objetivo primordial de estos planes es detectar y plantear soluciones a posibles problemas existentes en el ejercicio de la docencia, que afectan principalmente a los estudiantes y que incide directamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 148.- Del seguimiento del plan de mejoras.- El seguimiento del plan de mejoras, estará a cargo de la Dirección de carrera.

El seguimiento será en cada periodo académico; para lo cual se emitirán informes del avance y cumplimiento de las actividades de mejora ejecutadas.

Una vez emitidos los informes de seguimiento, estos deberán ser remitidos a la Coordinación de Evaluación para su retroalimentación, consolidación y comunicación al Vicerrectorado Académico.

Art. 149.- Del recurso de apelación.- Después de la socialización individual de los resultados, si los docentes no están de acuerdo con estos, dentro del término de diez días, podrán apelar ante el Órgano Colegiado Superior, adjuntando las evidencias de sustento. Posteriormente, dicho órgano, emitirá una resolución definitiva en base a las evidencias presentadas, la cual será notificada al apelante. Sobre tal decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

- **Art. 150.-** Los estímulos.- Se podrán establecer estímulos para el personal académico destacado en los resultados de la evaluación integral de su desempeño, en concordancia con la normativa nacional y el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.
- Art. 151.- Sanciones al personal académico.- En el caso de incumplimiento del proceso de evaluación del desempeño del personal académico, la sanción se establecerá en función a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Reglamento de Régimen Disciplinario para Profesoras o Profesores e Investigadoras o Investigadores y Estudiantes de la Universidad Nacional de Loja y la normativa nacional vigente.

TÍTULO III RÉGIMEN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

SECCIÓN I DE LA ADMISIÓN

- **Art. 152.- Admisión.-** La admisión de los estudiantes a la Universidad Nacional de Loja se realizará de acuerdo a lo establecido en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión del Sistema de Educación Superior, así como en el sistema de admisión y nivelación institucional.
- **Art. 153.- Estrategias de nivelación.-** La Universidad Nacional de Loja podrá diseñar propuestas y estrategias curriculares que posibiliten la nivelación de conocimientos mínimos, como un mecanismo para evitar la deserción estudiantil, garantizar la permanencia y progresión en la educación superior y la eficiencia terminal.
- **Art.- 154.- Ingreso al tercer nivel.-** El aspirante a ingresar al tercer nivel en la Universidad Nacional de Loja, requiere:
- a. Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b. Haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, que estará a cargo del órgano rector de la política pública de educación superior y/o el sistema de admisión y nivelación institucional y, observará los principios de igualdad de oportunidades, de libertad de elección de Carrera y de méritos.

La Universidad Nacional de Loja aceptará los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. Para tal efecto, se podrán implementar plazos especiales para la presentación de la documentación, que contemplen el tiempo que el Ministerio de Educación requiere para el reconocimiento o equiparación de estos estudios.

Art.- 155.- Ingreso al cuarto nivel.- Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere:

- Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel o de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión descrito en el presente Reglamento; y,
- b. Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el Consejo de Educación Superior. En el caso de que el título de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la Universidad Nacional de Loja debidamente apostillado o legalizado por vía consular.

Los postulantes a los programas de postgrado que ofrece la Universidad Nacional de Loja, para la formación en especialización, maestría académica con trayectoria profesional y maestría académica con trayectoria de investigación, deberán presentar lo siguiente:

- Solicitud de admisión al programa de posgrado, dirigida al Decano/a de la Facultad que corresponda o al Director/a de la Unidad de Educación a Distancia;
- b. Copia simple del título de tercer nivel o de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de Educación Superior. En caso de que el título de grado sea obtenido en el exterior, el postulante deberá presentarlo debidamente apostillado o legalizado por vía consular, de conformidad al Art. 22 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior;
- c. Documentos personales: cédula de ciudadanía y certificado de votación, actualizados;
- d. Nivel de dominio de lengua diferente a la materna, al menos a nivel B2 tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas, si el proyecto curricular del programa de posgrado lo establece;
- e. Hoja de vida, donde conste: formación y experiencia profesional;

- f. Récord académico del nivel de grado;
- g. Carta donde argumente las razones por las que quiere estudiar y/o investigar en el programa de posgrado; y,
- h. Ensayo en temas relacionados con el posgrado, para la maestría académica con trayectoria de investigación.

La documentación que corresponda deberá ser presentada por los aspirantes en la secretaría del programa, en los tiempos establecidos para el efecto en el calendario académico-administrativo para programas de posgrado, aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Art. 156.- Parámetros de evaluación.- La evaluación y calificación del postulante se efectuará teniendo en cuenta la valoración de méritos (expediente académico, carta de motivación y entrevista) correspondiente a diez (10) puntos.

Art. 157.- Valoración de méritos.- Para la valoración de méritos se aplicará los siguientes parámetros de acuerdo a la siguiente valoración:

- a. Récord académico en la formación de grado: hasta seis (6) puntos. A los que tengan un promedio de 9.00 a 10.00; a los que tengan de 8.00 a 8.99, se reconocerán (5) puntos; y, a los que tengan un promedio de 7 a 7.99, se reconocerá cuatro (4) puntos.
- b. Carta de motivación donde argumente las razones por las que quiere estudiar e investigar, e indicar en el campo de formación propuesto en el posgrado en el que desea desenvolverse con dos (2) puntos.
- c. Entrevista al postulante a la que se puntuará dos (2) puntos.
- d. El egresado de la Universidad Nacional de Loja tendrá un (1) punto.
- e. Las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria se asignará un (1) punto

Art. 158.- Responsables de la selección de los aspirantes al posgrado.- El proceso de selección de los aspirantes será realizado por el Consejo Consultivo Académico del Programa, cuyos integrantes tendrán título de cuarto nivel debidamente registrado en el SNIESE, en el campo de conocimiento relacionado al programa de posgrado.

En caso que el programa se realice en red o por convenios interinstitucionales, se incorporará al Consejo Consultivo Académico del Programa el representante legal

o el delegado de la o las otras instituciones participantes, quienes actuarán con voz y voto en el proceso de selección de los aspirantes al programa de posgrado.

Art. 159.- Funciones del Consejo Consultivo Académico del Programa.- Son funciones del Consejo Consultivo Académico del Programa, las siguientes:

- a. Organizar y ejecutar el proceso de selección;
- b. Revisar y evaluar los expedientes de los postulantes;
- Calificar la validez y autenticidad de los documentos presentados por los postulantes;
- d. Suscribir las actas y publicar los resultados del proceso de selección; y,
- Elaborar el informe del proceso de selección que será comunicado al Decano/a de la Facultad o al Director de la Unidad de Educación a Distancia, en un tiempo máximo de 15 días calendario contados a partir del cierre de la convocatoria.

Una vez que se obtengan los resultados del proceso de selección, se redactará un acta final, en la que se establecerá el orden de resultados de mayor a menor, tomando en consideración las centésimas de las calificaciones de los postulantes.

Con base en los resultados obtenidos en el proceso de selección, el Consejo Consultivo Académico del Programa decidirá y notificará, en un tiempo máximo de 15 días laborables a partir de la fecha de cierre de las inscripciones, la asignación de cupos de acuerdo al número previsto en el proyecto curricular aprobado. Para la asignación de cupos se considerarán los mejores promedios.

Los resultados serán comunicados vía correo electrónico a los postulantes.

El 90% de los postulantes mejores puntuados serán admitidos al programa de posgrado; y, el otro 10% serán con los postulantes que se favorezcan de las acciones afirmativas establecidas.

Cuando la demanda supere los cupos ofertados, los postulantes serán admitidos en estricto orden de prelación, según los puntos obtenidos.

Si algún postulante al que se le asigna el cupo no lo ejecuta, se notificará por parte del Director del programa de manera inmediata al que sigue en puntaje y así sucesivamente hasta que se cubran los cupos ofrecidos.

Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Consultivo Académico del Programa.

Art.- 160.- Ingreso al cuarto nivel en el campo de la salud.- El ingreso a un programa de especialización en el campo de la salud, sin excepción, se realizará mediante un concurso público de méritos y oposición que será implementado, administrado y ejecutado por la Universidad Nacional de Loja.

Art. 161.- Requisitos de postulación al cuarto nivel en el campo de salud.-Los postulantes a un programa de especialización en el campo de la salud, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar la cédula de ciudadanía para los postulantes nacionales; y, para los postulantes extranjeros, la cédula de identidad o pasaporte;
- b. Ser profesional en el campo del conocimiento específico de la salud con título de tercer nivel de grado nacional o extranjero registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE) y ante la Autoridad Sanitaria Nacional a través de Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS- o quien haga sus veces;
- c. Haber aprobado el examen de habilitación profesional del CACES, en el caso que determine dicho organismo;
- d. Nivel de dominio de lengua diferente a la materna a nivel B2 tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas, si el proyecto curricular del programa lo contempla; y,
- e. Los demás requisitos que en función de la malla curricular y su pertinencia solicite el programa.

Para el caso de especializaciones que requieren de una especialización previa, se solicitará también la documentación respectiva con la que acrediten el cumplimiento de este requisito.

SECCIÓN II

PROCESO DE SELECCIÓN A ESPECIALIZACIONES EN EL CAMPO DE LA SALUD

Art. 162.- Modalidad de acceso a las especializaciones.- El acceso a las especializaciones del campo de la salud, dependiendo de su especificidad, puede realizarse en dos (2) modalidades:

- a. Especializaciones de acceso directo; o,
- b. Especializaciones que requieren de una especialización previa.

- **Art. 163.- Parámetros de evaluación.-** La evaluación y calificación del postulante se efectuará teniendo en cuenta la valoración de méritos: expediente académico y publicaciones, correspondiente a treinta (30) puntos; y, la valoración de oposición: mecanismo implementado por la Universidad Nacional de Loja, correspondiente a setenta (70) puntos.
- **Art. 164.- Requisitos para la valoración de méritos.-** Adicionalmente a los requisitos de postulación, se podrá presentar copias originales, notariadas o la referencia al link de acceso a la fuente, de los siguientes documentos:
- a. Publicaciones realizadas como autor principal o coautor en revistas indexadas y/o cartas de aceptación de publicación en revistas indexadas sobre obras como autor principal o coautor, con las especificidades sobre el volumen y número de la publicación, con su respectivo Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN);
- Publicación de libros o capítulos de libros de temas afines a la carrera, con su respectivo Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN);
- c. Certificados de becas obtenidas y cumplidas y de participación en proyectos de investigación, docencia y premios académicos;
- d. Certificado de cumplimiento de la devengación de beca o compensación emitido por la institución que financió la beca, de ser el caso; y,
- e. Certificado del indicador de mérito de graduación otorgado por la institución de educación superior que lo emitió.
- **Art. 165.- Valoración de méritos.-** Para la valoración de méritos se aplicará los siguientes parámetros de acuerdo a la siguiente valoración sobre un total de 30 (treinta) puntos:
- a. Calificaciones de pregrado: hasta quince (15) puntos.
 - 1. Deberán ser puntuadas de conformidad con lo establecido en el "Instructivo del Indicador del mérito de graduación".
- b. Publicaciones y/o cartas de aceptación de publicación de revistas indexadas sobre obras como autor principal o coautor: hasta cuatro (4) puntos.
 - 1. Incluye publicaciones en revistas indexadas nacionales o extranjeras como autor principal o coautor, así como en libros o capítulos en obras colectivas. Se puntuará con cero punto cinco (0.5) por cada una hasta un máximo de dos (2) puntos.

- c. Estudios de posgrado: hasta tres (3) puntos.
 - 1. Doctorado (PhD. o equivalente) en el área de la salud registrado en el SNIESE, se reconocerá un máximo de dos (2) puntos.
 - 2. Especialización en el área de la salud registrada en el SNIESE, se reconocerá un máximo de dos (2) puntos.
 - 3. Maestría en el área de la salud registrada en el SNIESE, se reconocerá un máximo de un (1) punto.

d. Otros méritos: hasta ocho (8) puntos:

- 1. Cursos de actualización (educación continua) avalados por una institución de educación superior, con al menos cuarenta (40) horas de capacitación y que incluya evaluación. Se puntuará con cero punto cinco (0.5) puntos por cada curso, hasta un máximo de dos (2) puntos.
- 2. Ayudantías de cátedra, tutores de práctica o teórica en las instituciones de educación superior, debidamente certificada por la autoridad competente, obtenidas mediante concursos de méritos y oposición. Se puntuará con cero punto cinco (0.5) puntos por cada periodo académico de ayudantía hasta un máximo de dos (2) puntos.
- 3. Premios al mérito académico y/o a la investigación, otorgados por una institución de educación superior o una de las unidades docente académicas del país; se reconocerá cero puntos cinco (0.5) puntos por cada uno, hasta un máximo de dos (2) puntos.
- 4. Becas completas o medias becas académicas cumplidas otorgadas por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras u otra entidad. Se puntuará con un (1) punto por cada beca debidamente reconocida por la institución de educación superior o entidad oferente, hasta un máximo de dos (2) puntos.
- 5. Actividad asistencial clínico-quirúrgica debidamente documentada que incluya el historial laboral (mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social). Se puntuará con un (1) punto por cada año calendario continuo de actividades, hasta un máximo de dos (2) puntos.
- 6. Participación en proyectos de investigación debidamente avalada por una institución de educación superior, una institución de investigación o por el director de investigación y/o Jefe de docencia de los establecimientos de salud, así como certificados de ser conferencista o

ponente en reuniones académicas avalada, tales como: congreso, simposium, encuentro. Se puntuará con un (1) punto por cada participación o certificados, hasta un máximo de dos (2) puntos.

Art. 166.- Medidas de acción afirmativa.- En la valoración de méritos de los aspirantes a los programas de posgrado, incluidos los del campo de la salud, se aplicarán medidas de acción afirmativa para que los sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. Cada condición personal, debidamente certificada por la institución correspondiente, será calificada con cero puntos veinticinco (0,25) puntos, acumulables hasta un (1) punto, sin que esta puntuación exceda la calificación total de esta valoración.

Entre los aspirantes que se acogen a las medidas de acción afirmativa se encuentran los de condición socioeconómica favorable como subempleo, trabajo informal y sin empleo y aquellos en condiciones de vulnerabilidad: discapacidad; personas pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano y montubio; género; personas ecuatorianas residentes en el exterior o migrantes retornados.

SECCIÓN III

COMITÉ DE SELECCIÓN PARA ESPECIALIZACIONES EN EL CAMPO DE LA SALUD

Art. 167.- Conformación del Comité de Selección.- El Comité de Selección para la admisión de los postulantes estará conformado por:

- a. El Director o coordinador de cada programa de posgrado que oferta la Universidad Nacional de Loja, quien lo presidirá;
- b. Dos (2) profesores del programa de la especialización; y,
- c. Un (1) representante de las Unidades de Asistencia Docente.

Los miembros del Comité de Selección deberán contar con título de cuarto nivel debidamente registrado en el SNIESE, que pertenezca al campo relacionado al programa de especialización del campo de la salud convocado.

Actuará como veedor del proceso un representante del Ministerio de Salud Pública, que de preferencia será especialista.

Además, la Universidad Nacional de Loja podrá invitar como veedores del proceso de selección de los estudiantes de posgrado, a las instancias que consideren pertinentes.

Art. 168.- Funciones del Comité de Selección.- Son funciones del Comité de Selección, las siguientes:

- a. Organizar y supervisar el desarrollo del proceso de selección;
- b. Revisar y evaluar los expedientes de los postulantes;
- Calificar la validez y autenticidad de los documentos presentados por los postulantes;
- d. Suscribir las actas y publicar los resultados del proceso de selección y notificar a los postulantes quienes dentro del término de tres días podrán impugnar los resultados;
- e. Conocer y resolver sobre las impugnaciones que se presentaren en forma sumari, sin desatender a los postulantes que se consideren afectados; y,
- f. Emitir un informe de presunción de irregularidades, en caso de que hubiere y remitir a la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Loja para el trámite correspondiente.

Art. 169.- Reglas generales para la toma de decisiones del Comité de Selección.- Las decisiones del Comité de Selección se sujetarán a las siguientes reglas:

- una vez que se obtengan los resultados del proceso de selección, se redactará un acta final, en la que se establecerá el orden de resultados de mayor a menor, tomando en consideración las centésimas de las calificaciones de los postulantes por especializaciones;
- Los resultados serán publicados en un lugar visible de la Universidad Nacional de Loja, donde se desarrollará el programa de estudios, y en su página web;
- c. En caso de que dos (2) o más postulantes obtengan la misma calificación del último cupo, ingresará el postulante con el indicador de mérito de graduación más alto;
- d. Las plazas vacantes de cada una de las especializaciones serán cubiertas por los postulantes admitidos en estricto orden de prelación;
- e. Si el postulante no se presenta a la fecha y hora señalada por la institución de educación superior, para elegir la plaza vacante, ésta será ocupada por el que le sigue en dicho orden;
- f. Está prohibido el cambio de especialización; y,

g. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Comité de Selección.

SECCIÓN IV

DE LA MATRÍCULA

- **Art. 170.- Matrícula.-** La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos establecidos por la institución. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación.
- **Art. 171.- Tipos de matrícula.-** En la Universidad Nacional de Loja, se establecen los siguientes tipos de matrícula:
- a. Matrícula ordinaria. Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la Universidad Nacional de Loja, en el calendario académico-administrativo para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas;
- **b. Matrícula extraordinaria.** Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y,
- c. Matrícula especial. Es aquella que, en casos individuales excepcionales, se otorga al estudiante, previa la autorización del Decano/a de la Facultad o Director/a de la Unidad de Estudio a Distancia, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.
- Art. 172.- Matrícula por internado rotativo.- En el caso de las carreras del campo específico de la salud que requieran internado rotativo, la matrícula correspondiente a esta etapa de formación, será anual.
- **Art. 173.- Anulación de matrícula.-** La Universidad Nacional de Loja podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable. En este caso, el Decano de Facultad y/o Director de la Unidad de Estudios a Distancia previo informe del

Director de carrera o Programa de Posgrado, dispondrá al funcionario competente el registro en el Sistema de Gestión Académico y la anulación de las calificaciones ingresadas en el mismo. No se contabilizará la matricula anulada.

En caso de enfermedad grave y/o calamidad doméstica debidamente comprobada, el Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, dejará sin efecto la matrícula del estudiante, por una sola vez, siempre y cuando no hubiere reprobado el ciclo académico o alguna (s) asignatura (s). El que se deje sin efecto la matrícula deberá ser solicitado por el estudiante de carrera o programa al Decano/a de Facultad o Director/a de la Unidad de Educación a Distancia hasta una semana después de culminadas las actividades del período académico ordinario.

Art. 174.- Registro de matrícula.- Para matricularse en el primer ciclo de carrera, los estudiantes deberán registrar su matrícula en el Sistema de Gestión Académico Estudiantes, utilizando las credenciales concedidas por la universidad. Además, dirigirán la solicitud de matrícula al Decano/a de Facultad o al Director/a de Educación a Distancia a la que adjuntará lo siguiente: título de bachiller o su equivalente. Se aceptarán títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos por el Ministerio de Educación; haber cumplido los requisitos en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, SNNA o en el sistema de admisión y nivelación institucional; fotocopia a color de documentos personales; y, una fotografía tamaño carné. En caso de segunda carrera, se entregará la copia del título profesional y el documento de pago de derechos, si legalmente corresponde por efecto de pérdida de la gratuidad.

Para matricularse del segundo ciclo en adelante se requiere lo siguiente: aprobar el 60% del total de asignaturas, créditos u horas del período académico ordinario (ciclo) anterior; registro de matrícula en el Sistema de Gestión Académico Estudiantes y, pago de derechos, si legalmente corresponde por efecto de pérdida parcial o total de la gratuidad.

Para la matrícula de estudiantes extranjeros se presentará lo siguiente: solicitud de matrícula dirigida al Decano/a de Facultad o al Director/a de la Unidad de Educación a Distancia; visa de estudios vigente; título de bachiller, reconocido por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, copia de documentos personales.

Para matricularse en alguno de los programas de posgrado, el aspirante registrará su matrícula en el Sistema de Gestión Académico Estudiantes, utilizando las credenciales concedidas por la universidad. Además, dirigirán la solicitud de matrícula al Decano/a de Facultad o al Director/a de la Unidad de Educación a

Distancia a la que adjuntará lo siguiente: título profesional de tercer nivel o grado registrado en la Senescyt; certificado de haber cumplido los requisitos de admisión al programa de posgrado; pago de derechos arancelarios; fotocopia a color de documentos personales; y, una fotografía tamaño carné.

Art. 175.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.- Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del inicio de las labores académicas del período académico ordinario. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.

En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando la asignatura, curso o equivalente no haya superado el treinta por ciento (30%) de ejecución de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente.

Para el retiro voluntario el estudiante de carrera o programa dirigirá la solicitud respectiva al Decano/a de la Facultad o al Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, quien autorizará el mismo si cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y resueltos en el momento que se presenten. Para ello, el estudiante solicitará al Decano/a de la Facultad o al Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, el retiro en una, algunas o todas las asignaturas en el período académico ordinario en el que se hubiere matriculado, el cual aprobará o negará lo solicitado con base en el informe que presente el Director/a de carrera o programa.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en este Reglamento, lo referente a las terceras matrículas. Para estos casos, se registrará en el Sistema de Gestión Académico en observación **retiro** y se hará constar la resolución del Decano/a de Facultad o del Director/a de la Unidad de Educación a Distancia.

Los estudiantes no podrán solicitar retiro en una asignatura con segunda o tercera matrícula, excepto si la asignatura tiene cruce de horario con otra asignatura de segunda y/o tercera matrícula. Podrá retirarse en la asignatura de menor o igual número de matrículas.

Art. 176.- Tercera matrícula.- Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la Universidad Nacional de Loja. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra Institución de Educación Superior, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.

En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera de la Universidad Nacional de Loja o en otra Institución de Educación Superior, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

En el caso de la segunda lengua, de la unidad de integración curricular o de la unidad de titulación, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera, conforme este artículo.

Art. 177.- Condiciones para las segundas y terceras matrículas.- El estudiante que no alcance la calificación mínima de siete sobre diez puntos, según lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, reprueba la asignatura.

El estudiante que reprueba una o más asignaturas, tiene derecho a segunda matrícula y/o excepcionalmente a tercera matrícula en la (s) asignatura (s) reprobada (s). El estudiante tendrá derecho a tercera matrícula, excepcionalmente y cuando justifique:

- a. Calamidad doméstica debidamente comprobada;
- b. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados;
- c. Imposibilidad de asistir a clases normalmente por más de treinta días a consecuencia de padecer enfermedades catastróficas, raras o huérfanas; y,
- d. Incapacidad física debidamente justificada.

La tercera matrícula será autorizada por el Decano/a de la Facultad y/o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, previo informe del funcionario competente, quien verificará el cumplimiento de requisitos de excepcionalidad.

El estudiante que opte por segunda y/o tercera matrícula podrá hacerlo en las asignaturas del ciclo superior, menos en las que son prerrequisitos.

Para el registro de matrículas, asistencias y calificaciones en el Sistema de Gestión Académico de las asignaturas que son tomadas por los estudiantes con segunda y/o tercera matrícula, la Unidad de Telecomunicaciones e Información generará las condiciones técnicas que permitan este proceso.

Los Directores de carreras en coordinación con los Decanos(as) de Facultad y el director/a de la Unidad de Educación a Distancia, incluirán en la planificación académica y de carga horaria docente del respectivo período académico ordinario, los casos de estudiantes de segunda y tercera matrícula según corresponda.

Art. 178.- Aranceles para segunda o tercera matrícula en el tercer nivel o de grado.- Los estudiantes de grado o de tercer nivel de la Universidad Nacional de Loja que hayan perdido el derecho a la gratuidad de la educación superior, deberán cancelar los valores que corresponda por concepto de segundas y/o terceras matrículas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1. El estudiante deberá solicitar a la Unidad de Bienestar Institucional la certificación de su situación socio económica y de su hogar, en la que se defina la categorización que corresponda.
- 2. El estudiante dirigirá al Decano/a de la Facultad o al Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, la solicitud de pago de segunda o tercera matrícula según corresponda, adjuntando la certificación otorgada por la Unidad de Bienestar Institucional. Para la presentación de la solicitud utilizará el formato institucional que lo obtendrá en cada una de las carreras.
- 3. El Decano/a de la Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia enviará la solicitud del estudiante al Director/a de carrera para que se emita la certificación académica respectiva.
- 4. El Director de carrera dispondrá al secretario de la misma la elaboración de la certificación relacionada al número de horas/créditos de la (s) asignatura (s) reprobada (s), el período académico al que corresponde y el año en el que el estudiante solicita la segunda o tercera matrícula. La certificación se elaborará, en el formato unificado que establezca la institución, con la información del Sistema de Gestión Académico de la Universidad Nacional de Loja, el expediente de cada estudiante que reposa en los archivos institucionales y, será validada por el funcionario competente de Facultad o de la Unidad de Educación a Distancia.
- El funcionario competente enviará el trámite a la Coordinación Administrativo-Financiera de la Facultad o de la Unidad de Educación a

Distancia para que realice el cálculo y determine el valor a pagar por el estudiante que ha perdido el derecho a la gratuidad de la educación superior. El cálculo se realizará aplicando la fórmula y hoja de cálculo aprobada por el Órgano Colegiado Superior con base en lo establecido en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública. Los valores determinados serán enviados a la Tesorería de la Universidad Nacional de Loja.

En el cálculo de los valores a cancelar se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Si el estudiante ha perdido definitivamente la gratuidad, se matriculará con segunda o tercera matrícula en todas las asignaturas, cursos o equivalentes que perdió con primera matrícula, se cobrará el valor total fijado por concepto de matrícula y aranceles.
- b. Si el estudiante ha perdido parcial y temporalmente la gratuidad, se cobrará el valor de la matrícula, y la parte relativa a los aranceles por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado con primera matrícula. Sin perjuicio de lo indicado, para realizar el cálculo del valor a pagar por concepto de aranceles en el segundo caso, la institución debe considerar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las que efectivamente se matricule el estudiante con segunda o tercera matrícula.
- 6. El Departamento de Tesorería de la Institución realizará el cobro de derechos, aranceles y matrículas a los estudiantes de la Universidad Nacional de Loja, que han perdido el derecho a la gratuidad de la educación superior, extendiendo luego del cobro la correspondiente certificación de haberse cancelado las obligaciones determinadas.
- 7. El estudiante entregará el comprobante de pago en la Secretaría de la carrera para que se proceda a la legalización de la matrícula en la/s asignatura/s que corresponda.
- Art. 179.- Aranceles para segunda o tercera matrícula en el cuarto nivel o de posgrado.- Los estudiantes de posgrado o de cuarto nivel de la Universidad Nacional de Loja que tomen asignaturas en segunda o tercera matrícula, deberán cancelar los valores que corresponda, de acuerdo al siguiente procedimiento:
- 1. El estudiante presentará al Decano/a de la Facultad o al Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, la solicitud de pago de segunda o tercera matrícula, según corresponda.

- 2. El Decano/a de la Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia enviará la solicitud del estudiante al Director/a del programa para que se emita la certificación académica respectiva, la cual deberá ser validada por el funcionario competente de Facultad o de la Unidad de Educación a Distancia.
- 3. El funcionario competente enviará el trámite a la Coordinación Administrativo-Financiera de la Facultad o de la Unidad de Educación a Distancia para que realice el cálculo e informe a la Tesorería de la Universidad Nacional de Loja el valor que debe cancelar el estudiante. El cálculo se realizará observando lo siguiente:
 - a. En caso de segunda y tercera matrícula se cancelará el valor que resulte de dividir el costo total del posgrado para el número de horas del mismo, con lo que se obtiene el valor por hora del programa. Este valor se multiplicará por el número de horas de la asignatura, curso o equivalente reprobado, con lo que se obtiene el valor total del arancel a cancelar.
 - b. De reprobar más de una asignatura, curso o equivalente se realizará el mismo procedimiento y el valor total a cancelar estará dado por la suma de los valores de las asignaturas, cursos o equivalentes que se toman en segunda matrícula.
 - c. El valor de la segunda matrícula será el equivalente al 15% del costo de la matrícula al programa.
 - d. El valor de la tercera matrícula será el equivalente al 25% del valor de matrícula al programa.
- 4. El estudiante realizará el pago por concepto de segunda o tercera matrícula según corresponda en el Departamento de Tesorería de la Universidad Nacional de Loja, quien emitirá el respectivo comprobante.
- 5. El estudiante entregará el comprobante de pago en la Secretaría del programa para que se proceda a la legalización de la matrícula en la/s asignatura/s que corresponda.
- Art. 180.- Aranceles por Matrículas extraordinarias y especiales.- Dentro de los primeros 15 días del primer mes de labores académicas, los Secretarios-Abogados de Facultad y de la Unidad de Educación a Distancia remitirán a las Coordinaciones Administrativo-Financieras o dependencias competentes, el informe de los estudiantes que han accedido a la Universidad

Nacional de Loja, con matrícula extraordinaria o matrícula especial y no han justificado documentalmente que se trate de caso fortuito o fuerza mayor.

La Coordinación administrativo-financiera de cada Facultad y de la Unidad de Educación a Distancia determinará los valores que debe cancelar el estudiante por matrícula extraordinaria o especial, y remitirá la información a la Tesorería de la Institución para que se proceda al cobro respectivo. Para la determinación de los valores a cancelar se aplicará lo aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Art. 181.- Aranceles por segundas carreras.- Los estudiantes que cursen una segunda carrera en la Universidad Nacional de Loja, deberán cancelar el valor correspondiente por concepto de matrícula y aranceles, que será establecido por el Órgano Colegiado Superior.

Art. 182.- Devolución de aranceles.- El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico.

Para el tercer nivel, el Órgano Colegiado Superior autorizará la devolución de aranceles que corresponda a los estudiantes, a partir de la segunda matrícula, para lo que se cumplirá lo siguiente:

- a. El estudiante solicitará al Decano/a de Facultad o al Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, la devolución proporcional del valor cancelado por segunda o tercera matrícula en la o las asignaturas que soliciten su retiro debidamente justificado.
- b. El Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia remitirá la solicitud al Director/a de carrera para que a través de secretaría se certifique la o las asignaturas en las que el estudiante se retiró justificadamente, el ciclo en el que se ubica la o las asignaturas, el número de créditos u horas de cada una y el período académico ordinario en el que se retiró. La certificación se elaborará en el formato que establezca la institución, con la información del Sistema de Gestión Académico de la Universidad Nacional de Loja y, será validada por el Secretario-Abogado de Facultad o de la Unidad de Educación a Distancia.
- c. El Secretario-Abogado enviará el trámite a la Coordinación Administrativo-Financiera de la Facultad o de la Unidad de Educación a Distancia para que establezca el valor que será devuelto al estudiante, elabore el informe que fundamenta la devolución de los valores y lo remite para conocimiento y resolución del Decano/a de Facultad o del Director de la Unidad de Educación a Distancia. Cuando el retiro corresponda a segunda

- matrícula, se devolverá el 70% y, cuando sea de tercera matrícula, se devolverá el 50% del arancel cancelado por la asignatura.
- d. El Decano/a de Facultad o el Director de la Unidad de Educación a Distancia remitirá el informe, con la documentación de respaldo, al Rector/a de la Institución, quien lo pondrá a conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior.
- e. En caso de autorizarse la devolución de valores, la resolución del Órgano Colegiado Superior será notificada al decano/a de facultad o al Director de la Unidad de Educación a Distancia y a la Tesorería de la Institución para que se proceda a la devolución de los valores correspondientes, previo cumplimiento del procedimiento establecido por esta instancia para el efecto.
- f. El estudiante entregará copia de la constancia de devolución de los valores respectivos en la secretaría de carrera para que se documente como parte del expediente estudiantil.

En el cuarto nivel, la devolución de aranceles que corresponda al estudiante será autorizada por el Órgano Colegiado Superior, previo cumplimiento de lo siguiente:

- a. El estudiante solicitará al Decano/a de Facultad o al Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, la devolución proporcional del valor cancelado por primera, segunda o tercera matrícula en la o las asignaturas que soliciten su retiro debidamente justificado.
- El Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a b. Distancia remitirá la solicitud al director/a de programa para que a través de secretaría se certifique la o las asignaturas en las que el estudiante se retiró justificadamente, el período académico ordinario en el que se ubica la o las asignaturas, el número de créditos u horas de cada una y el período académico ordinario en el que se retiró. La certificación se elaborará en el establezca la institución formato que ٧ será validada Secretario-Abogado de facultad o de la Unidad de Educación a Distancia.
- ΕI Coordinación Secretario-Abogado enviará el trámite la C. а Administrativo-Financiera de la Facultad o de la Unidad de Educación a Distancia para que establezca el valor que será devuelto al estudiante, elabore el informe que fundamenta la devolución de los valores y lo remite para conocimiento y resolución del decano/a de facultad o del Director de la Unidad de Educación a Distancia. Cuando el retiro corresponda a primera matrícula, se devolverá el 70% y, cuando sea de segunda o tercera matrícula, se devolverá el 50% del arancel cancelado por la asignatura.

- d. El Decano/a de Facultad o el Director de la Unidad de Educación a Distancia remitirá el informe, con la documentación de respaldo, al Rector/a de la Institución, quien lo pondrá a conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior.
- e. En caso de autorizarse la devolución de valores, la resolución del Órgano Colegiado Superior será notificada al decano/a de facultad o al Director de la Unidad de Educación a Distancia y a la Tesorería de la Institución para que se proceda a la devolución de los valores correspondientes, previo cumplimiento del procedimiento establecido por esta instancia para el efecto; y,
- f. El estudiante entregará copia de la constancia de devolución de los valores respectivos en la secretaría de programa y en la Coordinación Administrativo Financiera de la Facultad o de la Unidad de Educación a Distancia para que se documente como parte del expediente estudiantil.
- **Art. 183.- Estudiantes regulares.-** Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período académico ordinario.

Para calcular el 60% señalado en el párrafo anterior, se considerará lo siguiente:

- a. Se sumarán las horas totales de todas las asignaturas planificadas en el proyecto curricular para el ciclo en el que se debe matricular el estudiante que, de modo general, darán un total de 720 horas, excepto en las carreras del campo de la salud, en las que la sumatoria del total de horas de todas las asignaturas planificadas en un ciclo pueden ser entre ochocientas (800) y mil (1000) horas.
- b. No se considerarán las horas totales de las asignaturas que tome el estudiante en primera, segunda o tercera matrícula y que correspondan a otros ciclos.
- c. De la sumatoria del total de horas de las asignaturas planificadas para el ciclo que corresponda, con una regla de tres simple, se calculará el 60% que será el número de horas mínimas que se deberán tomar para ser considerado estudiante regular del ciclo.

Iguales condiciones se considerarán para el cálculo del 60% del total de asignaturas, créditos u horas del período académico ordinario (ciclo) anterior que debe aprobar el estudiante para matricularse del segundo ciclo en adelante.

La Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, publicará en la página web de la Universidad Nacional de Loja, el mecanismo establecido por la Institución para el cálculo del sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período académico ordinario, para ser considerado estudiante regular de una carrera o programa.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular o de titulación, siempre y cuando las horas y/o créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período académico.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en proceso de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

Art. 184.- Reingreso a una carrera.- Un estudiante podrá reingresar a la misma carrera o programa en la Universidad Nacional de Loja siempre que no exceda los diez (10) años, a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios.

Transcurridos diez años luego del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa "no vigente" o "no vigente habilitado para registro de títulos", para garantizar la culminación de estudios, la Universidad Nacional de Loja podrá implementar un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente.

Art. 185.- Requisitos y procedimiento para el reingreso.- El estudiante que reingrese a alguna carrera o programa de la Universidad Nacional de Loja, deberá presentar la solicitud respectiva al Decano/a de la Facultad o al Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico-administrativo institucional, solicitando el reingreso a la carrera o programa que corresponda, anexando los siguientes documentos:

- a. Récord Académico y programas analíticos/sílabos de las asignaturas, cursos o equivalentes que cursó y aprobó el estudiante, debidamente legalizados.
- b. Copia a color de los documentos personales.

El Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia correspondiente, entregará la documentación al Director/a de la carrera o programa para que, en el término de ocho (8) días, emita el informe correspondiente.

Para la elaboración del informe indicado, el Director/a de carrera o programa podrá apoyarse en comisiones de docentes o administrativos. El informe determinará el ciclo y las asignaturas a cursar según la malla curricular vigente en la carrera o programa. El postulante deberá demostrar, mediante declaración juramentada, que previo a su reingreso a la Universidad Nacional de Loja, no cursó estudios en otra Institución de Educación Superior del país o en el exterior.

Con base en el informe presentado por el Director/a de carrera o programa, el Decano/a de la Facultad o el director/a de la Unidad de Educación a Distancia, notificará al interesado con la resolución que indique el ciclo al que deberá matricularse, las asignaturas que deberá aprobar en el mismo y las asignaturas de ciclos anteriores que debe cursar. La generación de la matrícula dependerá de la existencia de cupos en el ciclo que cursará.

Art. 186.- Seguro obligatorio para el estudiante.- La Universidad Nacional de Loja, asegurará a sus estudiantes, con una póliza de seguro básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de la institución.

SECCIÓN V

DE LOS COSTOS Y FINANCIAMIENTO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Art. 187.- Financiamiento.- Los programas de posgrado de la Universidad Nacional de Loja son autofinanciados, considerando los gastos administrativos.

Para la aprobación del presupuesto del programa que se incluye en el proyecto de diseño o rediseño curricular, se observará el clasificador de gastos de la institución, así como las respectivas fuentes de financiamiento. El proyecto incluirá el número de becas que se ofertan en cada cohorte considerando las políticas de apoyo al personal de la Universidad, así como también a estudiantes con necesidades educativas especiales, el reconocimiento por mérito academico. El presupuesto debe ser codificado por la unidad correspondiente de acuerdo a la planificación del programa y de la normativa institucional.

Art. 188.- Costo.- El valor de la matrícula para cada período académico estará especificado en el proyecto de diseño o rediseño curricular del programa de posgrado aprobado por el Consejo de Educación Superior, el que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para la Regulación de Aranceles,

Matrículas y Derechos en la Instituciones de Educación Superior Particulares, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel para el respectivo período académico, teniendo como referencia a un estudiante a tiempo completo. Cuando la matrícula tenga el carácter de extraordinaria, tendrá un recargo del quince por ciento (15%); y, especial, del veinticinco por ciento (25%).

Art. 189.- Pago.- Para el pago de la matrícula y arancel se establecen las siguientes formas: depósito en efectivo en la Tesorería de la Universidad Nacional de Loja, transferencia bancaria o tarjeta de crédito; y/o pago a través de crédito bancario.

Los costos de aranceles del programa de posgrado serán cancelados máximo hasta el tercer mes de iniciado el primer período académico ordinario, sin intereses; pasada la fecha se pagarán intereses de acuerdo a la Ley.

Art. 190.- Overhead.- En el presupuesto del programa de posgrado se hará constar un porcentaje, no menor al veinte por ciento (20%) por costos de comisión administrativa institucional para desarrollo institucional.

CAPÍTULO II

CAMBIOS DE CARRERA Y DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 191.- Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior.-Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por la Universidad Nacional de Loja, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior.

El cambio de carrera podrá realizarse en la Universidad Nacional de Loja o en diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas:

- a. Cambio de carrera dentro de la Universidad Nacional de Loja.- Procede cuando se ha cursado al menos un período académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.
 - Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer período académico establecido en la carrera, deberá iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior o en el sistema de admisión y nivelación de la Institución. Esta regla no aplica para el caso de reingresos.
- b. Cambio de institución de educación superior pública.- Un estudiante podrá cambiarse entre Instituciones de Educación Superior públicas, sea a la

misma carrera o a una distinta, en el mismo tipo de formación de tercer nivel, una vez que haya cursado al menos dos (2) períodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

c. Cambio de Institución de Educación Superior particular a Institución de Educación Superior pública.- Un estudiante podrá cambiarse de una Institución de Educación Superior particular a la Universidad Nacional de Loja, siempre que haya cursado al menos dos (2) períodos académicos; sea sometido al proceso de asignación de cupos o sistema de nivelación y admisión institucional; y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el período académico en el cual realiza la solicitud para su movilidad.

En todos estos casos la Universidad Nacional de Loja observará que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el período académico en el cual realiza la solicitud para su movilidad.

Para los cambios de carrera, la Universidad Nacional de Loja considerará la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad estudiantil, las disposiciones del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública y el presente Reglamento.

Art. 192.- Cambios de itinerarios académicos.- Un estudiante podrá cambiarse, por una sola vez, de un itinerario académico a otro planificado por la carrera, siempre y cuando asuma la responsabilidad de cursar todas las asignaturas del itinerario al que se cambia.

El cambio podrá darse con aprobación o no de la (s) asignatura (s) del itinerario del que se cambia. En caso que repruebe alguna o todas las asignaturas del itinerario perderá parcial y temporalmente la gratuidad de la educación y deberá cancelar los valores por concepto de cambio de itinerario, que serán equivalentes al pago de segunda o tercera matrícula, de las asignaturas reprobadas en el itinerario del que se cambia.

Las asignaturas del itinerario al cual se cambia, serán consideradas de primera matrícula.

Para el cambio de itinerario el estudiante deberá presentar una solicitud al Decano/a de Facultad o al Director/a de la Unidad de Educación a Distancia

pidiendo autorización para el cambio de itinerario. En la solicitud se hará constar claramente el itinerario al cual se desea cambiar.

Art. 193.- Excepción al cambio de carrera.- No se considerará cambio de carrera cuando sea dentro de un tronco común, en los casos en que la Universidad Nacional de Loja haya planificado de esa manera la estructura curricular. El tronco común será de máximo cuatro períodos académicos ordinarios y deberá existir correspondencia entre los campos amplios del conocimiento conforme el anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Art. 194.- La evaluación de los aprendizajes.- En la Universidad Nacional de Loja la evaluación se asume como un proceso dinámico, permanente y sistemático que avanza paralelamente al desarrollo de la asignatura, curso o equivalente. Tiene como objetivo determinar si el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje, es decir, los conocimientos, habilidades, destrezas, valores y/o actitudes, previstos en el sílabo de cada asignatura, con la finalidad de realizar los reajustes necesarios, brindar apoyo académico y, para efectos de calificación y promoción.

Art. 195.- Principios de la evaluación de los aprendizajes.- La evaluación de los aprendizajes garantizará transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico. Permitirá la valoración integral de las capacidades cognitivas, procedimentales, actitudinales e investigativas del estudiante, así como de los resultados de aprendizaje, propendiendo a una evaluación progresiva y permanente, formativa y sumativa, mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados en la carrera o programa.

La evaluación permitirá retroalimentar los resultados de aprendizaje, el programa de estudios de la asignatura, curso o equivalente; así como, reformular los objetivos, estrategias, técnicas, instrumentos y recursos de evaluación con orientación al fortalecimiento del perfil profesional y de egreso, las trayectorias personales, educativas y profesionales de los estudiantes y docentes. En este proceso, el docente realizará la revisión y registro minucioso de las actividades y aportes de cada uno de los estudiantes, que serán devueltos con los comentarios

que justifican la calificación asignada. Es este registro el que sustenta las decisiones de acreditación y calificación.

Art. 196.- Componentes y valoración de las actividades de evaluación de los aprendizajes.- La evaluación de los aprendizajes, centrada en el mejoramiento del proceso educativo, en todas las carreras y programas comprende la evaluación continua o procesual (formativa) y la evaluación de fin de cada unidad planificada en la asignatura (sumativa).

La evaluación continua de cada una de las unidades didácticas o temas de estudio, será de carácter individual y/o grupal y se realizará a través de las estrategias, técnicas e instrumentos que defina el docente para cada uno de los componentes del aprendizaje. La evaluación de fin de unidad será individual y consistirá en una prueba, un proyecto, un ensayo o un informe, u otro tipo de producto acreditable, de acuerdo a la naturaleza de cada campo disciplinario.

COMPONENTES Y PARÁMETROS DE EVALUACIÓN		VALORACIÓ N	
	Evaluación del aprendizaje en contacto con el docente: evalúa el aprendizaje de los contenidos y procedimientos que planifica y ejecuta el docente para el tratamiento de los contenidos científicos, técnicos y humanísticos, en interacción directa con los estudiantes.	20%	
	Productos de evaluación: Lecciones (orales o escritas), controles de lectura, elaboración y presentación de ensayos, exposición de temas y otros productos acreditables que se generen durante el desarrollo de este componente.	25%	
Evaluació n continua	Evaluación del aprendizaje práctico-experimental: evalúa las capacidades y destrezas que desarrolla el estudiante para la aplicación práctica de los contenidos abordados.		65%
	Productos de evaluación: Prácticas e informes de laboratorio, talleres, giras académicas, simulaciones, elaboración, presentación, socialización de proyectos de		

		TOTAL	100
Evaluació n sumativa	Evaluación de fin de unidad didáctica o tema de estudio (teórica, práctica o teórico-práctica). ¿Exámenes?	35%	35%
	Productos de evaluación: Productos académicos que elabora el estudiante, de modo individual y grupal, sin la intervención del docente, como consecuencia del análisis o estudio de los contenidos, procedimientos y actividades planificados, guiados y evaluados por el docente para la contextualización, ampliación, profundización y complementación de los conocimientos teóricos y prácticos que se analizan en el desarrollo de la asignatura para lograr los resultados de aprendizaje esperados.		
	desarrollo de este componente, en los ambientes/contextos reales donde se desarrolla el aprendizaje práctico o se aplican los conocimientos adquiridos. Evaluación del aprendizaje autónomo: evalúa las capacidades y destrezas desarrolladas por el estudiante para el aprendizaje independiente, autodirigido y autorregulado.		
	investigación formativa, estudios de caso, resolución de ejercicios y otros productos acreditables que se generen durante el	20%	

La valoración que se asigna a los componentes de aprendizaje práctico y autónomo puede variar en función de la naturaleza, características y objeto de conocimiento de la asignatura, pero en ningún caso superarán el 25%.

En aquellas asignaturas en las que las carreras, en sus proyectos curriculares no han planificado carga horaria para el componente de aprendizaje práctico-experimental y autónomo, este parámetro se deberá incorporar en la

elaboración del programa analítico en cada una de las unidades didácticas o temas de estudio, con las valoraciones que se establecen en la tabla precedente.

Los docentes aplicarán la evaluación diagnóstica al inicio del período académico con el fin de determinar el nivel de conocimientos básicos relacionados con la asignatura y la implementación de acciones que permitan al estudiante disponer de esos conocimientos básicos; sus resultados serán registrados en el formato institucionalmente elaborado para el efecto e incorporados en el portafolio del docente o estudiante, para su posterior análisis con relación a la evaluación formativa y sumativa.

En el caso de los programas de posgrado para la evaluación de los aprendizajes previstos, se utilizará lo definido en la columna componentes y parámetros de evaluación que se establecen para el nivel de grado, a los que se agregarán los productos académicos propios de este nivel, que se generen en cada uno de los componentes del aprendizaje.

COMPONENTES Y PARÁMETROS DE EVALUACIÓN	VALORACIÓ N

	7	ΓΟΤΑL	100
Evaluació n sumativa	Evaluación de fin de unidad didáctica o tema de (teórica, práctica o teórico-práctica).	estudio	40%
	Productos de evaluación: Productos académicos que defina el docente de las diferentes asignaturas, cursos o equivalente, de acuerdo al nivel de formación.		
	Evaluación del aprendizaje autónomo: evalúa las capacidades y destrezas desarrolladas por el estudiante para el aprendizaje independiente, autodirigido y autorregulado.		
	Productos de evaluación: Productos académicos propios definidos por los docentes de las asignaturas, cursos o equivalentes.		
Evaluación continua	Evaluación del aprendizaje práctico-experimental: evalúa las capacidades y destrezas que desarrolla el estudiante para la aplicación práctica de los contenidos abordados.	20%	60%
	Productos de evaluación: Productos académicos propuestos por los docentes de las diferentes asignaturas, cursos o equivalentes.	20%	000/
	Evaluación del aprendizaje en contacto con el docente: evalúa el aprendizaje de los contenidos y procedimientos que planifica y ejecuta el docente para el tratamiento de los contenidos científicos, técnicos y humanísticos, en interacción directa con los estudiantes.	20%	

Art. 197.- Aspectos formales de la evaluación de los aprendizajes.- Para la evaluación de los aprendizajes en la Universidad Nacional de Loja, se considerará lo siguiente:

a. Criterios de evaluación.- Los aprendizajes se valorarán de manera permanente durante todo el período académico, con criterios de pertinencia, transparencia, equidad, coherencia, rigor académico y flexibilidad. Los

criterios de evaluación serán definidos en los programas de estudio (sílabos) y en las rúbricas de las actividades que se propongan al estudiante.

La evaluación se guiará por los resultados de aprendizaje establecidos para cada una de las unidades didácticas o temas de estudio y valorará el desarrollo de la capacidad cognitiva propuesta en el mismo.

La evaluación de los aprendizajes será de carácter individual, aunque algunos de los componentes se valoren en función del trabajo colaborativo, ejecutado por los estudiantes.

b. Conocimiento de los resultados de la evaluación.- En las sesiones de encuadre, el estudiante tiene derecho a conocer los criterios, escala, valores mínimos y máximos, métodos de cálculo, ambientes y medios a ser utilizados, para la evaluación y calificación de los aprendizajes en las diferentes asignaturas, cursos o equivalentes.

Los resultados de la evaluación de los aprendizajes en cada una de las unidades de las asignaturas, serán socializados con los estudiantes por el respectivo docente, antes que sean registrados en el Sistema de Gestión Académico (SGA). La socialización se realizará en el transcurso de los cinco (5) días laborables posteriores a la culminación de la unidad.

El docente será responsable de establecer con los estudiantes, los acuerdos para la evaluación y calificación de los diferentes productos acreditables en casos de retrasos, debidamente justificados, para la entrega de los mismos o rendición de pruebas.

c. Escala de valoración.- La valoración de los aprendizajes en cada una de las unidades didácticas o temas de estudio, se realizará en una escala comprendida de 0 a 10, hasta con dos decimales, que resulta de la sumatoria del promedio de la evaluación continua y de la evaluación sumativa.

Para aprobar la asignatura, curso o equivalente, el estudiante de una carrera o programa deberá obtener un puntaje mínimo final de siete sobre diez (7/10) puntos.

d. Equivalencias.- Para dar cuenta del nivel de desempeño de los estudiantes de las carreras y programas, en la Universidad Nacional de Loja se establecen las siguientes equivalencias:

Escala cualitativa	Escala cuantitativa	Equivalen
		cia

		internaci onal
Excelente	9.00 -10.00	Sobresalie nte
Muy bueno	8.00 - 8.99	Notable
Bueno	7.00 – 7.99	Bien
Aprobado	Igual o mayor a 7.00	Suficiente
Reprobado	Menos de 7.00	Insuficient e

- e. Transparencia.- El Rector/a de la Universidad Nacional de Loja, dispondrá a la instancia universitaria que corresponda, la publicación en el portal web de la Institución, de la equivalencia de su escala de valoración en relación de la escala del Sistema de Educación Superior.
- f. Registro de calificaciones.- El registro de calificaciones se realizará por parte del docente de la asignatura, curso o equivalente, en el Sistema de Gestión Académico, hasta cinco días laborables luego de la culminación de cada una de las unidades didácticas o temas de estudio. El reporte final del SGA, debidamente legalizado, deberá ser entregado por el docente en la secretaría de la carrera o programa en el mismo tiempo anteriormente establecido. La calificación final de la asignatura, será calculada por el Sistema de Gestión Académico al promediar las calificaciones de cada una de las unidades.

Por ningún concepto se procederá al registro o rectificación de calificaciones, después de haber transcurrido el plazo establecido en el calendario académico-administrativo. Salvo los casos excepcionales que serán resueltos por el Decano/a de la Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia y corresponderán exclusivamente al período académico vigente.

Al docente que incumpla con la entrega de calificaciones, sin causa debidamente justificada, se le considerará como falta leve y se le amonestará, de manera verbal si es la primera ocasión, por escrito en la segunda vez y, de ser reiterada, se aplicarán las sanciones correspondientes.

g. Registro de asistencias.- Los/as estudiantes asistirán obligatoriamente a por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas presenciales contempladas en el proyecto y malla curricular de las diferentes carreras o programas.

- h. Evaluación de recuperación.- Cuando los estudiantes de la Universidad Nacional de Loja no hayan alcanzado la calificación mínima para la aprobación de una asignatura, curso o equivalente, tendrán derecho a rendir la evaluación de recuperación por una sola vez durante cada período académico ordinario. Para la recepción, calificación y registro de notas de la prueba de recuperación se observará lo siguiente:
 - Se aplicará la evaluación de recuperación a los estudiantes que hayan reprobado cualquier asignatura dentro de un período académico ordinario.
 - 2. El estudiante tendrá derecho a la evaluación de recuperación, siempre y cuando cumpla por lo menos con el 80% de asistencia al total de clases en la asignatura, curso o equivalente.
 - 3. No tendrán derecho a rendir el examen de recuperación los estudiantes que tengan una calificación menor a 2,50 en el promedio de las unidades de la asignatura.
 - 4. El estudiante que no ha logrado la calificación mínima de aprobación en una o algunas de las asignaturas, cursos o equivalentes del período académico ordinario, presentará al Director/a de carrera, la solicitud de autorización para rendir la evaluación de recuperación, dentro de los dos (2) días posteriores al registro de calificaciones de la asignatura en el Sistema de Gestión Académico.
 - 5. El Director/a de carrera autorizará al estudiante que rinda la evaluación de recuperación que corresponda y dispondrá al docente de la asignatura, curso o equivalente la recepción de la misma, de acuerdo a la planificación establecida para el efecto, la que guardará correspondencia con los tiempos establecidos en el calendario académico-administrativo aprobado por el Órgano Colegiado Superior.
 - 6. El contenido de la evaluación de recuperación será decidido por el docente y abarcará a todos los resultados de aprendizaje previstos en la asignatura, curso o equivalente.
 - 7. La evaluación de recuperación será calificada con el 60% y será sumada al 40% de la calificación lograda por el estudiante en la asignatura, curso o equivalente reprobada. Para aprobar deberá obtener la nota mínima global de siete sobre diez (7/10) puntos. En el

- registro final la nota obtenida en el proceso de recuperación no podrá ser superior a 7 puntos.
- 8. La calificación de la evaluación de recuperación será ingresada por el docente de la asignatura, curso o equivalente en el Sistema de Gestión Académico, para que se sume automáticamente al 40% de la calificación obtenida por el estudiante durante el desarrollo de la asignatura y se calcule la calificación final.
- 9. No se admitirán actividades adicionales para completar valores de promoción de asignaturas, cursos o equivalentes, una vez obtenida la nota final en cualquiera de las evaluaciones.
- i. De la modificación de las calificaciones.- Una vez que el docente registre las calificaciones en el Sistema de Gestión Académico, sólo podrán ser rectificadas mediante autorización escrita del Decano/a de la Facultad o Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, hasta dentro de 8 días laborables, en virtud de las siguientes causales:
 - 1. Por error en el ingreso de calificaciones, para lo cual el docente presentará los justificativos correspondientes;
 - 2. Por procesos de recalificación, en cuyo caso se adjuntará el informe elaborado por la comisión respectiva.
- j. Recalificación de las evaluaciones.- El estudiante que considere que ha sido perjudicado en sus calificaciones de la evaluación formativa y sumativa, podrá solicitar, fundamentadamente la recalificación, dentro de los ocho días laborables, a partir de la fecha de consignación de las calificaciones por parte del docente en el Sistema de Gestión Académico y en la secretaría de carrera o programa, en cada unidad.

Para acceder a la recalificación, el estudiante deberá presentar la solicitud dirigida al Director/a de la carrera o programa con los argumentos que le asistan. La petición deberá indicar las acciones previas realizadas por los estudiantes para que el docente revise la calificación.

No serán objeto de recalificación las evaluaciones orales, que no contengan la respectiva rúbrica, elaborada por el docente, que garantice procesos justos y transparentes.

El Director/a de carrera o programa, en el plazo de 24 horas solicitará al respectivo docente, el informe sobre la evaluación y su argumentación frente a la situación planteada, quien en forma obligatoria deberá responder, en un

término de 24 horas subsiguientes a la fecha de recepción de la notificación. Por ningún concepto, el docente podrá rehusar u omitir, la respuesta y atención a este requerimiento.

El Director/a de carrera o programa, de hallar procedente la solicitud planteada, integrará una comisión especial de tres docentes con formación y experiencia afín a la asignatura o tema objetado, designando a quién presidirá la misma, para que procedan a la recalificación. La comisión presentará su informe en el término de 48 horas. La calificación consignada por la comisión no podrá ser inferior a la impuesta por el docente de la asignatura, la cual será inapelable y definitiva respecto del peticionario; siendo de responsabilidad de la comisión elaborar el acta correspondiente.

Con base en el informe presentado por la Comisión y, previa autorización escrita del Decano de Facultad o del Director de la Unidad de Educación a Distancia, el secretario/a abogado/a de la unidad académico administrativa, procederá al registro de la calificación en el Sistema de Gestión Académico.

Art. 198.- Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con discapacidad y/o necesidades educativas especiales.- La Universidad Nacional de Loja, como parte del Plan Institucional de Transversalización de Ejes de Igualdad, desarrollará políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de implementarse metodologías, ambientes de aprendizaje-enseñanza, instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos.

La atención a estudiantes con necesidades especiales educativas por parte de la Universidad Nacional de Loja, podrá realizarse en las siguientes etapas:

a. Durante la carrera o programa:

La Universidad Nacional de Loja realizará adaptaciones curriculares no significativas para atender los requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad.

Las adaptaciones curriculares no significativas se realizarán en las asignaturas no profesionalizantes; dichas adaptaciones no deberán influir en el perfil de egreso y en el aprendizaje de una segunda lengua.

El acompañamiento a estudiantes con necesidades educativas especiales también tendrá lugar en el proceso de prácticas preprofesionales y de vinculación con la sociedad, a fin de detectar oportunamente el apoyo académico requerido para la superación de los problemas teórico-prácticos encontrados.

- b. Durante la Unidad de Integración Curricular o Unidad de Titulación
 - 1. El estudiante tendrá la posibilidad de escoger entre las opciones que cada carrera o programa propone, la que más convenga a sus necesidades educativas; y,
 - 2. Cuando se trate de la defensa del trabajo de integración curricular o de titulación se realizarán adaptaciones curriculares no significativas, según las necesidades educativas especiales del estudiante.

Art. 199.- Adaptaciones curriculares significativas y no significativas.- Las adaptaciones curriculares significativas son aquellas que modifican en la carrera o programa el objeto de estudio, los contenidos básicos del currículo, los objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación y el perfil de egreso.

En tanto que las adaptaciones curriculares no significativas modifican en la carrera o programa la duración, metodología de enseñanza, actividades extracurriculares y métodos e instrumentos de evaluación del aprendizaje.

Los docentes que tengan a su cargo estudiantes con Necesidades Educativas Especiales asociadas o no a una discapacidad, deberán integrar en su planificación microcurricular adaptaciones curriculares de acuerdo a la naturaleza del caso y aplicar evaluaciones diferenciadas de manera que garanticen y fomenten las capacidades de los estudiantes, previa notificación por parte del Director/a de carrera o programa.

El Director/a de carrera o programa, conjuntamente con la Unidad de Bienestar Institucional y personal de secretaría, llevará un registro de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, NEE. Será responsabilidad del director/a de carrera o programa, dentro de los quince (15) días luego de iniciado el período académico ordinario, entregar a los docentes la lista de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales asociadas o no a una discapacidad para que los docentes a su vez, planifiquen las adaptaciones curriculares correspondientes.

Art. 200.- Estímulos al mérito académico de los estudiantes. - La Universidad Nacional de Loja, contempla la concesión de estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes destacados, a través de becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.

Los estímulos académicos los autorizará el Rector a pedido fundamentado del Decano/a de Facultad o Director/a de la Unidad de Educación a Distancia y deberá contar con informe de la Unidad de Bienestar Institucional. y el Vicerrector/a Académico/a.

CAPÍTULO IV

SEGUIMIENTO AL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL

Art. 201.- Del desempeño estudiantil.- El desempeño estudiantil es el acto y la consecuencia de la participación del estudiante en el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje. Consiste en la valoración continua de las capacidades científico-técnicas y actitudinales del estudiante, que expresa los aprendizajes logrados por éste durante su proceso de formación.

Se expresa en los reportes formales que ilustran el avance en los aprendizajes propuestos en el programa de estudios (sílabo) de las asignaturas que estructuran los diferentes períodos académicos ordinarios y, de modo general, el proyecto curricular de la carrera.

Los aprendizajes que se valoran como parte del desempeño de los estudiantes, se evidencia en las calificaciones que se obtienen mediante la presentación de los productos de acreditación (tareas, lecciones, exámenes, otros) que se establecen para valorar los resultados de aprendizaje logrados por el estudiante.

Art. 202.- Seguimiento del desempeño estudiantil.- Es el conjunto de acciones que se ejecutan en las carreras universitarias para la recopilación de información que fundamente el análisis, reflexión y valoración cualitativa y cuantitativa sobre los resultados de aprendizaje que va logrando o no el estudiante.

Se ejecuta a través del acompañamiento académico continuo que realiza el Director/a de carrera al logro de los resultados de aprendizaje del estudiante en las diferentes asignaturas, cursos o equivalentes. La responsabilidad podrá ser delegada a los integrantes del Consejo Académico Consultivo de carrera. Se asegurará, como parte de esta actividad, el desarrollo de las capacidades científico-técnicas y actitudinales del estudiante.

El insumo fundamental de este proceso es el registro que lleva el docente sobre el cumplimiento y valoración de los productos de acreditación establecidos en el programa de estudios (sílabo) de la asignatura, curso o equivalente, en función del o los resultados de aprendizaje establecidos para cada una de las unidades didácticas o temas de estudio.

Art. 203.- Retroalimentación del desempeño estudiantil.- Es el conjunto de acciones que se ejecutan en las carreras universitarias para retroalimentar el desempeño del estudiante en cada una de las unidades didácticas o temas de estudio de las asignaturas, cursos o equivalentes y, se fundamenta en los resultados del seguimiento al desempeño estudiantil.

Con base en el resultado del seguimiento al desempeño académico, se podrán coordinar acciones con los docentes, para aquellos estudiantes que no han logrado alcanzar los resultados de aprendizaje esperados. Las acciones estarán orientadas a contribuir a que el estudiante logre los conocimientos, capacidades y valores previstos en los resultados de aprendizaje de las unidades didácticas o temas de estudio de las diferentes asignaturas, cursos o equivalentes. Las acciones a implementarse podrán ser tutorías, envío de trabajos prácticos o autónomos, planteamiento y/o resolución de ejercicios o problemas de aplicación, entre otras y constarán en el formato que para el efecto elabore y emita el Vicerrector o Vicerrectora Académica o un delegado del Rector.

Art. 204.- Responsables del seguimiento al desempeño estudiantil.- Son responsables del seguimiento y retroalimentación del desempeño estudiantil, el decano/a de Facultad y Director de Educación a Distancia, el Director/a de carrera, los docentes y los estudiantes.

El Decano/a de Facultad y el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, informarán al Vicerrector/a Académico/a sobre el cumplimiento de las acciones de seguimiento y refuerzo del desempeño de los estudiantes de las carreras de la unidad académico-administrativa que corresponda. Para la elaboración del informe de seguimiento al desempeño estudiantil, se utilizará el formato elaborado y emitido por el Vicerrectorado Académico o Coordinación de Docencia.

Los Directores/as de carrera y/o integrantes del Consejo Consultivo Académico, ejecutarán el seguimiento contínuo del desempeño estudiantil y realizarán la coordinación, organización, planificación e informe de las acciones cumplidas para la retroalimentación del desempeño estudiantil en la carrera. Además, dispondrá al docente la ejecución de las acciones de retroalimentación acordadas participativamente a partir del análisis de los reportes de calificación de cada unidad.

Los docentes de cada una de las asignaturas, cursos o equivalentes ejecutarán las acciones definidas participativamente en la carrera para retroalimentar los aprendizajes. Para la ejecución de las acciones de retroalimentación del desempeño estudiantil el docente podrá utilizar la carga horaria asignada para actividades de tutoría o preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

Los estudiantes deberán asistir obligatoria y puntualmente a las actividades que genere la carrera y cumplir de manera obligatoria y oportuna con los productos acreditables y condiciones que se establezcan para la retroalimentación del desempeño estudiantil en cada una de las unidades didácticas o temas de estudio, excepto la última unidad de la asignatura, curso o equivalente.

CAPÍTULO V

INTEGRACIÓN ESTUDIANTIL EN LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS UNIVERSITARIAS

Art. 205.- Integración estudiantil.- La Universidad Nacional de Loja asegurará la integración y participación permanente de los estudiantes en el desarrollo de las funciones sustantivas universitarias, como un proceso para generar aprendizajes, formación integral, fortalecer la pertenencia e identificación de los estudiantes con la institución; así como la práctica de la comunicación, trabajo en equipo, ayuda mutua, crítica constructiva y tolerancia.

Art. 206.- Responsables de la integración estudiantil.- Serán responsables de la integración de los estudiantes en el desarrollo de las actividades académicas de las funciones sustantivas de la Universidad Nacional de Loja: Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, Decanos/as de Facultad, Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, los/as Directores de carrera o programa y los estudiantes que tienen representación estudiantil en el Órgano Colegiado Superior, los Consejos Académicos Consultivos de carrera y programa y, la Comisión Institucional de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad.

El Rector/a asegurará la presencia de estudiantes, en calidad de invitados, en los consejos consultivos superior, de investigación, de gestión de docencia, de vinculación con la sociedad y de evaluación y aseguramiento de la calidad y otros que se crearán con la finalidad de proponer políticas, propuestas u otros para el desarrollo de las funciones sustantivas. Además, motivará la participación activa de los estudiantes en el análisis de temas relacionados con las funciones sustantivas y dispondrá la incorporación de las propuestas, puntos de vista o planteamientos de los estudiantes en las resoluciones que se adopten. La presencia de los estudiantes será alternada y tomará en consideración a los estudiantes que tienen representación principal y alterna en el Órgano Colegiado Superior, en los consejos consultivos académicos de carrera o programa y en la comisión de evaluación institucional.

El Vicerrector/a Académico/a informará al Rector/a de la Universidad Nacional de Loja, en un tiempo máximo de sesenta días luego de culminado el período académico ordinario, sobre las actividades de las funciones sustantivas en las que se ha integrado a los estudiantes, las propuestas que han sido incorporadas en la elaboración de políticas, directrices, lineamientos, u otros documentos que orientan el desarrollo de las funciones en la institución. El informe deberá estar

sustentado en los informes que emitan los Decanos de Facultad y el Director de la Unidad de Educación a Distancia sobre este aspecto.

El Decano/a de Facultad y el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, autorizará a los directores de carrera o programa la ejecución de acciones para el desarrollo de las funciones sustantivas, con la presencia de la representación estudiantil y verificará la incorporación de las propuestas estudiantiles en las acciones ejecutadas por cada una de las carreras o programas. Entre las actividades que deberán contar con la participación activa de los estudiantes se encuentran: reuniones de trabajo para análisis y elaboración de la planificación académica y de carga horaria, análisis de los resultados de la evaluación del desempeño docente; análisis o elaboración de diseños o rediseños curriculares; definición de programas y proyectos de investigación y vinculación con la sociedad, y otras que se generen para el desarrollo de las funciones sustantivas.

Además, solicitará los informes respectivos a los Directores de carrera o programa para su sistematización y presentación del informe al Vicerrector/a Académico/a, en un tiempo máximo de treinta días posteriores a la culminación del período académico ordinario. El informe deberá incorporar las actividades para el desarrollo de las funciones sustantivas que ha generado la Facultad o Unidad de Educación a Distancia con la participación estudiantil.

Los Directores de carrera o programa organizarán, planificarán, ejecutarán, evaluarán e informarán al Decano/a de Facultad o Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, en un tiempo máximo de quince días luego de culminado el período, las acciones implementadas para el desarrollo de las funciones sustantivas universitarias y que involucra la participación activa de los estudiantes. Así mismo, sistematizará y documentará las evidencias de la incorporación de propuestas, ideas o puntos de vista de los estudiantes en las acciones de docencia, investigación y vinculación desarrolladas durante el período académico ordinario. En el informe se adjuntarán las evidencias de la incorporación de las propuestas estudiantiles de las actividades cumplidas.

Los estudiantes asistirán obligatoria y puntualmente al desarrollo de las actividades de docencia, investigación y vinculación a las que fueren convocados e invitados. Presentarán propuestas, ideas o puntos de vista orientados a mejorar cualitativamente el desarrollo de las funciones sustantivas en las carreras o programas. Las propuestas que presenten recogerán las ideas o puntos de vista de sus representados. Además, realizarán el seguimiento de la incorporación y cumplimiento de las propuestas presentadas y mantendrán informados a los estudiantes sobre este proceso.

Los informes que presentarán las instancias descritas en el artículo precedente, serán elaborados en los formatos que elabore el Vicerrectorado Académico para el efecto.

CAPÍTULO VI

RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN

Art. 207.- Reconocimiento.- La Universidad Nacional de Loja reconocerá asignaturas, cursos o equivalentes, horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera a lo interno de la Universidad Nacional de Loja, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, la Institución podrá acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez evitará que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Cuando se reconocen asignaturas en las que se cumple determinado número de horas de prácticas pre profesionales (laborales o de servicio comunitario), se reconocerán las horas que consten en la malla curricular de destino, siempre y cuando sean coherentes con los resultados de aprendizaje del perfil de egreso de la carrera de destino. Si las horas cumplidas superan el número establecido en el ciclo o unidad de organización curricular, se reconocerán solamente las horas que consten en la malla curricular de destino; cuando las horas sean menores a las establecidas, no se reconocerán y el estudiante deberá cumplirlas en su totalidad en la carrera de destino.

Se podrán reconocer las asignaturas, cursos o equivalentes que hayan sido aprobadas por el estudiante y tengan al menos el 80% de similitud con los contenidos y carga horaria de la asignatura a reconocer.

El reconocimiento puede darse mediante los mecanismos de análisis comparativo de contenidos y validación de conocimientos, establecidos para el proceso de homologación. La validación de conocimientos también podrá utilizarse para completar las horas o créditos de la asignatura a reconocer, siempre que la similitud de contenidos cumpla con el porcentaje anteriormente establecido. En ese caso, la calificación que se asignará a la asignatura que se reconoce, será la que resulte del promedio de la calificación de la asignatura aprobada y de la lograda en la prueba teórico-práctica aplicada para la validación, la que deberá ser de al menos siete (7) sobre diez (10) puntos para que se dé el reconocimiento.

Los niveles de una segunda lengua y otros establecidos legalmente en el proyecto curricular de carrera o programa, serán reconocidos indistintamente en cualquier otra carrera o programa que oferta la Universidad Nacional de Loja.

Art. 208.- Requisitos y procedimiento para el reconocimiento.- Para el reconocimiento se cumplirá lo siguiente:

- a. El estudiante realizará la solicitud de reconocimiento al Decano/a de la Facultad que corresponda o al Director de la Unidad de Educación a Distancia, adjuntando lo siguiente:
- Certificado de aprobación de la o las asignaturas a reconocer, debidamente legalizado;
- 2. Programas analíticos o sílabos de las asignaturas aprobadas, debidamente certificados por la carrera de procedencia;

La solicitud será presentada dentro de los tiempos establecidos en el calendario académico-administrativo aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

- b. Para el reconocimiento de las asignaturas, cursos o equivalentes se seguirá el proceso establecido para la homologación.
- c. Como resultado del proceso de reconocimiento se contará con la nómina de las asignaturas, cursos o equivalentes que se reconocen en cada uno de los ciclos; las que no se reconocen; y, las que deben ser cursadas por los estudiantes debido a su incorporación en los diferentes ciclos de la carrera que ya fueron aprobados por ellos.
- d. La calificación que corresponde a la asignatura que se reconoce es la que consta registrada por el respectivo docente de la asignatura, tanto en el SGA como en la secretaría de cada carrera. En caso que existan dos o más asignaturas que aportan para el reconocimiento de una asignatura, la calificación de la asignatura que se reconoce será la que resulte del promedio de las calificaciones de cada una de las asignaturas ya aprobadas por el estudiante. En lo que tiene que ver con las asistencias, se registran las de la asignatura aprobada. Asimismo, en el caso que dos o más asignaturas aprobadas, tributen para el reconocimiento de una asignatura, el porcentaje de asistencia que se registrará es el que resulte del promedio.
- e. La Unidad de Telecomunicaciones e Información (UTI), implementará las funcionalidades en el Sistema de Gestión Académico SGA, para que se registre las asignaturas cursos o equivalentes reconocidas como parte del

récord académico y se reflejen en el expediente estudiantil. Se evidenciará el récord académico y/o certificados automatizados.

Art. 209.- Homologación.- La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre Instituciones de Educación Superior nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

La homologación podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior sólo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, bajo los mecanismos que determine el Vicerrectorado Académico para el efecto. En la Universidad Nacional de Loja se deberá cumplir previamente los requisitos normados en el Sistema de Nivelación y Admisión nacional y/o institucional, conforme lo dispone la normativa aplicable.

En cualquier nivel de estudios superiores, incluido el posgrado, la Universidad Nacional de Loja podrá validar u homologar hasta la totalidad de las horas y/o créditos aprobados.

Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento o trayectoria y se consignará el comentario "validado" en el récord académico o expediente del estudiante.

El Director/a de carrera o programa será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa.

Las carreras o programas realizarán la homologación mediante los siguientes mecanismos:

a. Análisis comparativo de contenidos.- En este caso, la transferencia de horas y/o créditos se realiza mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria de la asignatura, curso o equivalente, sean similar en al menos el 80% de aquella que consta en la respectiva carrera o programa de destino. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente. b. Validación de conocimientos.- Bajo este mecanismo, la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, se realiza mediante una evaluación teórico-práctica que será diseñada, aplicada y calificada por el Consejo Consultivo Académico respectivo, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a diez (10) años.

La Universidad Nacional de Loja podrá validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes.

- c. Validación de trayectorias profesionales.- En este caso, se podrá realizar el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural, siempre y cuando la Universidad Nacional de Loja. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinadas asignaturas, cursos o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa, correspondientes a:
 - 1. Una carrera del tercer nivel: técnico-tecnológico superior, tecnológico superior universitario o sus equivalentes;
 - 2. Carreras de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano; y,
 - 3. Posgrados tecnológicos y posgrados académicos con trayectoria profesional.

Para esta validación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1. Afinidad de la formación (según campo de conocimiento):
- Experiencia profesional de al menos diez (10) años para el tercer nivel de grado; siete (7) años para el tercer nivel tecnológico superior universitario; cinco (5) años para el tercer nivel técnico y tecnológico superior; y, cinco (5) años para posgrados tecnológicos y posgrados académicos con trayectoria profesional;
- 3. Formación previa, considerando:
 - 3.1. Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria; y,
 - 3.2. En el caso de contar con estudios previos, presentar documento de certificación que incluya el porcentaje de horas y/o créditos

cubierto en alguna institución de educación superior pública o particular.

- 4. Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente;
- 5. Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente); y,
- 6. Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria.

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el récord académico o expediente del estudiante, así como en el registro de las prácticas preprofesionales y el trabajo para la obtención del título.

La Universidad Nacional de Loja podrá hacer uso de otros procesos de verificación, así como aplicar de manera simultánea los procedimientos citados en los numerales anteriores.

El procedimiento para la homologación por validación de conocimientos y de trayectorias profesionales para especializaciones en el campo de la salud, doctorados y trayectorias artísticas, se ajustarán a lo definido en la normativa específica expedida por el CES.

Art. 210.- Requisitos y procedimiento para la homologación.- Para el proceso de homologación se cumplirá lo siguiente:

- a. El aspirante realizará la solicitud de homologación al Decano/a de la Facultad que corresponda o al Director de la Unidad de Educación a Distancia, adjuntando lo siguiente:
 - 1. Récord académico con las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas, cursos o equivalentes aprobados, debidamente legalizado;
 - Certificado de no haber agotado la tercera matrícula en la carrera de destino;
 - Programas analíticos, sílabos o similares de las asignaturas aprobadas, debidamente certificados por la carrera o Institución de Educación Superior de procedencia;
 - 4. En el caso de aspirantes extranjeros o respecto de estudios realizados en el exterior, toda la documentación deberá presentarse traducida al

español, cuando hubiese lugar a ello, autenticada y legalizada, por la Embajada de origen o de la apostilla de La Haya.

La solicitud será presentada dentro de los tiempos establecidos en el calendario académico-administrativo aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

- b. El Decano/a de Facultad o el Director de la Unidad de Educación a Distancia, aceptará a trámite y remitirá la solicitud con la documentación respectiva al Director de carrera o programa para conocimiento e informe del Consejo Consultivo Académico que corresponda, dentro de los ocho días laborables siguientes. El Director/a de carrera o programa conjuntamente con el Consejo Consultivo podrá delegar a uno o más docentes para que realicen el proceso e informe de homologación.
- c. El Director de carrera o programa remitirá el informe con el respectivo expediente al Decano/a de Facultad o al Director de la Unidad de Educación a Distancia para que, dentro de ocho días laborables, emita la resolución aprobando o negando la homologación y fijando el ciclo en el que debe matricularse el solicitante. Para la elaboración del informe se utilizará la matriz institucional que será actualizada por el señor Secretario General de la Institución.
- La resolución de homologación será notificada al solicitante y en ella se hará constar la o las asignaturas, cursos o equivalentes que han sido homologadas y las que deberá aprobar, si fuere el caso, los tiempos que dispone para el efecto y, las condiciones que le proporcionará la carrera o programa para que curse lo que corresponde al plan de estudios respectivo. Los resultados de la homologación se harán constar en la matriz institucionalizada y será suscrita por el Director/a de carrera o programa y el Secretario/a Abogado/a de Facultad o de la Unidad de Educación a Distancia.
- d. Cuando la homologación se realice por validación de conocimientos, en la planificación de la prueba se considerarán, al menos, los siguientes componentes: 1) información general; 2) antecedentes; 3) nombre de la(s) asignatura(s) a validar (con códigos UNESCO e institucional); 4) estructura (diseño) del examen de validación; 5) responsable de la elaboración y aplicación del examen (incluye la elaboración del banco de preguntas); 6) información del(a) postulante(s); 7) plataforma a utilizar para la aplicación del examen en forma virtual o presencial; 8) cronograma de ejecución; y, 9) firmas de responsabilidad.

Una vez cumplido el proceso de validación de conocimientos, el Director/a de carrera o programa elaborará y remitirá al Decano/a de Facultad o al Director de la Unidad de Educación a Distancia, el respectivo informe que contendrá, como mínimo, los siguientes componentes: 1) información general; 2) actividades cumplidas en la validación de conocimientos; 3) asignaturas evaluadas y calificaciones logradas; 4) conclusiones y recomendaciones; y, 5) nombre y firma del docente responsable de la evaluación. Con base en el informe presentado, el Decano/a, mediante resolución, autorizará la homologación por validación de conocimientos y el requirente será notificado con la decisión.

e. Los resultados de la homologación serán registrados en el Sistema de Gestión Académico por parte del Director/a de carrera o programa e incorporados en los expedientes físicos de los estudiantes por parte de la Secretaría/o de carrera o programa.

Art. 211.- Permeabilidad en el tercer nivel.- Consiste en el reconocimiento de las horas y/o créditos definidos en el plan de estudios de una determinada carrera, para pasar de un tipo de formación a otro. La permeabilidad tiene como finalidad la continuidad en otro tipo de formación dentro del tercer nivel, diferente al que se ha culminado. Para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Haber culminado las horas y/o créditos definidos en el plan de estudios, en el caso del nivel técnico-tecnológico, o licenciaturas o sus equivalentes.
- b. Haber aprobado las horas y/o créditos del plan de estudios en el mismo campo de conocimiento en una carrera.
- c. La Universidad Nacional de Loja podrá otorgar al menos un período académico de profundización de conocimientos respecto al nivel de formación que se quiere alcanzar.

El estudiante que desee pasar de un tipo de formación a otro en el tercer nivel o de grado en la Universidad Nacional de Loja, presentará al Decano/a de la Facultad que corresponda o al Director de la Unidad de Educación a Distancia, de ser el caso, la solicitud respectiva a la que deberá adjuntar lo siguiente:

- 1. Certificado de culminación de estudios en el tipo de formación cursado;
- 2. Récord académico con las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas, cursos o equivalentes, debidamente legalizado;

- 3. Programas analíticos o sílabos de las asignaturas aprobadas, debidamente certificados por la carrera o institución de procedencia;
- 4. Certificado de cumplimiento de las horas de prácticas pre profesionales laborales y de servicio comunitario

Una vez presentada la solicitud por parte del postulante, además de los criterios establecidos para la permeabilidad en el tercer nivel, se observará los plazos establecidos en el calendario académico-administrativo institucional y el mismo procedimiento establecido para la homologación.

CAPÍTULO VII

DE LA GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

SECCIÓN I

DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR O DE TITULACIÓN

Art. 212.- Inicio del trabajo de integración curricular.- Los estudiantes de grado podrán iniciar el desarrollo de su trabajo de integración curricular cuando hayan aprobado al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del total de horas de la carrera.

Para la aprobación de la unidad de integración curricular, la Universidad ofrecerá las siguientes opciones:

- a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o,
- b) La aprobación de un examen de carácter complexivo, únicamente cuando se trate de tercera matrícula y consiste en una prueba mediante la cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.
- Art. 213.- Inicio del trabajo de titulación de postgrado.- Los estudiantes de posgrado podrán iniciar el desarrollo de su trabajo de titulación cuando hayan aprobado al menos el cuarenta por ciento (40%) del total de horas del programa.
- **Art. 214.- Duración del trabajo de integración curricular.-** Para el desarrollo del trabajo de integración curricular, el estudiante de la modalidad presencial dispondrá de trescientas sesenta (360) horas; y, en la modalidad de estudios a distancia, dispondrá de 320 horas.
- **Art. 215.- Duración del trabajo de titulación.-** Para el desarrollo del trabajo de titulación, independientemente de la modalidad de estudios, el estudiante dispondrá de los siguientes tiempos:

- a. En la especialización ciento noventa y dos (192) horas que corresponden a cuatro (4) créditos;
- b. En la maestría académica con trayectoria profesional, cuatrocientas treinta y dos (432) horas, que corresponden a nueve (9) créditos;
- c. En la maestría académica con trayectoria de investigación, ochocientas treinta y dos (832) horas que corresponden a diecisiete (17) créditos;

En las especializaciones en el campo de la salud, se planificarán las horas que correspondan de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 216.- El trabajo de integración curricular.- Es el trabajo de investigación exploratoria y/o descriptiva que realiza el estudiante, con la finalidad de validar los conocimientos y capacidades del perfil de egreso de la carrera; aportar a la definición, explicación o resolución de los problemas prioritarios para el desarrollo social, científico y tecnológico; e incorporar en su futuro ejercicio profesional los aportes científicos, tecnológicos y los saberes ancestrales.

Permite la aplicación reflexiva, crítica y contextualizada de los conocimientos teórico-prácticos aprendidos durante la carrera, en la identificación de un problema de la ciencia, la sociedad relacionado con alguno de los campos o núcleos básicos de la profesión, para describirlo, proponer alternativas de solución innovadoras y/o nuevas investigaciones.

Con el trabajo de integración curricular, el estudiante desarrollará capacidades investigativas orientadas a la indagación, argumentación e innovación científica, tecnológica, social, humanística y artística, así como a la elaboración de conocimiento de pertinencia y validez local, nacional y/o internacional de acuerdo a su hacer profesional.

Art. 217.- Trabajo de integración curricular en el campo de las artes.- El trabajo de integración curricular en las carreras del campo de las artes, será un producto artístico a través del cual el/la estudiante demostrará el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su proceso formativo. Dicho trabajo deberá ser desarrollado y entregado al concluir el último ciclo de carrera y estará concatenado a las investigaciones que se han desarrollado durante el proceso de formación. El desarrollo de un producto artístico siempre estará relacionado con los núcleos básicos que fundamentan las carreras, los que constan en los proyectos curriculares aprobados.

Art. 218.- El trabajo de titulación.- Es el trabajo de investigación de carácter analítico, explicativo o correlacional que realiza el estudiante para aportar con nuevos descubrimientos, propuestas para resolver problemas o situaciones

prácticas, con características de viabilidad, rentabilidad y originalidad. Podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.

En la especialización y en la maestría académica con trayectoria profesional, cada programa incluirá en su proyecto curricular hasta un máximo de dos opciones para la titulación. Cuando la opción elegida no se ajusta a las tres fases de la investigación, se elaborará la guía correspondiente para la planificación, desarrollo y presentación de la opción elegida. La guía será elaborada por el Consejo Consultivo Académico del programa y enviada por parte del decano/a de facultad o el Director de la Unidad de Educación a Distancia, para la aprobación y autorización e implementación por parte del Vicerrectorado Académico.

En la maestría académica con trayectoria de investigación, el trabajo de titulación será la tesis con componente de investigación básica y/o aplicada, con características de originalidad, relevancia y de impacto científico; que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinares.

Además de la tesis, para la aprobación de la unidad de titulación se elaborará un artículo científico que deberá contar con al menos la constancia de haber sido receptado por una revista indexada o por los organizadores de un evento científico.

Los trabajos de titulación en especializaciones del campo específico de la salud deberán incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización correspondiente, y profundizarán en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública, garantizando los principios y normativas que expida la autoridad sanitaria competente en lo relativo a la bioética.

Art. 219.- Fuentes para la elaboración del trabajo de integración curricular o de titulación.- Las problemáticas y/o temas de los trabajos de integración curricular o de titulación, guardarán correspondencia con las líneas y proyectos de investigación o vinculación institucionales y otros que puedan surgir de iniciativas docentes, siempre y cuando guarden correspondencia con la visión, misión y políticas institucionales.

Los temas que orientan la elaboración de los trabajos de integración curricular o de titulación, deberán tener correspondencia con las líneas de investigación o vinculación priorizadas por las carreras y que han sido definidas en los proyectos curriculares.

Además, podrán surgir de iniciativas individuales y/o grupales de los estudiantes que respondan a los problemas específicos de su campo profesional o aspectos

de interés de otras instituciones y organizaciones sociales, que coadyuven al desarrollo de la región o del país y al avance de la ciencia universal, siempre que estén en correspondencia con el perfil profesional y de egreso definido por la carrera o programa.

En las carreras, los objetos de investigación o innovación, también podrán surgir de los trabajos realizados por los estudiantes en los proyectos de integración de saberes (PIS), de la unidad de organización curricular profesional y sus resultados, ya que en la unidad de integración curricular se integran los trabajos de investigación realizados en el transcurso de su formación relacionados con las prácticas pre profesionales, para su implementación, sistematización y validación en los escenarios de investigación.

Otra fuente que permite la definición de problemáticas y temas para el trabajo de integración curricular son los itinerarios académicos, mismos que estarán en correspondencia con los campos profesionales o núcleos básicos priorizados en ellos.

Art. 220.- Responsables de la elaboración del trabajo de integración curricular o de titulación.- El trabajo de integración curricular o de titulación será realizado por los estudiantes, preferentemente de modo individual.

En casos excepcionales, cuando el objeto de investigación del trabajo de integración curricular o de titulación sea amplio, complejo y requiere el aporte de diferentes disciplinas científicas, podrá ser realizado por grupos de hasta dos estudiantes que pertenezcan a la misma carrera o programa o, hasta tres integrantes cuando son de diferentes carreras o programas de una misma Facultad o de otras de la Universidad.

En el caso de las carreras del campo de la salud, los trabajos de integración curricular podrán ser desarrollados por grupos interdisciplinarios que integran las carreras que conforman los equipos de salud, según lo establecido por la norma técnica respectiva.

Cuando el proyecto del trabajo de integración curricular o de titulación, sea desarrollado por estudiantes de la misma carrera o programa, la pertinencia del número de integrantes será sugerida por un docente con formación y experiencia en el tema de investigación, al que el Director/a de carrera o programa le asigna el análisis del tema que propone él o los estudiantes. El número de integrantes para desarrollar el trabajo será autorizado por el Director/a de carrera o programa.

Cuando el proyecto del trabajo de integración curricular o de titulación incluya estudiantes de varias carreras o programas, el número de integrantes será

sugerido por el equipo de docentes que se conforme, uno por cada carrera o programa, con formación y experiencia en el tema de investigación, designado por los directores que corresponda, a quienes se les asigna el análisis del tema propuesto. El número de integrantes que ejecutarán el trabajo será autorizado por los Decanos de las Facultades en las que se ubican las carreras a la que pertenecen los estudiantes que integran los equipos.

Cuando el proyecto del trabajo de integración curricular sea propuesto por estudiantes que conforman los equipos de salud, la pertinencia del número de integrantes será sugerida por un Director/a de carrera/a designado por el Decano/a de Facultad y autorizado por éste.

Art. 221.- Fases para la elaboración, ejecución y presentación del trabajo de integración curricular o de titulación.- En la Universidad Nacional de Loja, la elaboración del trabajo de integración curricular se cumple en tres fases: la elaboración y aprobación del proyecto o plan, la ejecución y la presentación del informe de investigación.

Art. 222.- Fases para la elaboración, ejecución y presentación del trabajo de integración curricular o de titulación en el campo de las artes.- En el campo de las artes, la elaboración del trabajo de integración curricular, cumplirá las siguientes fases:

- 1. Primera fase: que consiste en la elaboración de un trabajo escrito donde se desarrolle la fundamentación artística, intencionalidad, pensamiento crítico acerca del producto artístico.
- 2. Segunda fase: que comprende la realización de la propuesta artística, que surge de un trabajo creativo en cualquiera de las áreas temáticas relacionadas con los núcleos básicos de la carrera.

Art. 223.- Elaboración del proyecto o plan de investigación.- El proyecto o plan de investigación consiste en definir los pasos secuenciados y sistemáticos, que integrando tiempo y recursos en un espacio determinado, se realizan con la finalidad de contribuir a la definición, explicación y posible solución de problemáticas o el aprovechamiento de oportunidades sociales, científicas o profesionales relacionadas con cada una de las carreras o programas.

En las carreras que han incluido una asignatura de investigación en el penúltimo ciclo de la carrera, se podrá elaborar el plan o proyecto de investigación en el contexto del desarrollo de esa asignatura. En el caso de las carreras que no tengan planificada esta asignatura, se podrán implementar talleres

complementarios para orientar el desarrollo de esta actividad, en el penúltimo ciclo de la carrera.

En las carreras que no se acojan a ninguna de las opciones planteadas en el párrafo anterior, se elaborará el proyecto de investigación en el último ciclo, como parte del desarrollo de la unidad de integración curricular.

En los programas de posgrado, la elaboración del proyecto se realizará en la asignatura, curso o equivalente previsto para el efecto. En caso que no se haya planificado esta asignatura, se elaborará el proyecto en el último ciclo, como parte de la Unidad de Titulación.

Art. 224.- Asesoría para la elaboración del proyecto de investigación.- Para la elaboración del proyecto del trabajo de integración curricular, además de la orientación del docente de la asignatura, taller o unidad de integración curricular/titulación, según sea el caso, él o los estudiantes contarán con la asesoría de un docente, con formación y experiencia en el tema de trabajo, designado por el Director/a de carrera o programa, con carga horaria para el efecto.

El docente de la asignatura, taller o unidad de integración curricular/titulación, será responsable de la formación y acompañamiento metodológico; y, el asesor de proyecto, orientará con pertinencia y rigurosidad la parte científico-técnica de la investigación y, en el caso de las carreras, también gestionará el aporte de las diferentes asignaturas, cursos o equivalentes de la carrera, al trabajo de integración curricular. En ambos casos, la orientación que se proporcione al estudiante observará lo previsto en los proyectos curriculares para la unidad de integración curricular/titulación y en el presente Reglamento.

Cuando el tema del trabajo de integración curricular o de titulación surja de una investigación académico-científica institucional en proceso de ejecución, el asesor del proyecto será el coordinador de línea o, el director del proyecto de investigación o uno de los docentes investigadores integrantes del equipo de investigación. Asimismo, cuando el tema del trabajo de integración curricular o de titulación surja de un proyecto de vinculación con la sociedad, el asesor del proyecto será el director del proyecto de vinculación o uno de los docentes integrantes del equipo que desarrolla el proyecto.

Art. 225.- Presentación del proyecto de investigación.- La presentación del proyecto de investigación se realizará por escrito, acompañado de una solicitud dirigida al Director de carrera o programa, quien designará un docente con conocimiento y/o experiencia sobre el tema, que podrá ser el que asesoró su elaboración, para que emita el informe de estructura, coherencia y pertinencia del

proyecto. El informe será remitido al Director de carrera o programa dentro de los ocho días laborables, contados a partir de la recepción del proyecto.

En caso de incumplimiento del plazo señalado, el Director/a de carrera o programa retirará el proyecto y lo remitirá a otro docente. De este incumplimiento se notificará a la autoridad inmediata superior para las acciones que correspondan.

Si el informe no fuere favorable el postulante solicitará una revisión al Director/a de carrera o programa quien pondrá en conocimiento del Consejo Consultivo para que se ratifique o no, el informe del docente.

Con informe favorable, el o los aspirantes solicitarán al Director/a de carrera o programa la designación del director/a del trabajo de integración curricular o de titulación. Con base en la solicitud presentada, el Director/a de carrera o programa, designará al director/a del trabajo de integración curricular o de titulación y autorizará su ejecución. El director/a del trabajo de integración curricular o de titulación, podrá ser el profesor que asesoró la elaboración del proyecto.

Art. 226.- Estructura del proyecto de investigación.- En su estructura, el proyecto o plan de investigación en la Universidad Nacional de Loja, contendrá al menos los siguientes elementos:

- 1. Título;
- 2. El problema de investigación;
- 3. Objetivos de la investigación;
- Marco teórico:
- Metodología;
- 6. Cronograma;
- 7. Presupuesto y financiamiento;
- 8. Bibliografía;
- 9. Anexos.

Art. 227.- Ejecución del proyecto de investigación.- El proyecto de investigación se ejecutará en el contexto de la asignatura que las carreras o programas planifican en el último ciclo de formación como Unidad o Trabajo de Integración Curricular o de Titulación.

El docente de la asignatura planificará el proceso metodológico en cada componente del aprendizaje, que le permita lograr los resultados de aprendizaje previstos, abordar los contenidos que los sustentan; proporcionar al estudiante la formación teórico-práctica y la orientación metodológica para el desarrollo del trabajo de integración curricular o de titulación.

De modo general, los resultados de aprendizaje de la asignatura estarán orientados al desarrollo de capacidades para la planificación del trabajo de integración curricular o de titulación, su ejecución, elaboración y sustentación del informe final, los cuales, con base en lo establecido en el proyecto curricular y estos señalamientos, se concretarán en el programa analítico de la asignatura: trabajo o unidad de integración curricular o de titulación.

En la fase de ejecución del trabajo de integración curricular o de titulación se generarán espacios de interacción con los integrantes de las instituciones, organizaciones sociales y comunidad donde se realice la investigación, con la finalidad de tomar datos, validarlos y socializar las recomendaciones o alternativas de solución o mejoramiento a las problemáticas u oportunidades abordadas. Para esta interacción se podrán utilizar las horas de vinculación con la sociedad planificadas en los proyectos curriculares aprobados.

De acuerdo a lo señalado, los proyectos de vinculación que elaboren las carreras o programas a partir de las actividades declaradas en los proyectos curriculares, deberán generar espacios para que los estudiantes puedan ir socializando los diferentes momentos del proceso de investigación.

En las carreras que no han planificado horas de prácticas preprofesionales de servicio comunitario en el último ciclo de formación, deberán generar estos espacios de interacción con las instituciones, organizaciones sociales y comunidad como parte del desarrollo de la asignatura de trabajo de integración curricular en la fase que corresponda.

Art. 228.- Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación.- El director/a del trabajo de integración curricular o de titulación será un docente de la Universidad Nacional de Loja, con título, formación y experiencia en relación al tema y contará con la respectiva carga horaria. Cuando el tema del trabajo de integración curricular 0 de titulación surja de una investigación académico-científica institucional en proceso de ejecución, el director del proyecto será el coordinador de línea, el director del proyecto de investigación o uno de los docentes investigadores integrantes del equipo de investigación. Si el tema surge de un proyecto de vinculación con la sociedad, el director será el director del proyecto de vinculación o uno de los docentes integrantes del equipo que desarrolla el proyecto.

El Director/a de carrera o programa, será el responsable de distribuir equitativamente el trabajo de dirección y asesoría de los trabajos de integración curricular o de titulación entre todos los docentes; y, vigilará el cumplimiento de la carga horaria asignada para la dirección del mismo.

El director del trabajo de integración curricular o de titulación será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación.

El Decano/a de Facultad o el Director de la Unidad de Educación a Distancia por causa debidamente justificada, a petición del aspirante y con el visto bueno del Director/a de carrera o programa, podrá remover o reemplazar al director del trabajo, quien tampoco podrá integrar el tribunal de sustentación de dicho trabajo de integración curricular o de titulación.

Los gastos de movilización constarán en el proyecto de investigación, de conformidad con la reglamentación aplicable; y, mientras el estudiante de grado conserve la gratuidad, serán asumidos por la Institución o podrán ser parte del proyecto de investigación o vinculación institucional si fuere el caso. En el caso del posgrado, dichos gastos serán asumidos por los investigadores.

Art. 229.- Elaboración del informe de investigación.- Como parte del desarrollo de la asignatura, se elaborará el informe del trabajo de integración curricular o de titulación que consiste en la descripción de los resultados y conclusiones de la investigación; deberá ser coherente y sus componentes deberán estar bien integrados. En su elaboración se incluirán al menos los siguientes elementos:

- 1. Título
- 2. Resumen
- 3. Introducción
- 4. Marco teórico
- 5. Metodología
- 6. Resultados

- 7. Discusión
- 8. Conclusiones
- 9. Recomendaciones
- 10. Bibliografía
- 11. Anexos.

Art. 230.- Escritura del trabajo de integración curricular.- Para la comunicación sistemática y lógica de los resultados científicos de la investigación, cada Facultad o la Unidad de Educación a Distancia definirá, con la participación de docentes, investigadores y estudiantes, las normas que aplicarán en la escritura y redacción del proyecto e informe de investigación. Las normas asumidas deberán ser comunicadas a docentes y estudiantes, por parte del Decano/a de Facultad o el Director de la Unidad de Educación a Distancia, en un tiempo máximo de sesenta días a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento, para que sean aplicadas de modo obligatorio en la elaboración y presentación del trabajo de integración curricular o de titulación.

Art. 231.- Aprobación de la Unidad de Integración Curricular o de Titulación.La Unidad de Integración Curricular o de Titulación, está conformada por la
asignatura denominada trabajo o unidad de integración curricular. A la
culminación de las labores académicas de la asignatura denominada Trabajo o
Unidad de Integración Curricular o de Titulación, el director del trabajo de
integración curricular o de titulación, emitirá el certificado individual de
culminación, con el cual el docente de la asignatura de integración curricular o
trabajo de titulación calificará la aprobación del trabajo de integración curricular o
de titulación el que, junto con las calificaciones logradas en el desarrollo de la
asignatura, determinará la acreditación o no de la Unidad.

En el certificado dejará sentada la razón de las posibles variaciones o modificaciones menores que se han realizado por ser indispensables para asegurar el buen desarrollo de la investigación.

En caso que la ejecución del trabajo requiera de cambios mayores, el aspirante solicitará, justificadamente, al Director/a de carrera o programa, la aprobación correspondiente. La solicitud deberá ir acompañada del informe del director, en el que se sustente las razones de los cambios. Como cambios mayores se considerarán aquellos que signifiquen afectación a la problemática/oportunidad que se investiga; modificación de uno o más objetivos; o, ampliación de plazo en por lo menos el veinticinco por ciento de lo previsto en el cronograma respectivo.

En caso que el aspirante no cumpla antes de finalizar el periodo académico el director del trabajo de integración curricular o de titulación pondrá en conocimiento satisfactoriamente las actividades de acuerdo a las orientaciones brindadas por el director del trabajo de integración curricular o de titulación y en el tiempo previsto en el cronograma, éste notificará al Director/a de carrera o programa, quien lo pondrá en conocimiento del docente de la asignatura Trabajo o Unidad de Integración Curricular/Titulación.

Para aprobar la Unidad de Integración Curricular o de Titulación, de modo individual, el estudiante deberá obtener la calificación mínima de siete (7) sobre diez (10) puntos en la asignatura y contar con el certificado del director del trabajo de integración curricular o de titulación de culminación y aprobación del mismo. La falta de alguno de los requisitos, determinará la reprobación de la Unidad.

Art. 232.- Registro de la calificación de la Unidad de Integración Curricular o de Titulación.- Para registrar la calificación de la Unidad de Integración Curricular o de Titulación, el docente responsable de la asignatura Trabajo o Unidad de Integración Curricular o de Titulación, registrará, en el Sistema de Gestión Académico y en la secretaría de carrera o programa, las calificaciones individuales logradas por los estudiantes en cada una de las unidades didácticas en los tiempos que corresponda, según lo establecido en el calendario académico-administrativo, de modo que con el registro de la calificación de la última unidad, quedará registrada inmediatamente la calificación de la asignatura y de la Unidad. Con la calificación mínima de siete (7) sobre diez (10) puntos en la asignatura, se aprobará la unidad de integración curricular o de titulación.

Además de la calificación de la asignatura, se deberá registrar la entrega del certificado emitido por el director/a del trabajo de integración curricular o de titulación en el que se indique que el estudiante ha culminado y ha aprobado el mismo.

La Universidad Nacional de Loja emitirá el respectivo título, cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en el presente Reglamento y demás normativos o resoluciones, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios.

Art. 233.- Reprobación de la Unidad de Integración Curricular.- Si el estudiante reprueba la asignatura denominada Trabajo o Unidad de Integración Curricular o no cuenta con el certificado del director del trabajo de integración curricular o de titulación de culminación y aprobación del mismo perderá la Unidad de Integración Curricular podrá matricularse nuevamente en la misma.

Si la reprobación se da por no haber concluido y aprobado el trabajo de integración curricular y el trabajo supera el 50% de avance, certificado por el director, podrá continuar con el mismo trabajo en la segunda matrícula. Si por el contrario, no se hubiera cumplido por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) del avance del trabajo de investigación, se lo declarará abandonado y el postulante deberá iniciar nuevamente el proceso, con la denuncia de un nuevo proyecto.

En las carreras del campo de las Artes, en caso que el estudiante no apruebe el trabajo de integración curricular, tendrá derecho a exhibir por una sola vez, la misma presentación o producto artístico con las correcciones, procedimientos y plazos establecidos.

Si el estudiante reprueba la Unidad de Integración Curricular por segunda vez, podrá solicitar, justificadamente, tercera matrícula previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello. En este caso podrá cambiarse de opción de titulación a examen de carácter complexivo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos y, capacidades adquiridos a lo largo de su formación. Para acceder al cambio, deberá presentar la solicitud al Director/a de carrera.

Si en la tercera matrícula no logra aprobar la Unidad de Integración Curricular, no podrá continuar ni empezar la misma carrera en la Universidad Nacional de Loja. De considerarlo pertinente, podrá solicitar ingreso a la misma carrera en otra institución de educación superior, que de ser pública no aplicará el derecho a la gratuidad.

En caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera de la Universidad Nacional de Loja o en otra institución de educación superior, podrá homologar las asignaturas, cursos o equivalentes aprobados.

Art. 234.- De la planificación, asesoría y aplicación del examen de carácter complexivo.- Para la opción examen de carácter complexivo, el Consejo Consultivo Académico de carrera, elaborará la guía para la implementación del examen de carácter complexivo, que deberá contar con el visto bueno del Decano/a de Facultad o del Director de la Unidad de Educación a Distancia, desde donde se remitirá al Vicerrectorado Académico para aprobación y autorización de su ejecución.

Para la elaboración de la guía se considerará la siguiente estructura mínima:

1. Título, que identifica la guía que se elabora y la carrera en la que se aplicará

- 2. Presentación, que proporciona una visión general de la finalidad y estructura de la guía
- 3. Justificación, donde se detallan las razones por las que se elabora e implementa el examen de carácter complexivo
- 4. Objetivos, en los que se precisa las intencionalidades con las que la carrera implementa el examen de carácter complexivo
- 5. Asignaturas, temas y subtemas de evaluación con la respectiva bibliografía, que precisa las asignaturas que serán objeto de evaluación y que guardan correspondencia con el perfil profesional y de egreso. Señalará también los temas y/o subtemas que serán evaluados en cada una de las asignaturas, con la bibliografía que se utilizará para la elaboración del examen. Con base en la bibliografía proporcionada al estudiante, el o los docentes responsabilizados de la elaboración del examen de carácter complexivo irán elaborando las preguntas respectivas, las cuales deberán ser rigurosamente custodiadas.
- 6. Características del examen. En la guía se explicará con claridad si el examen será teórico, práctico; o, teórico-práctico. En algunas carreras, el componente práctico podrá evaluarse mediante la formulación y solución de estudios de casos, proyectos y otros que defina la carrera de acuerdo a su naturaleza y características.

Se indicará, también como parte de este componente lo siguiente:

- a. El peso que se dará a cada uno de los componentes. En caso de que el examen a aplicarse sea teórico-práctico, la carrera deberá definir con claridad el peso que tendrá cada uno de los componentes en la calificación del examen.
- b. El número y tipo de preguntas que contendrá el examen. De acuerdo a los resultados de aprendizaje del perfil de egreso que debe demostrar el estudiante, la carrera definirá el número y tipo de preguntas que formulará, ya sea por asignatura o de modo general. La estructura y contenido del examen será autorizado por el Consejo Académico Consultivo de la carrera.
- c. El tiempo de duración del examen (para cada componente). En caso que el examen sea teórico-práctico, la carrera deberá definir el tiempo que se destinará para la evaluación en la parte teórica y, el tiempo que se prevé para la parte práctica.

- d. La forma de aplicación del examen. Si la carrera decide que el examen sea teórico-práctico, deberá precisar la forma cómo el estudiante rendirá el componente teórico y la forma o mecanismo para la resolución del componente de práctica (teórico, práctico; o, teórico-práctico).
- e. El o los responsables de la aplicación del examen de carácter complexivo. Si el examen que se aplica es teórico-práctico, la guía establecerá el o los responsables de la aplicación de cada uno de los componentes, si corresponde. En caso que los responsables de la aplicación sean tribunales, se establecerá la forma de integración.
- 7. Instrucciones para rendir el examen, componente en el que se dejará claramente establecidas las responsabilidades o actividades que corresponde a cada uno de los involucrados en la actividad, incluido el/la Secretario/a Abogado/a de la Facultad o de la Unidad de Educación a Distancia quien levantará el acta que corresponde.
- 8. Cronograma de actividades para la preparación y aplicación del examen de carácter complexivo que será elaborado por semanas o meses. No se incluirán fechas determinadas para no tener que permanentemente este componente. El cronograma que se elabore deberá considerar que la asignatura culmina con la aplicación del examen y registro de la calificación en el Sistema de Gestión Académico, incluido el examen de gracia, si la carrera así lo considera. Los tiempos destinados para cada actividad del cronograma serán decididos por la carrera tomando en consideración la complejidad, amplitud y profundidad de cada una de ellas.
- 9. Referencias bibliográficas consultadas para la elaboración de la guía
- 10. Firmas de responsabilidad de elaboración de la guía.

Para aprobar la Unidad de Integración Curricular bajo la opción de examen complexivo será necesario que, el estudiante obtenga la calificación mínima de siete (7) sobre diez (10) puntos en el examen complexivo y en la asignatura Unidad o Trabajo de Integración Curricular. En este caso, el sílabo de la asignatura establecerá las condiciones de desarrollo y evaluación de la misma.

Si el programa de posgrado considera el examen complexivo como opción de titulación, elaborará la guía respectiva para su implementación, observando lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 235.- Declaratoria de aptitud legal.- Previa a la sustentación del trabajo de integración curricular, de titulación, o para rendir el examen complexivo, el

aspirante deberá ser declarado apto por el Decano/a de Facultad o el Director de la Unidad de Educación a Distancia, para lo cual presentará la solicitud respectiva, adjuntando los siguientes documentos:

 Record académico legalizado por el Secretario/a-Abogado/a de la Facultad o de la Unidad de Educación a Distancia.

El récord académico comprende: matrículas de los períodos académicos cursados y el detalle de las asignaturas cursadas y aprobadas con su respectiva calificación, equivalencias y número de horas/créditos.

En el caso de homologaciones, para el promedio final de las calificaciones obtenidas en la carrera, se calculará a partir del ciclo y/o asignatura en que el estudiante fue admitido a la carrera o programa mediante proceso de homologación. Las asignaturas que fueron homologadas constarán como validadas.

- 2. Certificado de la carrera de haber cumplido con el número de horas de prácticas pre profesionales: laborales y de vinculación con la sociedad, según corresponda.
- 3. Certificado de aprobación del Nivel de suficiencia B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. En el posgrado se cumplirá con lo establecido en el proyecto curricular sobre el idioma extranjero.
- 4. Certificado del director de trabajo de integración curricular o de titulación, de culminación y aprobación de la opción de titulación. En el caso de los estudiantes de grado que aprueban la Unidad de Integración Curricular en tercera matrícula y que se acojan a la opción de examen de carácter complexivo o de los estudiantes de posgrado que opten por el examen de carácter complexivo, la certificación será reemplazada por el acta que se levanta en el examen de carácter complexivo, en la que consta la firma del o los docentes responsables de la aplicación del examen y del postulante.
- 4. Certificado de Tesorería de no adeudar a la Institución.

En caso que el Secretario-Abogado/a verifique que el aspirante al grado mantiene una obligación pendiente, no procederá a emitir el informe de aptitud legal; notificará al interesado y pondrá en conocimiento del Decano/a de Facultad o del Director de la Unidad de Educación a Distancia y del director/a de la carrera o programa.

Para la declaratoria de aptitud, el interesado presentará los requisitos previstos en este artículo, que le corresponda; los demás requisitos serán adjuntados al

expediente, de oficio, por parte del secretario-Abogado/a. La aptitud legal será declarada en el término de ocho días laborables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 236.- Sustentación del trabajo de integración curricular o de titulación.Una vez que el aspirante cuente con la declaratoria de aptitud legal, solicitará al
Director/a de carrera o programa la designación de tribunal, fecha y hora para la
sustentación y calificación del trabajo de integración curricular o de titulación. A
pesar que el trabajo se haya realizado de modo grupal, la sustentación y
calificación será individual. A la solicitud se adjuntará tres ejemplares anillados del
trabajo de integración curricular o de titulación, los cuales serán distribuidos a los
integrantes del tribunal, junto con la respectiva notificación. Los ejemplares del
trabajo pueden presentarse también en formato digital, debidamente legalizados.

El Director/a de carrera o programa designará a los integrantes del tribunal de sustentación y calificación del trabajo de integración curricular o de titulación, de entre los profesores de la carrera o programa, de la Facultad o de la Universidad afines al tema del trabajo. El tribunal estará integrado por tres miembros docentes: el Presidente y dos profesores miembros.

El presidente del tribunal será la autoridad de mayor jerarquía o el profesor más antiguo de acuerdo con el escalafón.

El director del trabajo de integración curricular o titulación no podrá ser miembro del tribunal de sustentación y calificación, pero puede intervenir en la sustentación.

En la fecha, lugar y hora señaladas para la sustentación y calificación del trabajo, se presentará el aspirante ante el tribunal. El Presidente del tribunal le concederá la palabra para que realice la sustentación del trabajo de integración curricular o de titulación por un tiempo máximo de una hora. Al término de la sustentación los integrantes del tribunal realizarán al aspirante las preguntas que consideren pertinentes sobre el trabajo.

Los docentes de la Universidad Nacional de Loja están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento, considerando que estas actividades son parte de su función como docente en la Institución, cuyo incumplimiento será objeto de sanción.

En caso de inasistencia de uno o más docentes miembros del tribunal de sustentación, el presidente del tribunal llamará a intervenir a otro u otros docentes, sin perjuicio de solicitar la sanción correspondiente a quien no asistió.

En caso de inasistencia del presidente, asumirá la presidencia la autoridad de mayor jerarquía o el profesor más antiguo de acuerdo con el escalafón y dará el trámite correspondiente.

Art. 237.- Calificación de la sustentación del trabajo de integración curricular o de titulación.- Culminada la sustentación, los integrantes del tribunal procederán a la calificación de la sustentación, en forma individual y secreta, en una escala de cero a diez puntos (0 a 10 puntos).

La sustentación se evaluará individualmente para el estudiante teniendo en cuenta: el dominio de la temática, la claridad en la exposición de los resultados, la capacidad de resolver preguntas y los materiales de apoyo para la exposición. El Secretario/a-Abogado/a de la Facultad o de la Unidad de Educación a Distancia, agregará al acta de grado el promedio alcanzado en el récord académico del aspirante; receptará las calificaciones individuales asignadas por los miembros del tribunal a la sustentación y promediará los dos resultados (calificación del récord académico y de la sustentación), con las siguientes equivalencias: de nueve cero a diez, (9,0 a 10) Sobresaliente; de ocho cero a ocho noventa y nueve, (8,0 a 8,99) Muy Buena; de siete cero a siete noventa y nueve (7,00 a 7,99) Buena; y, menos de siete, Reprobado. Para constancia el Secretario/a-Abogado/a de la Facultad o de la Unidad de Educación a Distancia levantará el acta de lo actuado.

Si en la sustentación del trabajo de integración curricular o de titulación, el aspirante no logra la calificación mínima de siete sobre diez puntos (7/10), deberá realizar una nueva sustentación en el término de 30 días, contados a partir de la fecha de sustentación, misma que se realizará ante el mismo tribunal.

Si en la segunda sustentación, el aspirante no obtiene la calificación mínima de siete (7) sobre diez (10) puntos, deberá realizar una nueva sustentación en el término de 90 días, contados a partir de la fecha de la segunda sustentación.

Si el postulante no obtiene la calificación mínima de siete (7) sobre diez (10) puntos en la tercera sustentación ante el mismo tribunal, no tendrá otra opción de grado y podrá homologar sus estudios en otra carrera o en la misma, aprobando los dos últimos ciclos.

Art. 238.- Difusión de los resultados de la investigación formativa de tercer y cuarto nivel.- El director del trabajo de integración curricular o de titulación y el aspirante, mediante una comunicación suscrita por ambos, remitirán al Director/a de carrera, un artículo derivado de la investigación, previo a la sustentación pública, el mismo que podrá ser publicado por la Facultad o la Unidad de Educación a Distancia.

El director del trabajo de integración curricular o de titulación o el aspirante, podrán presentar los resultados de la investigación en simposios u otros eventos científicos nacionales o internacionales, debiendo hacer el reconocimiento expreso a la Universidad Nacional de Loja.

En la Maestría Académica con Trayectoria de Investigación, los resultados de la investigación científica se difundirán con la elaboración y envío de un artículo científico para que sea publicado en una revista indexada o en un evento científico.

SECCIÓN III

FINANCIAMIENTO DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR O DE TITULACIÓN

Art. 239.- Financiamiento de los trabajos de integración curricular o de titulación, articulados a proyectos de investigación o vinculación institucionales.- Cuando los trabajos de integración curricular o de titulación se ejecuten como parte de proyectos de investigación en proceso de ejecución a cargo de docentes investigadores de la Universidad Nacional de Loja, con financiamiento interno o externo, recibirán la ayuda económica por parte del proyecto en los términos previstos en el presupuesto respectivo en cuanto a: materiales, viajes técnicos y análisis de laboratorio o servicios institucionales. Si los trabajos de integración curricular o de titulación, forman parte de los proyectos de vinculación institucionales, recibirán la ayuda económica establecida en los mismos.

Art. 240.- Financiamiento de los trabajos de integración curricular o de titulación, articulados a otras instituciones.- Los trabajos de investigación de grado o posgrado que se ejecuten como temas de interés de otras instituciones, podrán recibir el financiamiento de la institución patrocinadora.

TÍTULO IV

TÍTULOS OTORGADOS POR LA UNL

CAPÍTULO I

OTORGAMIENTO, EMISIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS

Art. 241.- Títulos de tercer nivel o de grado.- La Universidad Nacional de Loja otorgará títulos según las denominaciones establecidas en el Reglamento que expida el Consejo de Educación Superior. La Universidad Nacional de Loja podrá presentar proyectos de carreras o programas con una titulación que no se

encuentre incluida en el referido Reglamento. A petición debidamente fundamentada, el Consejo de Educación Superior dispondrá la actualización del anexo del Reglamento mencionado, incluyendo la denominación propuesta.

En el tercer nivel de formación, una vez que los estudiantes cumplan los requisitos establecidos en la normativa aplicable y el presente Reglamento, la Universidad Nacional de Loja podrá expedir los siguientes títulos:

- 1. Licenciado/a;
- 2. Ingeniero/a; o,
- 3. Los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado en las carreras que pudiera ofertar y estén debidamente autorizados por el ente rector.

Art. 242.- Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en el presente Reglamento, la Universidad Nacional de Loja expedirá los siguientes títulos:

- Especialista.
- 2. Especialista (en el campo de la salud)
- Magister.
- 4. Doctor (PhD o su equivalente).

Art. 243.- Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos establecidos en el proyecto o malla curricular de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad Nacional de Loja para la graduación, la Institución emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente.

El acta consolidada que deberá contener, entre otros, los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, la opción de titulación y, el tipo y número de horas de prácticas preprofesionales o pasantías: laborales o de servicio a la comunidad deberá ser elaborada por el/la Secretario/a General y autorizada por el Rector de la Universidad Nacional de Loja.

Art. 244.- Registro de títulos de tercer y cuarto nivel.- Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la Universidad Nacional de Loja por intermedio de la Secretaría General, conforme a sus competencias y facultades, tendrá un plazo

de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, previo a su entrega al graduado, para lo cual se observará lo dispuesto en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Art. 245.- Modificación del registro de títulos de tercer y cuarto nivel.- En caso de que se requiera realizar modificaciones al registro de un título, la Universidad Nacional de Loja a través de la máxima autoridad, solicitará la modificación motivadamente, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa que para el efecto emita la Institución que administra el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Art. 246.- Obtención irregular de títulos.- Cuando la Universidad Nacional de Loja, identifique que un título ha sido expedido y/o registrado de manera irregular en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, la máxima autoridad de conformidad a sus competencias y facultades, solicitará de manera motivada al Órgano Rector de la política pública de educación superior, la eliminación del registro; sin perjuicio de la instauración de las acciones administrativas y legales correspondientes.

Art. 247.- Títulos obtenidos en carreras y programas académicos que no cuenten con la aprobación del Consejo de Educación Superior.- Los títulos nacionales que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa, obtenidos en carreras o programas que no cuenten con la aprobación del Consejo de Educación Superior para su oferta o ejecución, no serán reconocidos como válidos, ni registrados en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador.

Art. 248.- Otorgamiento de títulos honoríficos.- La Universidad Nacional de Loja, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá otorgar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la cultura, la ciencia, la tecnología y el desarrollo de los pueblos, considerando las normas de tipología establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, una vez que cuente con la autorización respectiva por parte del Consejo de Educación Superior.

La Universidad Nacional de Loja podrá otorgar el título de Doctor Honoris Causa a personas del ámbito nacional e internacional destacadas por su trayectoria personal y/o académica en la Institución o en la sociedad. El referido título, no equivale al grado académico de Doctor, PhD o su equivalente.

TÍTULO V

FUNCIÓN INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL Y ÉTICA

Art. 249.- La investigación institucional.- La Universidad Nacional de Loja, considerando sus dominios académicos y la especificidad de sus carreras y programas de posgrado, contará con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación, los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del entorno local y nacional, sin perjuicio de mantener el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, de desarrollo tecnológico, de innovación, humanista y global.

La investigación institucional se desarrolla de forma responsable, bajo principios éticos, democráticos, transparentes, con la participación de docentes, técnicos y estudiantes y contribuirá a la mejora y actualización de los planes de desarrollo de la provincia de Loja, de la zona Sur y del país.

Art. 250.- Principios éticos generales para la investigación institucional.- En la investigación realizada por los miembros de la comunidad universitaria se regirá por los siguientes principios generales que deberán ser tomados en cuenta por investigadores, patrocinadores, evaluadores y la comisión de ética institucional:

- Responsabilidad social y científica de tal forma que las investigaciones contribuyan al desarrollo científico, tecnológico y socioeconómico de la sociedad:
- b. Buen uso de los recursos económicos y rendición de cuentas oportunamente;
- c. Beneficencia, que signifique no hacer daño (no maleficencia), minimizar el daño y maximizar los beneficios hacia el sujeto de investigación.
- d. Respeto y protección a las personas y su diversidad sociocultural;
- e. Respeto y no imposición de lesiones o dolor a animales.
- f. Respeto y cuidado al medio ambiente y la biodiversidad;
- g. Consentimiento informado amplio y expreso por parte de sujetos de investigación que asegure la comprensión de la información proporcionada.

- h. Cumplimiento de las normas éticas institucionales, nacionales y universales relacionadas con la investigación;
- i. Revisión independiente de los protocolos, libre de presiones académicas, políticas y sociales, que puedan afectar las decisiones;
- j. Rigor científico en el diseño, proceso de obtención de los datos, análisis e interpretación de los resultados, que asegure su validez científica; y,
- k. Difusión de resultados de forma abierta y oportuna a la comunidad científica y a la sociedad en general.
- **Art. 251.- Principios éticos específicos.-** La investigación realizada por los miembros de la comunidad universitaria se regirá por los siguientes principios específicos:
- Transparencia y manejo adecuado de datos que impida omitir, eliminar o modificarlos;
- Honestidad, evitando el plagio, citar convenientemente las fuentes previas utilizadas en su investigación, evitando presentar como propios resultados de otros investigadores;
- c. Reconocimiento, en los productos científicos se reconocerá el aporte de todos quienes hayan contribuido;
- d. Confidencialidad de la información obtenida en los procesos de investigación.
- e. Publicidad y oportunidad. Se hará conocer oportunamente los casos en los que exista conflicto de intereses.
- **Art. 252.- Niveles de investigación institucional.-** La investigación como función sustantiva de la Universidad Nacional de Loja se desarrollará desde dos niveles:
- a. Investigación formativa; y,
- b. Investigación académico-científica.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Art. 253.- Investigación formativa.- La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante a lo largo de la ejecución del currículo de una carrera o programa, como eje transversal de la socialización y producción del

conocimiento en contextos de aprendizaje. Busca fortalecer la apropiación del conocimiento de un campo específico en el proceso de formación y crear en los participantes la cultura de investigación, posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes; así como, la innovación de la práctica pedagógica de los docentes, llevando la teoría a la confrontación cotidiana con la realidad del entorno.

Se constituye en una estrategia pedagógica; por lo tanto, se desarrollará sobre la base de actividades rigurosamente planificadas por el docente de manera secuencial, que irán a la par del abordaje teórico de la asignatura. Dichas actividades deberán estar planificadas en el correspondiente sílabo, donde se hará constar al menos: el objeto de investigación, objetivos, alcance, rigor y metodología.

Art. 254.- Investigación formativa de tercer nivel.- La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica, social, humanística y artística.

Las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.

En las demás carreras, la investigación para el aprendizaje se desarrollará, a través de actividades de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo, en correspondencia con la dinámica de la formación de la carrera. Este proceso se genera de manera continua, dando lugar a que integralmente se aborden los problemas de la profesión.

Art. 255.- Investigación formativa en el cuarto nivel.- La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional.

La investigación formativa se desarrollará en la unidad de investigación que fortalece competencias de investigación, en relación al campo de conocimiento y líneas de investigación del programa, incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria, profesional o de investigación del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académico-científica.

La unidad de titulación orientará la investigación, incluyendo la fundamentación metodológica y la integración de aprendizajes, que garantice un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso.

En lo referente a las especializaciones, estos programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.

Art. 256.- Investigación formativa en especializaciones del campo detallado de la salud.- Este tipo de investigación deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización del campo específico de la salud correspondiente y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública, garantizando los principios y normativas que expida la autoridad sanitaria nacional competente en lo relativo a la bioética y que se plasmen en la entrega de productos medibles y en la revisión de pares.

Art. 257.- Investigación formativa en posgrado con trayectoria profesional.En este caso se deberá profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios; contendrá componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo; estudios comparados complejos; artículos profesionales de alto nivel; diseño de modelos complejos; propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas; productos artísticos; dispositivos de alta tecnología, informes de investigación.

Art. 258.- Investigación formativa en posgrado con trayectoria de investigación.- En este caso la investigación contendrá componentes de investigación básica y/o aplicada, con características de originalidad, relevancia y de impacto científico; que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinares; como producto acreditable se pueden valorar artículos científicos enviados para su publicación en revistas indexadas que sean al menos de visibilidad regional.

Art. 259.- Fuentes de la investigación formativa.- La investigación formativa de tercer y cuarto nivel puede tener como fuentes los programas y proyectos de vinculación institucionales, demandas específicas del medio externo a través de convenios, programas y proyectos de investigación académico-científica institucionales y planes de investigación de doctorandos, siempre que se correspondan con las líneas de investigación y los núcleos básicos de las carreras y programas.

CAPÍTULO III

INVESTIGACIÓN ACADÉMICO-CIENTÍFICA

SECCIÓN I

FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN ACADÉMICO-CIENTÍFICO

Art. 260.- Investigación académico-científica.- La investigación académico-científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada, que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos y que aporta a la solución de los problemas de la realidad del entorno.

Este tipo de investigación se desarrolla mediante programas y proyectos que se corresponden con las políticas, objetivos, dominios académicos, líneas de investigación y recursos disponibles.

La Universidad Nacional de Loja, fomentará la investigación académico-científica a través de:

- a. Proyectos seleccionados en concursos internos para financiamiento con recursos institucionales, en el marco de las líneas de investigación;
- b. Proyectos de interés institucional sobre temáticas que sean de corto y mediano plazo y que aporten a resolver problemas de interés de la comunidad universitaria, en los que participarán docentes, personal académico técnico y estudiantes.
- c. Proyectos de doctorado y posdoctorado ejecutados por docentes que cursen sus estudios de doctorado o posdoctorado, cuando las temáticas se correspondan con las líneas de investigación institucionales.
- d. Proyectos con redes nacionales e internacionales.
- e. Proyectos de concursos nacionales e internacionales.

La investigación académico-científica generará resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social.

SECCIÓN II

FUNCIONAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN ACADÉMICO-CIENTÍFICA

Art. 261.- Funcionamiento de la investigación académico-científica.- Para su funcionamiento y desarrollo, la investigación académico-científica se planificará de acuerdo con las políticas y objetivos institucionales, los dominios académicos, el código de ética y las líneas de investigación; se ejecuta con la participación de

docentes, técnicos, estudiantes y grupos de investigación a través de programas y proyectos, en escenarios como estaciones científicas, centros y laboratorios de investigación y otros a nivel interno y externo. La planificación, ejecución y evaluación de la investigación académico-científica estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Investigación.

- **Art. 262.- Estaciones científicas.-** Son campus universitarios que se encuentran ubicados en diferentes ecosistemas en las que se desarrollan actividades de las funciones sustantivas a través de programas y proyectos, trabajos de titulación de grado y posgrado, prácticas de estudiantes, transferencias de tecnología, servicios especializados y educación continua.
- Art. 263.- Centros y laboratorios de investigación.- Son un conjunto de instalaciones e infraestructura especializada que cuenta con personal especializado, se forman en correspondencia con los dominios académicos institucionales para llevar a cabo actividades de carácter científico; en éstos se ejecutan proyectos de investigación y se brindan apoyo a: programas y proyectos, trabajos de titulación de grado y posgrado, servicios especializados.
- Art. 264.- Creación de centros y laboratorios de investigación.- La creación de un centro o laboratorio la realizará el Órgano Colegiado Superior, sobre la base del proyecto presentado por la dirección de investigación, el cual contendrá al menos:
- a. Antecedentes,
- b. Ámbito de acción,
- c. Pertinencia: geográfica, social, política, científico-técnica,
- d. Objetivo general y objetivos específicos,
- e. Viabilidad técnica, científica, económica y operativa,
- f. Articulación científico-técnica con líneas y sublíneas, programas y proyectos de investigación,
- g. Vinculación con programas de posgrado,
- h. Estructura y funcionamiento; e,
- i. Formación y experiencia del talento humano vinculado al Centro.
- Art. 265.- Líneas de investigación institucionales.- Las líneas de investigación institucionales son ejes temáticos con orientación disciplinaria en un campo específico de las ciencias, que direccionan los programas y proyectos de

investigación hacia la generación de conocimientos científicos y tecnológicos con pertinencia y a la potenciación de saberes ancestrales, como base para la innovación tecnológica y transferencia de conocimiento. Las líneas serán aprobadas por el Órgano Colegiado Superior, sobre la base de la propuesta presentada por la Dirección de investigación, la cual contendrá al menos las siguientes partes:

- a. Denominación y descripción
- b. Justificación,
- c. Objetivos,
- d. Pertinencia social, científica y académica,
- e. Articulación externa,
- f. Articulación con los dominios académicos,
- g. Programas y proyectos derivados,
- h. Referencias bibliográficas,
- i. Sublíneas correspondientes a la línea,
- j. Anexos

Art. 266.- Coordinación de las líneas de investigación.- Una o más líneas de investigación estarán coordinadas por un docente titular, con formación de cuarto nivel y experiencia en los ámbitos de la línea o líneas que coordine, contará con carga horaria semanal y será designado por el rector. Tendrá la responsabilidad de coordinar: la planificación de la investigación en las Facultades y carreras en los niveles formativo y académico-científico, la evaluación de perfiles y proyectos con la participación de pares externos, la formulación y ejecución de los programas y proyectos, la actualización de las líneas y sublíneas de investigación, la incorporación de los resultados de las investigaciones en el mejoramiento del currículo de carreras y programas y, el diseño curricular de maestrías académicas con trayectoria de investigación, relacionados con la línea.

Art. 267.- Sublíneas de investigación.- Cada línea contará con sublíneas de investigación. Una sublínea de investigación es un campo de conocimiento específico que puede involucrar a una o más carreras y programas de posgrado.

Las sublíneas promueven la conformación de grupos de debate e investigación y la conformación de semilleros de investigación que desarrollan alternativas y soluciones efectivas en el campo específico.

Una sublínea es la construcción más cercana a docentes y estudiantes, por ello, permite fomentar la cultura de la investigación y fortalecer la formación profesional, promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, y, formar en el estudiante una conciencia crítica constructiva para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, aportar a la solución de problemáticas de la profesión con fundamento en la función social de la educación.

Art. 268.- Grupos de investigación.- La Universidad Nacional de Loja promoverá la conformación de grupos de investigación para la gestión de investigación interdisciplinaria.

El grupo de investigación se constituye en una unidad conformada por docentes, técnicos y estudiantes de diferentes disciplinas y especialidades que coordinan actividades para alcanzar objetivos científicos, tecnológicos, artísticos y/o de transferencia, en torno a las líneas y sublíneas de investigación institucionales.

Art. 269.- Creación y reconocimiento de grupos de investigación.- Para la creación y reconocimiento de un grupo de investigación, el docente coordinador del grupo solicitará a la Dirección de Investigación el reconocimiento y registro, adjuntando la propuesta con al menos los siguientes elementos:

- a. Nombre del grupo,
- b. Facultad o facultades a las que pertenece,
- c. Justificación,
- d. Objetivos general y específicos,
- e. Línea y sublíneas de investigación,
- f. Integrantes y funciones dentro del grupo,
- g. Actividades previas del grupo: proyectos de investigación ejecutados o en ejecución por los integrantes, redes a las que los integrantes pertenecen, otras,
- h. Plan anual de actividades, e,
- i. Anexos: hoja de vida de cada miembro del grupo y otros.

Con base en los resultados del análisis de la propuesta presentada, la Dirección de Investigación autorizará o no, la conformación del grupo y comunicará sobre la decisión y código de registro al coordinador en caso que corresponda. El código estará conformado por las siglas de la Universidad Nacional de Loja UNL,

las letras GI que identifican al grupo de investigación, seguido del número que corresponde al grupo.

Los grupos realizarán sus propias actividades de investigación y propenderán a la participación en proyectos, redes y otros grupos locales, nacionales e internacionales mediante alianzas. Cada grupo se conformará con un mínimo de tres docentes titulares; el personal académico ocasional podrá integrarse una vez que se haya dado el reconocimiento y registrado el grupo en la Dirección de Investigación. El seguimiento y evaluación se realizará por parte de la Dirección de Investigación.

Art. 270.- Programas de investigación.- Se podrá conformar programas de investigación como estrategia para operacionalizar al menos tres proyectos que se complementan de manera articulada e interdisciplinaria para el logro de un objetivo común. Se organizan en torno a una problemática interdisciplinaria, relacionada con las líneas de investigación.

La propuesta de un programa de investigación será aprobada por la Dirección de Investigación y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- a. Nombre
- b. Problemática
- c. Justificación
- d. Objetivo General
- e. Objetivos específicos
- f. Líneas de investigación que lo sustentan
- g. Proyectos que lo integran
- h. Estructura y funcionamiento

SECCIÓN III

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 271.- Proyecto de investigación.- Un proyecto de investigación es un plan previo a iniciar un trabajo de investigación que contiene un conjunto de información relacionada con un problema a resolver; sirve de guía para su ejecución, disminuye los errores, facilita la evaluación y permite el logro de los objetivos científicos y sociales.

- Art. 272.- Tipos de proyectos de investigación académico-científica.- Se determinan los siguientes tipos de proyectos de investigación:
- a. Proyectos de investigación básica y aplicada.- Estos proyectos se orientan a obtener nuevos conocimientos acerca de fundamentos y hechos y a potenciar los saberes ancestrales; realizan análisis de propiedades, estructuras y relaciones; y, formulan y demuestran hipótesis, teorías y leyes; están orientados al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos y/o a resolver un problema concreto de la realidad.
- b. Proyectos de investigación para el desarrollo tecnológico.- Están orientados a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios o a la mejora sustancial de los existentes. Todos ellos deberán conducir hacia resultados que tengan posibilidad de explotación productiva e impacto social.
- c. Proyectos de investigación para la innovación.- Están orientados al desarrollo de nuevas competencias tecnológicas para la obtención de productos nuevos o mejorados; prototipos y modelos de utilidad; diseños industriales o servicios; adaptaciones técnicas y tecnológicas. Las propuestas deberán producir resultados que posean novedad, alto nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial, es decir, que sean productos patentables.
- d. **Proyectos de investigación artística.-** Están orientados a la investigación articulada a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno.

SECCIÓN IV

DE LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

- **Art. 273.- Tipos de proyectos de investigación.-** La Universidad Nacional de Loja fomentará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimientos a través de las siguientes modalidades:
- a.- Concursos internos de programas y proyectos;
- b.- Programas y proyectos de interés institucional: presentados por autoridades académicas, centros de investigación, unidades académicas y colectivos de investigación;
- c.- Proyectos de doctorado y posdoctorado de los docentes de la institución; y,

- d.- Programas y proyectos de investigación con aportes nacionales e internacionales. Los cuales pueden ser de los siguientes casos: 1. Concursos nacionales e internacionales; y, 2. Mediante la participación con redes nacionales e internacionales.
- Art. 274.- Convocatoria a concurso interno.- La Universidad Nacional de Loja con el propósito de promover la producción del conocimiento científico, la potenciación de saberes ancestrales, el desarrollo tecnológico e innovación y promover la participación de sus docentes en actividades de investigación, a través de la Dirección de Investigación, convocará anualmente a concurso interno para el financiamiento de proyectos con fondos institucionales. Los proyectos que se presenten serán evaluados considerando las bases del concurso.

El Director de Investigación, en coordinación con el Consejo Consultivo de Investigación, elaborará el informe integrado que incluye el expediente de cada uno de los proyectos presentados y lo pondrá en conocimiento del rector.

Los proyectos que cuenten con la aprobación, tendrán el financiamiento establecido en cada uno de ellos, el cual será incluido en la proforma presupuestaria anual correspondiente y en el Plan Operativo Anual de la dirección de investigación.

- Art. 275.- Investigación realizada por los doctorandos y posdoctorandos.- La Universidad Nacional de Loja podrá apoyar con el financiamiento a las actividades de investigación de los docentes titulares que se encuentren realizando su doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorado cuando se inserten dentro de las líneas de investigación. Para estos casos la pertinencia la determinará la dirección de investigación o la comisión que el rector determine; una vez aprobado el financiamiento, se deberá registrar el proyecto en la dirección de investigación.
- Art. 276.- Proyectos semilla. La Universidad Nacional de Loja, cuando lo considere pertinente, promoverá concursos para proyectos semilla; los cuales tienen como finalidad incluir nuevos docentes en los procesos investigativos, quienes durante la ejecución adquirirán capacitación y entrenamiento sobre métodos de investigación y estadísticos. La duración de los proyectos será de un año y dará como producto al menos un artículo científico. El procedimiento para la selección, estará establecido en las bases de la convocatoria.
- Art. 277.- Proyectos con fondos externos.- La Dirección de Investigación promoverá la postulación a proyectos con fondos externos. En el caso de obtener la aprobación y el financiamiento, el proyecto se registrará en la Dirección de Investigación para efectos de seguimiento.

Para el registro, el director del proyecto presentará la solicitud adjuntando el proyecto, la resolución de aprobación y financiamiento y el informe del comité de ética o bioética, si corresponde.

Cuando se haya registrado el proyecto, el director del mismo deberá presentar informes de avance semestral hasta su finalización; así mismo, al finalizar el período de ejecución, presentará los requerimientos necesarios para su cierre. La dirección de investigación asignará la carga horaria a los integrantes.

SECCIÓN V

DE LA EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO-ACADÉMICA

- Art. 278.- Ejecución de los proyectos de investigación.- Los proyectos de investigación se ejecutarán en un plazo que irá de uno a dos años y su planificación operativa se realizará por semestres.
- Art. 279.- Asignación de carga horaria para la ejecución de los proyectos.- La carga horaria para la ejecución de los proyectos la asignará la Dirección de Investigación y será la que consta en el proyecto aprobado. La misma que será comunicada al Director de carrera. Cualquier variación plenamente justificada, será solicitada por el director del proyecto y aprobada por la Dirección de Investigación.
- **Art. 280.- Informe del Comité de Bioética.-** Para la ejecución de los proyectos relacionados con el campo de salud y todos aquellos que involucren manipulación de seres vivos, se contará con el informe de un Comité de Bioética como requisito para su ejecución.
- **Art. 281.- Suspensión de proyectos de investigación.-** Por razones de fuerza mayor que limiten o impidan la continuación de las actividades de un proyecto de investigación se podrá resolver la suspensión del mismo.
- **Art. 282.- Suspensión temporal.-** La suspensión temporal puede darse previa la solicitud justificada del director del proyecto, quien, además, adjuntará detalladamente el avance logrado, en correspondencia con los objetivos y el cronograma de ejecución.

La suspensión temporal implica que las actividades del proyecto se podrán retomar hasta después de un año, si es que las condiciones que motivaron la suspensión han terminado; para lo cual, el equipo de docentes que integran el proyecto debe presentar la solicitud justificada de reactivación, la cual será aprobada o no por el Director de Investigación en consulta con el Consejo Consultivo de Investigación. De no ser así, se suspenderá definitivamente.

Art. 283.- Suspensión definitiva.- Cuando en el periodo de ejecución un proyecto no demuestra el avance establecido en la planificación o no se esté entregando oportunamente la información solicitada, la Dirección de Investigación, en consulta y análisis por parte del Consejo Consultivo de Investigación resolverá la suspensión definitiva y se procederá a la firma de las actas correspondientes.

La suspensión definitiva implica, además, que el proyecto no puede presentarse nuevamente y que el equipo del proyecto no podrá concursar en una convocatoria inmediata.

Art. 284.- Renuncia de los integrantes del proyecto.- Cuando un director de proyecto de investigación en ejecución, renuncia a la dirección del proyecto, deberá presentar el informe detallado de avance hasta la fecha de renuncia al director de investigación para su análisis y resolución, adjuntando una autorización para que se continúe con la ejecución del proyecto. De ser aceptada la renuncia, se encargará la dirección del mismo a un docente investigador del equipo del proyecto, cuyo perfil tenga mayor afinidad con el campo de conocimiento en el que se ubica la investigación.

Cuando no se cuente con autorización de continuidad de parte del director del proyecto, se suspenderá definitivamente su ejecución; en cuyo caso, la dirección de investigación en consulta y coordinación con el Consejo Consultivo de Investigación resolverá la suspensión definitiva del proyecto.

Cuando la renuncia se produzca por parte de todos los integrantes del proyecto, deberá presentársela al Director de Investigación de modo fundamentado. En caso de ser aceptada la renuncia, se resolverá la suspensión definitiva del proyecto.

Cuando uno o más investigadores renuncian a su participación en la ejecución del proyecto, el Director de Investigación resolverá la aceptación o no de la misma. En caso de ser aceptada, para el reemplazo del renunciante, el Director de Investigación designará al investigador sugerido por el director del proyecto.

Art. 285.- Prórroga de proyectos.- Cuando por razones de fuerza mayor, el proyecto no ha podido cumplir con normalidad el cronograma, se puede extender el plazo de terminación para el logro de los objetivos; para lo cual, el director del proyecto presentará a la Dirección de Investigación, la solicitud justificando detalladamente la petición y adjuntando el cronograma. La solicitud deberá ser presentada antes del inicio del último semestre.

La prórroga la podrá autorizar la dirección de investigación en consulta con el Consejo Consultivo de Investigación y podrá ser por una sola vez y por un

máximo de seis meses que se contarán a partir del siguiente mes de la fecha de finalización normal.

SECCIÓN VI

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO-ACADÉMICA

Art. 286.- Seguimiento y evaluación.- El seguimiento y evaluación de la investigación forma parte de un proceso sistemático y transparente mediante el cual se recopila y analiza información; se realiza con la finalidad de verificar los avances logrados en función de lo planificado, la optimización de los recursos destinados y la calidad de los resultados obtenidos.

El seguimiento y evaluación se realizará en tres niveles:

- a. Primer nivel.- Corresponde al seguimiento y evaluación de la función de investigación a diferentes escalas: general de la institución, de cada Facultad y escenario de investigación; aplicando la guía para la acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior. Estará bajo la responsabilidad de la comisión de evaluación y aseguramiento de la calidad institucional.
- b. Segundo nivel.- Corresponde al seguimiento y evaluación de las líneas de investigación, programas y proyectos; misma que consistirá en el análisis de su avance; así como, la asistencia y el apoyo oportuno de las diferentes instancias de la institución. Será responsabilidad de la dirección de investigación en coordinación con el Consejo Consultivo de Investigación.
- c. Tercer nivel.- Hace referencia a los resultados de la investigación y se tomará en consideración la producción científica tales como: publicaciones periódicas indexadas y no indexadas, memorias de congresos, libros, capítulos de libros, ponencias en eventos nacionales e internacionales, protocolos, entre otros. Estará a cargo de la Dirección de Investigación.
- Art. 287.- Seguimiento y evaluación a proyectos de investigación.- Este proceso ayuda a adoptar las decisiones oportunamente para lograr una gestión exitosa de los proyectos.

El seguimiento se realizará desde el inicio de la ejecución del proyecto hasta la recepción del informe final, con el uso de la guía o formatos elaborados por la dirección de investigación. Para el efecto, el director del proyecto entregará la información semestral sobre la situación del proyecto; por propia iniciativa, de forma oportuna, deberá reportar las novedades que se presenten en aspectos

relevantes tanto administrativos como metodológicos. El seguimiento in situ se realizará con el propósito de identificar dificultades y elaborar recomendaciones para mejorar o corregir la calidad de la investigación.

La evaluación se realizará a la mitad y al final del ciclo del proyecto, consistente en una valoración objetiva de los logros del proyecto, proporcionará información que permitirá entre los involucrados identificar y reflexionar sobre los efectos de las actividades que se han realizado y determinar su valor para aprender de la experiencia y mejorar las acciones futuras. Se enfocará a determinar qué cambios está generando el proyecto en los involucrados, si se han presentado imprevistos y se han tomado decisiones para enfrentarlos, si se han logrado los objetivos, si las actividades se llevaron a cabo conforme a lo planificado y dentro del presupuesto, si los resultados pueden dar origen a un proyecto de intervención o de vinculación con la sociedad.

Art. 288.- Informes de avance de los proyectos de investigación.- Los directores de los proyectos de investigación entregarán a la dirección de investigación, cuando se requiera, la información que permita conocer oportunamente la situación de cada proyecto. Así mismo, cada semestre informará obligatoriamente sobre el avance y logro de objetivos, utilizando el formato elaborado por la dirección de investigación.

Art. 289.- Cierre de los proyectos.- El cierre de un proyecto de investigación significa la culminación de sus actividades y se realizará mediante la firma del acta entre el Director de Investigación y el director del proyecto.

Art. 290.- Requisitos para el cierre de un proyecto.- Para el cierre de un proyecto se requiere que haya concluido el plazo de ejecución aprobado o que esté autorizado por las instancias respectivas en los casos especiales de suspensión. El cierre seguirá el siguiente proceso:

- a. Presentación del informe técnico final por parte del director del proyecto en el formato establecido por la Dirección de Investigación, adjuntando toda la información generada y evidencias de la producción científica del proyecto.
- b. Informe del coordinador de línea de investigación con la valoración sobre la validez interna y externa de los resultados de la investigación.
- c. Informe de la unidad de seguimiento y evaluación, donde señale que se está cumpliendo con todos los requisitos.
- d. Suscripción del acta de cierre del proyecto.
- e. Entrega de certificación de ejecución del proyecto a los integrantes.

Art. 291.- Difusión de resultados de la investigación.- La difusión de los resultados de las investigaciones se realizará a nivel institucional y a nivel externo, de organizaciones sociales participantes, de organismos tomadoras de decisiones y del público en general. Estas actividades estarán previstas en los respectivos proyectos de investigación y/o serán definidas en la planificación institucional; se ejecutarán en conjunto con la coordinación de vinculación con la sociedad.

SECCIÓN VII

DEL PERSONAL ACADÉMICO INTEGRANTE DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 292.- Integrantes de los proyectos de investigación.- Los docentes titulares y no titulares de tiempo completo de manera individual o como integrantes de grupos de investigación, podrán participar como investigadores en los proyectos con financiamiento institucional y externo. También lo podrán hacer en proyectos bilaterales a nivel nacional e internacional a efecto de intercambiar información, conocimientos y experiencias, en busca de objetivos y logros comunes, agregar valor a las investigaciones que se ejecutan y lograr un mayor impacto en la comunidad científica y sociedad en general.

Los integrantes del proyecto de investigación serán: director(a); investigadores; asesores internos y/o externos; técnicos investigadores; y, estudiantes de grado y/o posgrado.

Art. 293.- Director del proyecto.- El director del proyecto será un docente a tiempo completo, con formación de cuarto nivel afín al tema de investigación propuesto. Será designado con la aprobación del proyecto por parte de la Dirección de Investigación.

Art. 294.- Funciones del director(a) del proyecto.- El director(a) del proyecto es el responsable científico y administrativo del mismo; por lo tanto, sus funciones son:

- 1. Responsabilizarse de todas las actividades definidas para la ejecución del proyecto, según los objetivos y el cronograma aprobado.
- 2. Velar por la calidad de los procesos y productos; por la eficiencia del personal y recursos asignados al proyecto.
- Presentar oportunamente la información requerida desde la Dirección de Investigación, los informes de avance y resultados del proyecto con la periodicidad establecida.

- 4. Facilitar la participación de los estudiantes de carreras y programas de posgrado en las actividades del proyecto.
- **Art. 295.- Investigadores.-** Son los docentes que integran el equipo humano y que asumen un conjunto de actividades específicas o un objetivo del proyecto en función de su especialización y experiencia. Los investigadores podrán participar en todo el ciclo o en una parte del proyecto. Esta participación estará establecida en el proyecto al momento de presentar el perfil.
- **Art. 296.- Asesores.-** Son expertos del medio interno o externo que apoyan puntualmente en una actividad o proceso dentro del proyecto de investigación.
- **Art. 297.- Técnicos(as) investigadores.-** Son técnicos docentes o de investigación de laboratorios, estaciones o centros que por decisión del equipo formulador del proyecto podrán desarrollar actividades administrativas y técnicas específicas de los proyectos.
- Art. 298.- Capacitación del personal para la investigación académico-científica.- La capacitación tendrá la finalidad de fomentar el desarrollo de competencias investigativas de los integrantes de los proyectos de investigación. La dirección de investigación será la responsable de la formulación, ejecución y evaluación del plan de capacitación y de la certificación correspondiente.

SECCIÓN VIII

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 299.- Participación de los estudiantes.- La participación de los estudiantes en la investigación podrá darse a través de ayudantía, para ello se acogerá a lo establecido en el capítulo relacionado con prácticas pre profesionales del presente Reglamento.

Los estudiantes también podrán vincularse a través de la ejecución del trabajo de titulación, para lo cual se acogerá a lo establecido en el capítulo de graduación y titulación del presente Reglamento.

Art. 300.- Publicación de resultados del componente en el que participen los estudiantes.- Los estudiantes que participen en la ejecución de los proyectos de investigación a través de trabajos de titulación y que a partir de su trabajo haya generado un resultado específico dentro de un componente u objetivo del proyecto, tendrán el derecho de constar como autores o coautores en las publicaciones que se realicen.

Art. 301.- Reconocimiento estudiantil.- Si a criterio del director(a) del proyecto, los resultados del trabajo de titulación cumplen con condiciones para ser expuestos en un evento científico por el propio estudiante, previo el análisis e informe de la Dirección de Investigación, la Universidad Nacional de Loja podrá reconocer al estudiante los gastos de inscripción y otros que las leyes vigentes lo permitan y sirvan para dicho objetivo.

Cuando los resultados de las investigaciones realizadas por los estudiantes han generado artículos científicos publicados en revistas indexadas o expuestos en eventos científicos por el propio estudiante, se realizará una mención especial en la ceremonia de grado mediante el otorgamiento de certificación al mérito investigativo.

SECCIÓN IX

DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

- Art. 302.- Presupuesto para el financiamiento de la investigación.- El Órgano Colegiado Superior establecerá el monto máximo de financiamiento anual para la investigación con recursos de la institución de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja. El Rector, conforme a la resolución del Órgano Colegiado Superior, comunicará a la Dirección de Investigación el monto total anual destinado a la investigación, para la planificación correspondiente.
- Art. 303.- Otras formas de financiamiento de la investigación.- La Universidad Nacional de Loja promoverá la consecución de financiamiento para proyectos de investigación provenientes de fuentes externas, para lo cual se realizará la coordinación correspondiente entre la dirección de investigación y la oficina de cooperación internacional.
- Art. 304.- Financiamiento de proyectos y/o programas de interés institucional.- Los proyectos que hayan sido declarados de interés institucional por el Rector, podrán ser financiados con recursos de la Universidad Nacional de Loja y/o con cooperación interinstitucional, según se establezca en los convenios.
- Art. 305.- Financiamiento de programas y/o proyectos de convocatorias nacionales o internacionales.- Los programas y/o proyectos de investigación provenientes de convocatorias externas; podrán ser financiados en parte con fondos institucionales, para lo cual se deberá suscribir los respectivos convenios. Estos proyectos deberán ser registrados, controlados y evaluados por la Dirección de Investigación, independientemente de su fuente de financiamiento.

SECCIÓN X

DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

- Art. 306.- Producción científica.- Se reconoce la producción científica generada en procesos de investigación y materializada en: libros y capítulos de libros que cumplan con el proceso editorial; artículos científicos publicados en revistas científicas; ponencias presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otro tipo de eventos de relevancia científica, que hayan sido publicadas en revistas o libros de memorias con proceso editorial; documentales; protocolos; diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales, obras artísticas y literarias que cuenten con la valoración correspondiente de dos expertos o de una Institución de Educación Superior.
- Art. 307.- Procesos editoriales para la producción de libros y obras artísticas y literarias.- El proceso editorial para el aval previo a la publicación de libros y obras artísticas y literarias estará a cargo de la comisión editorial, que será la instancia que regulará los procesos para la presentación de los manuscritos y revisión por pares y, coordinará con la Dirección de Investigación la publicación correspondiente. La comisión editorial elaborará sus propias normas para el proceso editorial.
- Art. 308.- Reporte de producción científica por parte de los docentes.- Todos los docentes de la Universidad Nacional de Loja, trimestralmente deberán hacer conocer a la Dirección de Investigación sobre su producción científica, con la respectiva evidencia.
- Art. 309.- Registro y estadísticas de la producción científica.- La dirección de investigación será la responsable del registro y estadísticas de la producción científica y promoverá estrategias para su libre acceso.
- Art. 310.- Revistas científicas.- Las revistas científicas de la Universidad Nacional de Loja, son medios para la difusión de la producción científica en las diferentes áreas del conocimiento; estarán dirigidas por sus respectivos Comités Editoriales y su gestión y apoyo será responsabilidad de la Dirección de Investigación.

SECCIÓN XI

DE LOS INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES A INVESTIGADORES

Art. 311.- Promoción y reconocimiento a los investigadores.- La Universidad Nacional de Loja promoverá el reconocimiento de los logros y méritos que

alcancen los docentes vinculados a proyectos de investigación, mediante estímulos académicos y económicos.

Art. 312.- Estímulos académicos y económicos.- Serán estímulos académicos y económicos los estipulados en el capítulo correspondiente a la promoción y estímulos al personal académico del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja.

La Universidad Nacional de Loja, además, incentivará a sus docentes investigadores para la ejecución de las investigaciones, a través del financiamiento para la publicación de resultados de la investigación y participación en eventos científicos a nivel nacional e internacional.

- Art. 313.- Beneficios por comercialización o cesión de derechos.- La Universidad Nacional de Loja en conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, previo consentimiento de los autores, podrá obtener beneficios por comercialización o cesión de derechos sobre invenciones resultantes de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. En estos casos, las o los investigadores integrantes del proyecto correspondiente, tendrán derecho a participar del beneficio económico percibido, conforme al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación o a la normativa que fuere aplicable.
- Art. 314.- Reconocimientos especiales.- La Universidad Nacional de Loja realizará un reconocimiento especial en las ceremonias de celebración de la Facultad correspondiente, mediante el otorgamiento de certificación al mérito investigativo a los investigadores que hayan sido objeto de reconocimiento externo por su actividad y resultados investigativos o tengan una alta producción científica que trasciende los resultados establecidos en el proyecto vigente.
- **Art. 315.- Propiedad intelectual.-** El reconocimiento de la propiedad intelectual estará sujeta a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y en lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación o normativa aplicable

Los(as) investigadores(as) mantendrán el derecho de autor, por ser los creadores del conocimiento específico.

Art. 316.- Registro de patentes.- La Universidad Nacional de Loja, apoyará el proceso de registrar y/o patentar los resultados y productos de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación que han sido ejecutados con el

aval institucional, en conformidad con la normativa aplicable vigente. De estos procesos se encargará la Coordinación Administrativa Financiera.

TÍTULO VI

VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 317.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo y al cumplimiento de la responsabilidad social de la Universidad Nacional de Loja.

La vinculación con la sociedad se articulará al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación y formación de la Universidad Nacional de Loja en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica en la Universidad Nacional de Loja, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, como: transmisión de resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos y en general cualquier actividad científica o tecnológica dirigida a la sociedad, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

Art. 318.- Pertinencia de la vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad es pertinente cuando promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.

La Universidad Nacional de Loja, a través de su planificación estratégica-operativa y oferta académica, evidenciará la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura.

Art. 319.- Planificación de la vinculación con la sociedad.- La planificación de la función de vinculación con la sociedad, estará determinada en las siguientes líneas operativas:

- a. Educación continua;
- b. Prácticas preprofesionales;
- Proyectos de servicios comunitarios o sociales;
- d. Proyectos de innovación;
- e. Proyectos de servicios especializados; y,
- f. Divulgación de resultados de aplicación de conocimientos científicos.

Para la ejecución de las líneas operativas, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad elaborará los instrumentos correspondientes.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 320.- La educación continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, que se realiza con la finalidad de contribuir al desarrollo y mejoramiento de las capacidades de los graduados de la Universidad Nacional de Loja, profesionales y público en general. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas como: conferencias, congresos, webinars, simposios, etc. Se considera avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico; esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos.

Por el carácter de los aprendizajes que se imparten en estos procesos, la estructura y operación de los eventos será flexible y abierta a las necesidades de los actores y sectores de desarrollo.

La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos

La Coordinación de Vinculación con la Sociedad, pondrá a consideración un instructivo de educación continua para la aprobación por parte del Rector(a), el cual deberá contener: los procedimientos a seguir para la ejecución de eventos de educación continua, formatos para la presentación de propuestas e informes de la ejecución de los eventos, tipos de eventos, costos, honorarios a capacitadores, etc. Además, tendrá que:

a. Elaborar el plan de educación continua.

- b. Orientar en la formulación de propuestas, ejecución, evaluación y desarrollo de informes de los eventos de educación continua.
- c. Coordinar con la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, el manejo de imagen y material comunicacional de difusión y posicionamiento de los eventos de educación continua.
- d. Administrar las aplicaciones tecnológicas que se desarrollen para la ejecución de las propuestas de Educación Continua como por ejemplo: sistema de inscripción a eventos, sistema de pagos, entorno virtual de aprendizaje de educación continua, entre otros.

Art. 321.- Plan de educación continua.- El plan de educación continua será el marco orientador para el desarrollo de eventos de educación continua, los cuales deberán responder a las políticas institucionales y necesidades sociales identificadas de capacitación, poniendo énfasis en los estudios de seguimiento a graduados. Se presentará de manera bianual al Rector(a) para el análisis y aprobación; contendrá la siguiente estructura básica:

- 1. Información general
- 2. Presentación
- 3. Justificación
- 4. Objetivos
- Beneficiarios
- 6. Diagnóstico
- 7. Políticas y estrategias
- 8. Propuestas generales de capacitación
- 9. Metodología
- 10. Cronograma
- 11. Presupuesto
- 12. Seguimiento y evaluación
- 13. Anexos

El plan de educación continua, debe ser abierto a la incorporación de propuestas de eventos que sean de interés institucional y social cuando se lo requiera y que cumpla con los requisitos establecidos.

Art. 322.- Generación de las propuestas de educación continua.- Para la generación de las propuestas de educación continua se considerará los dominios académicos de la Universidad Nacional de Loja; así como, las necesidades sociales identificadas de capacitación y los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la profesión, el desarrollo sustentable, la cultura y el arte.

Las propuestas de eventos de educación continua podrán ser generadas desde: la unidad de educación continua, unidades académicas y/o administrativas de la Universidad Nacional de Loja y de instituciones externas. Las propuestas que se generen desde las unidades académicas y/o administrativas de la Universidad Nacional de Loja, serán presentadas al Coordinador(a) de Vinculación con la Sociedad para el análisis e informe sobre la pertinencia del evento. Las propuestas que provengan de instituciones externas o sectores productivos y sociales, serán presentadas al Rector(a) quién solicitará informe al Coordinador (a) de Vinculación con la Sociedad sobre la coherencia, viabilidad y pertinencia de ejecutar dicha propuesta. Las propuestas de eventos de educación continua deberán presentarse de acuerdo al formato institucional, el mismo que contendrá la siguiente estructura básica:

- Datos informativos
- 2. Descripción del evento
- 3. Objetivos
- 4. Destinatarios
- 5. Perfiles de los facilitadores
- 6. Agenda de desarrollo del evento
- 7. Evaluación- acreditación
- 8. Presupuesto
- 9. Instituciones participantes
- Firmas de responsabilidad
- 11. Anexos

Las propuestas de eventos de educación continua en el campo de la salud podrán ser ofrecidos por la Universidad Nacional de Loja, siempre y cuando se encuentren enmarcados en el ámbito de las carreras o programas aprobados y vigentes en este campo, en concordancia con lo estipulado por el organismo público competente de cualificación profesional.

En el caso de los eventos que se desarrollen en conjunto con instituciones externas se deberán suscribir los convenios correspondientes.

Las propuestas de eventos de educación continua a desarrollarse en la Universidad Nacional de Loja, serán considerando las siguientes modalidades:

- 1. Presencial. Cuando las actividades se desarrollan en interacción directa entre el estudiante y el capacitador, de manera personal y en tiempo real, en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el capacitador, y el porcentaje restante podrá ser realizado a través de actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de una plataforma tecnológica.
- 2. Semipresencial. Cuando las actividades en interacción directa con el capacitador sean en un rango entre el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el capacitador, y el porcentaje restante en actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de una plataforma tecnológica.
- 3. En línea. Cuando las actividades de aprendizaje en las horas o créditos definidos, están realizadas en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso de capacitación, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.
- Art. 323.- De los avales académicos para los eventos de educación continua.- Las propuestas de eventos de educación continua que requieran aval académico, serán aprobadas y otorgado el aval por el Rector(a) de la institución previo al análisis e informe de pertinencia que la Coordinación de Vinculación con la Sociedad realice, donde determinará la coherencia, viabilidad y pertinencia de ejecutar la propuesta planteada, basándose en el plan de educación continua.
- **Art. 324.- Financiamiento de los eventos de educación continua.-** Los eventos de educación continua que se desarrollen con el aval académico institucional podrán ser:

- a. Autofinanciados, que implica el pago por concepto de inscripción o de certificación de los participantes a un evento de educación continua, en donde para el análisis de costos se deberá considerar los gastos administrativos que implique la ejecución del evento.
- b. Financiados por la institución, esto implica que la Universidad Nacional de Loja financia el desarrollo del evento y/o la certificación dependiendo de la planificación del evento.
- c. Financiados por instituciones externas, quienes asumirán el costo total o parcial de la inscripción y/o certificación de los participantes en el evento de educación continua.

Art. 325.- Costos de eventos de educación continua.- El valor por concepto de inscripción y/o emisión de certificado será establecido por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y autorizado por el Rector(a) de la institución. Para calcular el costo de un evento a desarrollarse, se deberá realizar un análisis de costos, considerando entre otros parámetros: el tipo de evento, la modalidad, la duración, la demanda, los recursos a utilizar y los gastos administrativos.

Todos los eventos de educación continua que se desarrollen, tendrán un costo de ejecución, indistintamente que sean pagados o gratuitos; en este último caso, los costos de ejecución del evento los asume la Universidad Nacional de Loja o la institución con la cual se haya convenido el desarrollo del evento, a excepción del certificado que puede o no ser gratuito, dependiendo de la planificación del evento o de lo estipulado en un convenio en caso que lo hubiere.

Art. 326.- Pago por eventos de educación continua.- El pago por concepto de inscripción y/o certificación de eventos de educación continua se realizará dentro de las fechas establecidas, a través de: ventanilla del banco, tarjeta de débito o crédito, transferencia electrónica o cualquier otro mecanismo de pago que defina la Universidad Nacional de Loja. Una vez efectuado el pago, el departamento de tesorería lo validará y emitirá la respectiva factura en caso de ser necesario.

Art. 327.- Desarrollo de eventos de educación continua.- Para el desarrollo de los eventos propuestos por las unidades académicas y/o administrativas de la Universidad Nacional de Loja y de instituciones externas, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad en conjunto con el o los formuladores de la propuesta, organizarán y ejecutarán el evento planificado, para lo cual deberán garantizar la cantidad mínima de participantes que estará definida en la propuesta; en caso de no contar con el número mínimo de participantes, la Universidad Nacional de Loja podrá establecer nuevas fechas para su desarrollo;

y si por el contrario, se sobrepasa la cantidad mínima de participantes, se establecerán mecanismos que permitan solventar la demanda.

La Universidad Nacional de Loja en caso de ser necesario, realizará alianzas estratégicas para el desarrollo de los eventos; a través, de convenios y/o cartas compromiso de cooperación interinstitucional, con organismos e instituciones del sector público; así como, con organizaciones, asociaciones, gremios e instituciones del sector privado, en donde se establezca acuerdos económicos, aportes de cada uno de los involucrados y la disposición de escenarios académicos, de investigación y de vinculación, que garanticen el desarrollo de eventos de educación continua.

La Coordinación de Vinculación con la Sociedad conjuntamente con la Unidad de Telecomunicaciones e Información, garantizarán el uso de plataformas tecnológicas que permitan la difusión, inscripción, pago y desarrollo de los eventos, de ser el caso.

Art. 328.- De los capacitadores para los eventos de educación continua.-Para ser capacitador o expositor en los eventos de educación continua, se considerará a profesionales con títulos de tercer y cuarto nivel en el área específica de capacitación y que cuenten con experiencia profesional y/o docente.

Los capacitadores podrán ser: profesionales del medio externo que ofrecen sus servicios de manera gratuita o con honorarios; docentes de la institución que cuenten en su distributivo con carga horaria para la elaboración y ejecución de propuestas de educación continua; y, docentes u otros servidores de la institución; en este último caso, se considerará que las horas en donde se desarrolla el evento no interfiera con las laborales.

Los honorarios a los capacitadores estarán establecidos en el instructivo de educación continua, y su cálculo se realizará considerando entre otros parámetros: la modalidad, la formación, experiencia profesional y origen.

Art. 329.- De la difusión de los eventos de educación continua.- Para la difusión de los eventos, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad conjuntamente con la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, garantizarán el manejo de imagen y material comunicacional de difusión y posicionamiento, bajo las políticas de la identidad corporativa de la Universidad Nacional de Loja. Todos los eventos serán difundidos a través de los medios institucionales oficiales, con el fin de dar a conocer la oferta de educación continua.

Art. 330.- De los certificados de la educación continua.- La Universidad Nacional de Loja podrá conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua:

- a. Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del evento de educación continua.
- b. Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia al evento de educación continua.

La Coordinación de Vinculación con la Sociedad en conjunto con la Secretaría General de la Universidad Nacional de Loja se encargarán de emitir el certificado, en físico o digital dependiendo de la planificación del evento, y deberá considerar los aspectos y mecanismos de seguridad que permita verificar la validez del mismo; para lo cual la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, remitirá toda la documentación de respaldo de los eventos desarrollados a la Secretaría General.

CAPÍTULO III

PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Art. 331.- Conceptualización.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje, orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de capacidades profesionales. Se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Estarán orientadas por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad quién entre otras, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Orientar a los directores o docentes responsables de las prácticas preprofesionales de las carreras en la elaboración del plan, ejecución, seguimiento e informe de las prácticas preprofesionales.
- b. Coordinar la difusión y socialización de las actividades de prácticas preprofesionales a lo interno y externo de la institución.
- c. Promover el uso y seguimiento de los convenios y/o cartas compromiso interinstitucionales relacionados con las prácticas preprofesionales.
- **Art. 332.- Del tipo de prácticas preprofesionales.-** Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos componentes:

- 1. Prácticas laborales, las cuales serán de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- 2. Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas laborales podrán realizarse también bajo la forma de pasantías o ayudantías.

De conformidad con lo establecido en los proyectos curriculares de carrera, las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; para ello, las carreras elaborarán programas que serán ejecutados en los periodos académicos que correspondan. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, deberán ser evaluadas para su posterior registro.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad o social, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso.

Art. 333.- Pasantías.- Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, no generan derechos u obligaciones laborales o administrativas; sin embargo, las entidades receptoras establecerán algún tipo de compensación a favor de cada pasante y lo afiliará obligatoriamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 334.- Duración de las prácticas preprofesionales.— Las carreras de licenciatura, títulos profesionales y veterinaria en modalidad presencial ejecutarán 240 horas de prácticas preprofesionales laborales y 120 horas de prácticas preprofesionales de servicio comunitario. En la modalidad de estudios a distancia se planificará 256 horas de prácticas laborales y 144 de prácticas de servicio comunitario.

Las carreras de medicina y enfermería cumplen sus prácticas a través del internado rotativo y pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con el estipendio y las condiciones que se establezcan de conformidad con la normativa aplicable e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas. Para la carrera de Licenciatura en Enfermería, el internado rotativo es de 52 semanas adicionales a los periodos académicos ordinarios (60 horas por semana), es decir, 3.120 horas que tienen equivalencia a 65 créditos (20% docentes, 80% asistenciales con tutoría). Para la carrera de Medicina Humana, el

internado rotativo es de 52 semanas adicionales a los períodos académicos ordinarios (80 horas por semana), de las cuales obligatoriamente 10 semanas corresponderán a medicina comunitaria. Las 4.160 horas de internado rotativo tendrán equivalencia en 86,67 créditos (20% docentes, 80% asistenciales con tutoría).

Las carreras de Odontología y Laboratorio Clínico ejecutarán 480 horas de prácticas preprofesionales laborales y 120 horas de servicio comunitario.

En la carrera de Derecho las horas de prácticas preprofesionales se sujetarán a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura y la organización de las prácticas preprofesionales se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial; resoluciones del Consejo de la Judicatura; Defensoría Pública; y, normativa aplicable vigente.

La duración de las prácticas preprofesionales en el campo artístico será el establecido en el proyecto curricular de la carrera y serán un instrumento para vincular al estudiante con la realidad de su entorno y para que el estudiante aporte a la sociedad sus conocimientos y despliegue sus capacidades creativas en las áreas de estudio. Podrán desarrollarse como ayudantías, dentro de programas, proyectos o actividades que la Universidad Nacional de Loja establezca como prioritarias, ya sean de investigación en y sobre arte, creación o desarrollo social y cultural de impacto, así como de procesos de colaboración con comunidades.

Art. 335.- Docente responsable de las prácticas preprofesionales.- Cada carrera designará a un docente como responsable de las prácticas preprofesionales, que será el encargado de las siguientes actividades:

- a. Gestionar en conjunto con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad la elaboración y suscripción de convenios y/o cartas compromiso para la realización de las prácticas preprofesionales y revisar las existentes, verificando que se encuentren vigentes.
- Socializar la normativa, convenios y/o cartas de compromiso, formatos, y demás informaciones referentes al procedimiento de prácticas preprofesionales con los tutores académicos y estudiantes.
- c. Gestionar la incorporación de los estudiantes en las instituciones y/o dependencias para la realización de las prácticas preprofesionales de acuerdo a los resultados de aprendizaje de la asignatura vinculada con la práctica. La incorporación de los estudiantes puede darse a pedido de la Universidad Nacional de Loja o de la institución o dependencia receptora.

- d. Elaborar el programa de prácticas preprofesionales en sus dos componentes. El programa será presentado al Director(a) de la carrera para su aprobación, al inicio de cada periodo académico que corresponda la práctica preprofesional y deberá considerarse los siguientes elementos:
 - 1. Información general
 - 2. Presentación
 - 3. Justificación
 - Objetivos
 - 5. Prácticas a realizar
 - 6. Metodología
 - 7. Cronograma
 - 8. Recursos; y,
 - Anexos
- e. Realizar el informe de cumplimiento de la práctica preprofesional, en el que conste el número de identificación del estudiante, nombre de los estudiantes, nombre de la institución o dependencia donde se realizó la práctica preprofesional o del proyecto de vinculación para el caso de las prácticas de servicio comunitario, fecha de inicio y finalización, número de horas cumplidas, nombre y número de cédula o documento de identificación del tutor académico y la evaluación correspondiente; además se anexará los informes de las actividades cumplidas por los estudiantes, todo esto será entregado al Director(a) de la carrera para el registro y certificación correspondiente.
- Art. 336.- Tutor académico de las prácticas preprofesionales.- El tutor académico de las prácticas preprofesionales en sus dos componentes será el docente de la asignatura a la que está articulada la práctica o el personal de apoyo académico. Cuando la práctica preprofesional no está articulada a ninguna asignatura, el tutor académico será el profesor o el personal de apoyo académico que designe el Director de carrera con formación afín al ámbito de la práctica y será el encargado de las siguientes actividades:
- a. Orientar la elaboración del plan de actividades que cumplirá el estudiante en la institución o dependencia receptora o en el proyecto de vinculación para el

caso de las prácticas de servicio comunitario; el mismo que será legalizado por el tutor académico y tendrá los siguientes elementos:

- 1. Información general
- Presentación
- 3. Objetivos
- 4. Actividades a cumplir
- 5. Cronograma
- 6. Recursos
- b. Guiar la ejecución, realizar el seguimiento, retroalimentación y evaluación del estudiante durante el desarrollo de la práctica preprofesional.
- c. Revisar y orientar la elaboración del informe de las actividades cumplidas por el estudiante en cada práctica preprofesional, el mismo que contendrá al menos los siguientes elementos:
 - 1. Información general
 - Presentación
 - 3. Objetivos
 - 4. Metodología
 - 5. Actividades desarrolladas
 - Conclusiones
 - 7. Recomendaciones; y,
 - 8. Anexos

Los anexos contendrán al menos la siguiente información: el plan de actividades definido para la práctica preprofesional, informe final del tutor institucional; la evaluación de las actividades desarrolladas por parte del tutor académico; reporte del seguimiento realizado y legalizado por el tutor académico y registro de asistencia y actividades cumplidas, legalizadas por el tutor institucional. Para el caso de las prácticas de servicio comunitario contendrá al menos la siguiente información: el plan de actividades a desarrollar en el proyecto de vinculación, la evaluación de las actividades

desarrolladas por parte del tutor académico y el reporte del seguimiento realizado y legalizado por el tutor académico.

Art. 337.- Tutor institucional de las prácticas preprofesionales.- Cuando las prácticas sean laborales, la institución receptora o dependencia en caso de ser dentro de la Universidad Nacional de Loja, nombrará un tutor quien será el responsable de:

- a. Monitorear el desarrollo de las actividades del estudiante de acuerdo al plan establecido, durante su permanencia en la institución o dependencia.
- b. Comunicar al tutor académico de prácticas preprofesionales, cualquier incumplimiento por parte del estudiante.
- c. Emitir un informe final sobre la ejecución de las prácticas preprofesionales, en donde conste: Información general, nombre del estudiante, actividades desarrolladas, fechas y cantidad de horas cumplidas.

En el caso de las prácticas de servicio comunitario no es necesaria la designación del tutor institucional.

Art. 338.- De la ejecución de las prácticas preprofesionales.- Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la Universidad Nacional de Loja en períodos académicos ordinarios y extraordinarios, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o capacidades profesionales desarrolladas a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

La ejecución de las prácticas preprofesionales se realizará conforme lo establecido en el programa de prácticas de la carrera y el plan de actividades de los estudiantes. Si por situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas o incumplimiento de compromisos por parte de la entidad receptora o del estudiante, no se puede cumplir con la planificación establecida en los tiempos previstos, el estudiante podrá ser reubicado en otra entidad o completar las horas faltantes en el próximo período académico.

Durante el desarrollo de la práctica preprofesional se realizará el seguimiento respectivo por parte del tutor académico a las actividades estudiantiles y por parte del responsable de prácticas preprofesionales a las actividades establecidas en cada unidad de organización curricular.

Al finalizar cada práctica pre profesional de acuerdo a lo establecido en el programa curricular, el estudiante entregará al tutor académico el informe del cumplimiento de la práctica preprofesional.

El tutor académico entregará al responsable de prácticas preprofesionales el informe de los estudiantes que desarrollaron sus prácticas preprofesionales bajo su tutoría.

El responsable de las prácticas preprofesionales entregará al Director(a) de la carrera el informe consolidado de seguimiento al cumplimiento de la práctica preprofesional.

La secretaría de la carrera creará un portafolio por cada estudiante el mismo que contendrá: el programa de prácticas preprofesionales y los informes de seguimiento al cumplimiento de cada práctica preprofesional.

Las horas de prácticas de servicio comunitario serán realizadas en el marco de un proyecto de vinculación con la sociedad formalmente aprobado.

La Coordinación de Vinculación con la Sociedad, elaborará el instructivo para prácticas preprofesionales, el mismo que contendrá: el procedimiento a seguir para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, los formatos para el desarrollo del programa de prácticas, el plan de actividades, los informes de prácticas preprofesionales, etc; el mismo que aprobado por el Rector(a) será de aplicación en todas las carreras y programas vigentes en la Universidad Nacional de Loja.

Art. 339.- De la evaluación y acreditación de las prácticas preprofesionales.La evaluación se realizará con el objeto de verificar el cumplimiento de las horas y
las actividades desarrolladas por el estudiante. La realizará el tutor académico,
basado en el seguimiento realizado y en el informe final del tutor institucional o el
informe del responsable del proyecto de vinculación, según el componente que
corresponda.

Para acreditar la práctica preprofesional el estudiante deberá cumplir con todas las horas establecidas en el programa curricular de la carrera y con al menos el 70% de cumplimiento de los parámetros establecidos en la evaluación, que se ejecutará de acuerdo al formato del instructivo para el desarrollo de las prácticas preprofesionales. En caso de no alcanzar el porcentaje mínimo, deberá repetir la práctica preprofesional, lo que se podrá realizar en periodos vacacionales. También podrán realizar periodos vacacionales se en las prácticas preprofesionales que no están articuladas a una asignatura de la malla curricular. Las prácticas preprofesionales en periodos vacacionales se desarrollarán siempre y cuando la Universidad Nacional de Loja pueda garantizar un tutor académico.

Art. 340.- De la Certificación de las prácticas preprofesionales.- Las prácticas preprofesionales, previa revisión del cumplimiento de acuerdo a los informes que

consten en el portafolio del estudiante, serán certificadas por el Director(a) de la carrera, especificando la cantidad de horas cumplidas por cada componente.

Art. 341.- De las ayudantías de docencia e investigación.- Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales laborales mediante ayudantías de docencia o de investigación, para ello se realizará un proceso de selección basado en el desempeño académico.

Los ayudantes de docencia se involucran en el apoyo al profesor en las actividades de los tres componentes de organización del aprendizaje de la asignatura. Los ayudantes de investigación apoyarán en actividades administrativas y técnicas del proyecto. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a diez horas semanales y hasta dos períodos académicos consecutivos. En el caso de las carreras del campo de la salud podrá ser hasta tres periodos consecutivos.

Los ayudantes de docencia no podrán: dictar clases en ausencia del docente, receptar y calificar pruebas y/o trabajos; y, consignar calificaciones.

Para justificar la necesidad de ayudantías de docencia, la carrera deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a. Que la asignatura corresponda a la unidad de organización curricular profesional.
- b. Grado de dificultad, número de horas, cantidad de actividades prácticas y de experimentación de la asignatura.

Los requisitos para que el estudiante pueda postular a ser ayudante de docencia o investigación serán: estar matriculado en asignaturas de la unidad profesional; para el caso de ayudante de docencia, haber aprobado la asignatura objeto de la ayudantía en primera matrícula y con una calificación mínima de ocho sobre diez puntos; y, para el caso de ayudante de investigación, tener un promedio superior a ocho puntos en su récord académico y haber sido elegido por el director de algún proyecto de investigación que se encuentre formalmente aprobado en la institución.

El procedimiento a seguir para la ejecución de las ayudantías de docencia será:

a. Las carreras definirán la o las asignaturas que podrán requerir ayudantes de docencia.

- b. Los docentes que tengan en su planificación académica alguna de las asignaturas objeto de la ayudantía, deberán solicitar al inicio del periodo académico al Director(a) de la carrera si así lo requieren la necesidad de integrar un ayudante de docencia, exponiendo el o los objetivos y las actividades específicas en las que apoyará el estudiante.
- c. Las carreras realizarán, cuando así lo requieran al inicio del período académico, un llamado a lo interno, para que los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos puedan postular.
- d. El director de la carrera seleccionará a los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos y autorizará la ejecución de la ayudantía. Cuando exista más de un estudiante que cumpla los requisitos, se seleccionará al que posea el mejor promedio del último ciclo cursado.

El procedimiento a seguir para la ejecución de las ayudantías de investigación será:

- a. El director de un proyecto de investigación solicitará al Director de la carrera la incorporación de uno o más estudiantes como ayudantes de investigación, exponiendo el o los objetivos y las actividades específicas en las que contribuirá el estudiante en el proyecto de investigación.
- b. El Director de la carrera verificará si el estudiante cumple con los requisitos establecidos y si los objetivos y actividades propuestas ameritan la incorporación del estudiante; luego de lo cual, autorizará la ejecución de la ayudantía.

Para que las ayudantías de docencia o investigación sean acreditadas como prácticas preprofesionales, el estudiante presentará al docente responsable de prácticas preprofesionales el informe del cumplimiento de las actividades desarrolladas, el mismo que contendrá al menos los siguientes elementos:

- a. Información general
- b. Presentación
- c. Objetivos
- d. Metodología
- e. Actividades desarrolladas

- f. Conclusiones
- g. Recomendaciones; y,
- h. Anexos

En los anexos se colocará la evaluación de las actividades desarrolladas por parte del docente de la asignatura objeto de la ayudantía o el director del proyecto de investigación, según corresponda.

Art. 342.- Convenios y cartas de compromiso.- Para que las prácticas preprofesionales y/o pasantías se lleven a cabo, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad; coordinará con las facultades, carreras y programas, la ejecución de los convenios o cartas compromiso que faciliten el desarrollo de las prácticas preprofesionales. Los convenios serán suscritos por el Rector(a) y las cartas de compromiso por los respectivos decanos de las facultades en conjunto con los directores de carreras o programa.

Art. 343.- Homologación de prácticas preprofesionales.- Las horas y/o créditos de las prácticas preprofesionales sean estas laborales o de servicio comunitario son objeto de homologación siempre que se hayan completado el total de horas establecidas para cada una de ellas y guarden correspondencia con los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesional de destino. El reconocimiento procederá, siempre y cuando la fecha de ejecución de las prácticas preprofesionales a homologar no supere los 10 años posteriores a la fecha de realización de las mismas. No se homologarán las horas de prácticas preprofesionales que sean inferiores a las establecidas por la carrera, en este caso el estudiante deberá realizarlas en su totalidad.

Para llevar a cabo este proceso, los estudiantes presentarán una solicitud de homologación al Director(a) de la carrera, acompañada del informe de cumplimiento de las actividades desarrolladas, luego se solicitará al responsable de prácticas preprofesionales que analice los documentos presentados, realice un informe sobre el proceso de homologación en el término de ocho días y lo ponga en conocimiento al Director(a) de la carrera para la certificación correspondiente.

Art. 344.- Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales.- Las actividades extracurriculares que realizan los estudiantes de una carrera y que contribuyan a la aplicación de los conocimientos y al logro del perfil profesional y de egreso, serán convalidadas como prácticas preprofesionales, siempre y cuando demuestren el cumplimiento de las horas

establecidas en el proyecto curricular de la carrera. Se podrán convalidar cualquiera de los componentes o ambos.

Para determinar las actividades extracurriculares que pueden convalidarse como prácticas preprofesionales se asegurará que cumplan con alguna de las siguientes consideraciones:

- a. Su correspondencia con los núcleos básicos o campos específicos de la carrera.
- Su relación con los resultados de aprendizaje de la o las asignaturas a la que está articulada la práctica.
- c. Su relación con el desarrollo de competencias profesionales.
- d. Su relación con los proyectos de vinculación con la sociedad de las carreras.

Para llevar a cabo la convalidación, los estudiantes presentarán una solicitud de convalidación al Director(a) de la carrera, acompañada de las evidencias correspondientes a la actividad extracurricular, tales como: afiliación al IESS, roles de pago, registros de asistencia, informes de labores, contrato de trabajo o acción de personal (que establezca las actividades y el horario de desempeño) o cualquier otro documento que aporte evidencias de la aplicación de conocimientos y el desarrollo de capacidades profesionales; luego se solicitará al responsable de prácticas preprofesionales que analice los documentos presentados, evalúe de acuerdo al formato de evaluación, y presente el informe sobre el proceso de convalidación en el término de ocho días y lo ponga en conocimiento al director(a) de la carrera para la certificación correspondiente.

Art. 345.- Prácticas para programas de cuarto nivel.- Los programas de cuarto nivel, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas y/o créditos de prácticas previo a la obtención de la respectiva titulación.

Para las especializaciones en el campo de la salud, estas prácticas de posgrado o actividades asistenciales son obligatorias y se realizarán de acuerdo con las particularidades de cada programa, en establecimientos de salud, en tanto Unidades Asistenciales Docentes (UAD), que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud con el propósito de fortalecer y generar competencias y capacidades en los estudiantes de posgrado y docentes de los programas de formación en salud. Además, deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de posgrado de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada

período académico, bajo la supervisión del docente, del tutor y del personal asistencial responsable del servicio.

La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de la siguiente manera:

- Especializaciones médicas.- La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en medicina corresponderá a lo establecido en la Norma Técnica para Unidades de Asistencia Docente;
- b. Especializaciones odontológicas.- La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales dependerá de la naturaleza de cada especialización en odontología. Las mismas serán implementadas en al menos tres (3) días a la semana con un mínimo de tres (3) horas y máximo seis (6) horas por día; y,
- c. Especializaciones en enfermería.- La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en enfermería dependerá de la naturaleza de cada especialización.

La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones en otros campos de la salud, se planificará en función de la naturaleza del proyecto académico, en la relación e interacción con otros programas del campo de la salud y de la autonomía responsable de la Universidad Nacional de Loja.

CAPÍTULO IV

PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 346.- Programas de vinculación con la sociedad.- Los programas de vinculación con la sociedad, tendrán pertinencia social y académica facilitando la integración institucional interna y externa. Estarán articulados a los dominios académicos y líneas de investigación institucionales.

Los programas de vinculación con la sociedad estarán enmarcados en las siguientes áreas de intervención:

- a. Salud integral y bienestar humano;
- b. Gestión jurídica, social, administrativa, financiera, inclusión y emprendimiento

- c. Desarrollo agropecuario sostenible y salud animal;
- d. Ambiente y cambio climático;
- e. Educación, pedagogía y didáctica;
- f. Arte, cultura, comunicación y recreación;
- g. Industria, innovación y desarrollo tecnológico
- h. Gestión sostenible de la energía
- i. Manejo Sostenible de los recursos minerales y geológico-ambientales; y,
- j. Los que se crearen en el ámbito de las políticas institucionales o la normativa aplicable vigente.

Art. 347.- Proyectos de vinculación con la sociedad.- Los proyectos de vinculación con la sociedad serán elaborados considerando lo establecido en el proyecto curricular de la carrera y guardarán correspondencia con los campos específicos del conocimiento de las carreras o programas, se desarrollan para solucionar un problema o satisfacer una necesidad de la sociedad. Se propenderá a beneficiar a personas o grupos en contextos de vulnerabilidad, garantizando en lo posible un enfoque de igualdad, si la naturaleza de la carrera o programa lo permite.

Los proyectos de vinculación con la sociedad se definirán en los ámbitos de: servicios comunitarios o sociales, innovación, y servicios especializados y estarán orientados por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad que tendrá entre otras, las siguientes responsabilidades:

- a. Orientar a los directores o docentes responsables de proyectos de vinculación con la sociedad de carreras o programas, en la formulación, ejecución, seguimiento e informe de resultados de acuerdo a las políticas institucionales establecidas.
- b. Analizar y evaluar las propuestas de proyectos de vinculación con la sociedad generadas desde cada una de las carreras o programas, o de carácter institucional y elaborar los informes para su aprobación por las instancias universitarias que corresponda.
- c. Analizar los resultados de investigación que pueden ser transferidos a la sociedad a través de un proyecto de vinculación.

- d. Coordinar la difusión y socialización de las actividades de proyectos de vinculación con la sociedad en conjunto con la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional.
- e. Promover el uso y seguimiento de los convenios interinstitucionales relacionados con proyectos de vinculación con la sociedad.

Los resultados de investigaciones, pueden derivar en el planteamiento de proyectos de vinculación; y así mismo, los resultados de estos, pueden servir para plantear nuevos proyectos de investigación.

Los proyectos de vinculación podrán ser interdisciplinarios o multidisciplinarios dependiendo de la naturaleza del problema a resolver o de la necesidad social; y la cantidad de docentes involucrados en los mismos, así como la carga horaria, estarán a lo dispuesto en los reglamentos y las directrices institucionales para la planificación académica.

Para la elaboración de los proyectos de vinculación con la sociedad, se considerará el siguiente esquema:

- 1. Datos informativos
 - 1.1. Título
 - 1.2. Alineación estratégica
 - 1.3. Información del responsable
 - 1.4. Instituciones participantes
- 2. Beneficiarios
- 3. Desarrollo del proyecto
 - 3.1. Problemática
 - 3.2. Justificación
 - 3.3. Objetivos
 - 3.4. Viabilidad
 - 3.5. Marco Lógico

- 3.6. Estrategias de ejecución
- 3.7. Presupuesto estimado
- 3.8. Cronograma valorado de actividades
- 4. Impactos del proyecto
- 5. Seguimiento y evaluación
- 6. Referencias bibliográficas
- 7. Firmas de responsabilidad
- Anexos
 - 8.1. Listado de docentes y estudiantes participantes
 - 8.2. Matriz de seguimiento y monitoreo
- **Art. 348.- Integrantes de los proyectos de vinculación.-** Los integrantes del proyecto de vinculación con la sociedad serán: responsable, docentes involucrados y estudiantes que desarrollan sus prácticas de servicio comunitario.
- Art. 349.- Docente responsable del proyecto de vinculación con la sociedad.-El responsable del proyecto de vinculación con la sociedad será un docente titular a tiempo completo.
- Art. 350.- Funciones del docente responsable del proyecto de vinculación con la sociedad.- Las funciones del docente responsable del proyecto de vinculación con la sociedad son:
 - a. Gestionar integralmente el proyecto;
 - b. Cumplir y hacer cumplir la carga horaria asignada para la ejecución del proyecto;
 - c. Informar sobre el cumplimiento de las actividades de docentes, servidores y estudiantes involucrados en el proyecto;
 - d. Presentar los informes semestrales al Director(a) de la carrera y a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad sobre el cumplimiento de los objetivos planteados.

Art. 351.- Presentación del proyecto de vinculación.- Cada una de las carreras y programas presentará a través de su director(a), la propuesta de proyecto de vinculación con la sociedad al Decano/a o Director de la Unidad de Educación a Distancia para su revisión y legalización; luego de lo cual será remitido a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad para el respectivo análisis e informe de pertinencia.

La presentación de los proyectos a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad será en las fechas establecidas en el calendario académico-administrativo, garantizando que las mismas sean por lo menos cuatro semanas antes de culminar el periodo académico.

Art. 352.- Análisis de las propuestas de proyectos de vinculación.- La Coordinación de Vinculación con la Sociedad analizará y evaluará las propuestas presentadas; si cumple o no, con los parámetros establecidos para la elaboración de proyectos de vinculación y emitirá el informe de factibilidad, impactos y pertinencia del mismo. El análisis de la propuesta de proyecto se realizará con base en los parámetros establecidos en la rúbrica institucional.

Art. 353.- De la aprobación y autorización para la ejecución del proyecto de vinculación.- El Rector(a) en base al informe de pertinencia emitido por el Coordinador(a) de Vinculación con la Sociedad, aprobará y autorizará la ejecución del proyecto.

Art. 354.- Financiamiento de los programas y/o proyectos de vinculación.- El financiamiento puede provenir de recursos propios o de fuentes externas a través de aliados estratégicos, en ambos casos igual se deberá calcular el aporte valorado de la Universidad Nacional Loja contenido en horas de docentes, horas estudiantes, infraestructura, movilización, laboratorios y escenarios para el desarrollo de los proyectos.

Los proyectos que cuenten con la aprobación, tendrán el financiamiento establecido en cada uno de ellos, el cual será incluido en la proforma presupuestaria anual correspondiente y en el Plan Operativo Anual de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

Art. 355.- Plazos de los proyectos de vinculación.- Los proyectos de vinculación se ejecutarán en el plazo definido en el proyecto, algunos de ellos podrán ser permanentes y su cronograma de actividades estará dispuesto de manera trimestral.

Art. 356.- Asignación de carga horaria para la ejecución de los proyectos de vinculación.- La asignación de la carga horaria para los docentes involucrados en el desarrollo de proyectos de vinculación, estará bajo la responsabilidad del Director(a) de la carrera o programa y será establecida de acuerdo a las directrices institucionales para la planificación académica.

Art. 357.- Seguimiento a los proyectos de vinculación.- El seguimiento a los proyectos se realiza con la finalidad de verificar: los avances logrados en función de lo planificado, la optimización de los recursos destinados y la calidad e impacto de los resultados obtenidos.

El seguimiento se realizará en dos niveles:

- a. Primer nivel.- El seguimiento lo realiza el Director(a) de la carrera o programa, quién verificará el avance del proyecto de acuerdo a los objetivos planificados, garantizando la participación de estudiantes en cumplimiento de las prácticas de servicio comunitario.
- b. Segundo nivel.- El seguimiento lo realiza la Coordinación de Vinculación con la Sociedad para verificar de manera general el avance del proyecto de acuerdo a los componentes establecidos y el impacto de los resultados que se obtengan. Si es necesario la verificación se realizará a través de visitas in situ.
- Art. 358.- Informes de avance de los proyectos de vinculación.- Los responsables de los proyectos de vinculación entregarán a la Dirección de la carrera o programa y a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, cuando se requiera, la información que permita conocer oportunamente la situación de cada proyecto. Así mismo, cada semestre informará obligatoriamente sobre el avance de las actividades y logro de objetivos propuestos, utilizando el formato institucional establecido.
- **Art. 359.- Cierre de los proyectos.-** El cierre de un proyecto de vinculación con la sociedad significa la culminación de sus actividades y se realizará mediante la firma del acta entre el Coordinador(a) de Vinculación con la Sociedad y el responsable del proyecto al momento del cierre, previo informe de cumplimiento de los objetivos planteados.

CAPÍTULO V

REDES ACADÉMICAS

- Art. 360.- Redes académicas.- Las redes académicas son formas asociativas de los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a la Universidad Nacional de Loja o de diversas IES que tienen como finalidad constituirse en una estrategia para el fortalecimiento de los procesos de formación profesional de grado y postgrado, el avance de los sistemas de investigación y la relación con la sociedad.
- Art. 361.- Redes entre los distintos niveles de formación de la educación superior.- La Universidad Nacional de Loja podrá suscribir convenios de cooperación académica con los institutos técnicos superiores, tecnológicos superiores y sus equivalentes, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad, siempre que la Universidad Nacional de Loja sea la responsable y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior.
- Art. 362.- Redes para los procesos de formación de grado y postgrado.- El personal académico de la Universidad Nacional de Loja, podrá conformar e insertarse en redes para promover procesos de formación profesional de grado y postgrado.
- Art. 363.- Redes para el avance de los sistemas de investigación. Los docentes investigadores podrán insertarse en el campo de la investigación a través de redes de investigación, a fin de dirigir esfuerzos, intereses, recursos, hacia el desarrollo de una línea de investigación conjunta, orientada al logro de resultados comunes provenientes de una política de desarrollo científico, social, tecnológico y de innovación en cualquier área del conocimiento.
- Art. 364.- Redes para la vinculación con la sociedad.- El personal académico de la Universidad Nacional de Loja, podrá conformar e insertarse en redes que promuevan la solución a problemáticas sociales, la educación continua, la innovación tecnológica, el servicio comunitario; a través, de proyectos de vinculación con la sociedad.
- **Art. 365.- Redes académicas nacionales.-** La Universidad Nacional de Loja y sus unidades académicas podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad; así como, la movilidad académica de estudiantes y del personal académico.

Estas redes se conformarán con al menos otra IES y se podrá presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas, en las que la titulación pueda ser otorgada por una o varias IES que formen parte de la red.

Art. 366.- Redes académicas internacionales.- La Universidad Nacional de Loja y sus unidades académicas podrán conformar redes internacionales para la formación de grado y posgrado, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico.

Estas redes podrán implementar carreras o programas, para ello se requerirá la aprobación del convenio y proyecto académico por parte del CES y si la oferta es bajo la responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.

Art. 367.- Redes de conocimiento y redes de innovación.- La Universidad Nacional de Loja podrá colaborar con otras IES del Ecuador; a través, de la conformación de redes de conocimiento e innovación, en la ejecución de actividades que permitan promover procesos de innovación social, transferencia de tecnología o sus equivalentes, motivando el trabajo multi e interdisciplinario y la vinculación con la sociedad, priorizando el desarrollo de estas iniciativas en la región sur del Ecuador. Para la ejecución de proyectos específicos, la Universidad Nacional de Loja podrá suscribir los correspondientes instrumentos legales.

Art. 368.- Programas y proyectos para la innovación social.- De conformidad con las necesidades y planificación nacional, la Universidad Nacional de Loja podrá crear y gestionar programas o proyectos de fomento de la innovación social.

Art. 369.- Redes en el entorno de producción o de servicios.- La Universidad Nacional de Loja podrá conformar redes con cámaras, asociaciones o gremios empresariales, con personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, para garantizar la existencia y disponibilidad de escenarios de aprendizaje reales y los recursos humanos y tecnológicos necesarios para la implementación de la modalidad de formación dual, independientemente del lugar o lugares geográficos en los que funciona la carrera o programa.

Art. 370.- Integración en redes.- Los profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Loja podrán integrarse a una red externa y ser reconocidos como parte de esta, a lo interno de la institución. Para ello se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- a. El personal académico interesado enviará una solicitud al director(a) o coordinador(a) de la función sustantiva que corresponda según el tipo de red a la que esté interesado integrarse, en la que exponga la importancia y beneficios que obtendría la institución al integrarse a la red y las actividades que realizaría en la misma. Deberá adjuntar una carta de aceptación del responsable de la red, en la que especifique los objetivos y fines de la red; y, el registro o reconocimiento de la institución correspondiente.
- El director(a) o coordinador(a) de la función sustantiva que corresponda, realizará el análisis de la documentación presentada y emitirá un informe al Rector(a) indicando la pertinencia o no de integrarse a dicha red.
- c. El Rector(a) será quien autorice la integración del personal académico a una red.
- Art. 371.- Conformación y registro de las redes.- Para la conformación y registro en la Universidad Nacional de Loja de las distintas redes en los ámbitos de formación de grado y postgrado, investigación y de vinculación con la sociedad, se seguirá el siguiente procedimiento:
- a. Un docente que desee conformar o integrar la red, enviará una solicitud al Director(a) o Coordinador(a) de la función sustantiva que corresponda según el tipo de red que se quiera conformar, en la que exponga: el nombre de la red, el nombre del representante, los datos personales de los integrantes, detallando la unidad académica o institución a la que pertenecen, los objetivos de la red, el tiempo para el que se constituye, el reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo de por lo menos un año, en el que conste los mecanismos para el trabajo conjunto de sus integrantes.
- b. El Director(a) o Coordinador(a) de la función sustantiva que corresponda, realizará el análisis de la documentación presentada y emitirá un informe al Rector(a) indicando la pertinencia o no, de conformar la red.
- c. El Rector(a) será quien autorice la conformación de la red.
- d. La función sustantiva que corresponda, con la documentación habilitante, procederá a registrar la red asignándole un código institucional que estará conformado por las siglas de la Universidad Nacional de Loja, la letra R que identifica a la red, seguido de la letra inicial de cada una de las funciones sustantivas y el número que corresponda a cada red.
- e. El seguimiento al plan establecido por la red, estará a cargo de la función sustantiva que corresponda según el tipo de red que se haya conformado.

Art. 372.- De la asignación de carga horaria.- Para el trabajo que se plantee dentro de las distintas redes, se asignará la carga horaria respectiva en las directrices institucionales para la planificación académica.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El incumplimiento del presente Reglamento por parte de las autoridades académicas-administrativas, docentes, estudiantes y personal administrativo, será considerado como falta grave y se sancionará conforme lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja; y, normativa aplicable vigente.

SEGUNDA: Las autoridades administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Loja deberán ejercer el control adecuado y oportuno, para que los derechos estudiantiles establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione, arbitrariamente, su formación y titulación.

La violación (acción u omisión) de estos derechos estudiantiles por parte del personal administrativo o académico, será sancionada conforme a la normativa aplicable vigente.

TERCERA: Para garantizar la planificación y ejecución de las actividades de las funciones sustantivas de la Universidad en los plazos establecidos o ante el retraso o cualquier dilación de las mismas el Rector podrá delegar su cumplimiento a una autoridad académica o comisión que se formare para tal efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Las actividades realizadas por los encargados de la gestión académica en cada carrera o programa de grado y postgrado desde la fecha y en cumplimiento de la Resolución 002-SO-CAS-UNL-2017-11-21 y con visto bueno emitido mediante oficio CES CIFI-UNL-2017-0918-O de 27 de noviembre de 2017 de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja (CIFI) y conforme a lo que determina el Art. 6 lit.c, Art. 9 nral. 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior continuarán hasta que el Órgano Colegiado Superior

interprete el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja en relación a las autoridades académicas.

SEGUNDA: Para la automatización de los procesos informáticos previstos en este Reglamento la Unidad de Telecomunicaciones e Información o dependencia competente a través del Sistema de Gestión Académico (SGA, EVA, SIAAF), en el plazo de sesenta (60) días a partir de la aprobación del presente Reglamento implementará los procesos informáticos necesarios en coordinación con las autoridades o demás funcionarios encargados de las funciones sustantivas de la Universidad Nacional de Loja.

TERCERA.- El Vicerrectorado Académico, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de este Reglamento por parte del Órgano Colegiado Superior, establecerá el procedimiento para la homologación por validación de trayectorias profesionales en carreras y programas, excepto las del campo de la salud, los doctorados y las trayectorias artísticas; y, lo pondrá para su conocimiento y aprobación por parte del Consejo de Educación Superior, para su posterior aplicación en la Institución, cuando el caso lo amerite.

CUARTA.- Los estudiantes pertenecientes a las carreras de régimen académico 2009, para los procesos administrativos y académicos de graduación y titulación, se regirán por el Reglamento Académico vigente al inicio que regulaba su oferta académica.

QUINTA. - Para la evaluación de los aprendizajes en las carreras de régimen académico 2009 se considerará el 60% para la evaluación formativa que incluye los productos académicos del trabajo presencial y no presencial como: lecciones, tareas, informes, participación y otros que propone el docente para la valoración permanente de los aprendizajes del estudiante; el 40% restante corresponde a la evaluación sumativa que será el examen de fin de unidad. La calificación final de la asignatura, resultará del promedio de las calificaciones de las unidades desarrolladas.

SEXTA. - La Dirección de Investigación con la participación de docentes e investigadores, en un tiempo máximo de sesenta (60) días elaborará y presentará una Guía con el contenido de cada uno de los componentes del proyecto de investigación establecido en el Art. 226.

SÉPTIMA: Los proyectos de carreras y programas nuevos que la Universidad Nacional de Loja presente al Consejo de Educación Superior para su aprobación, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y al presente Reglamento.

OCTAVA: En todo aquello no contemplado en el presente Reglamento se aplicará lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Educación Superior; Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior; Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; Reglamento de Régimen Académico de Consejo de Educación Superior; Reglamento del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador; Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador; Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública; Resoluciones del Consejo de Educación Superior; Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja; Resoluciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja; y, más normativa aplicable vigente.

NOVENA: Mientras se reforme el Estatuto de la Universidad Nacional de Loja o se expida un nuevo Estatuto, regirán las disposiciones de este Reglamento que sean necesarias para el efectivo desarrollo de las funciones sustantivas de la institución y siempre que no se contrapongan a la normativa legal y estatutaria.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA: Se deroga el REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA aprobado por la Junta Universitaria en sesión de fecha ocho de julio de dos mil nueve.

SEGUNDA: Se derogan todos los Reglamentos, Normativos, Instructivos o Resoluciones, dictados por los Organismos de Gobierno o Autoridades Administrativas y/o Académicas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA: Sin perjuicio de la derogatoria general expresada en la disposición derogatoria segunda, se derogan los siguientes resoluciones, normativos e instructivos:

AÑO	NOMBRE	RESOLUCIÓN/FEC HA
2014		RESOLUCIÓN
	NORMATIVO DE CÓDIGO DE ÉTICA DE	NRO.
	LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	011-R-UNL-2014
		13-03-2014
	NORMATIVO QUE ESTABLECE EL	RESOLUCIÓN
	SISTEMA DE SEGUIMIENTO DEL	NRO.
	CUMPLIMIENTO DE LOS SÍLABOS POR	018-R-UNL-2014
	PARTE DE LAS Y LOS ESTUDIANTES	30-03-2014

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	
NORMATIVO PARA EL SEGUIMIENTO A GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	RESOLUCIÓN NRO. 031-R-UNL-2014 21-05-2014
NORMATIVO PARA LA GESTIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	RESOLUCIÓN NRO. 042-R-UNL-2014 31-07-2014
NORMATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	RESOLUCIÓN NRO. 043-R-UNL-2014 30-07-2014
NORMATIVO PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, LOS SABERES, LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	RESOLUCIÓN NRO. 46-R-UNL-2014 31-07-2014
NORMATIVO PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS GIRAS ACADÉMICAS ESTUDIANTILES PARA LAS DIFERENTES CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	RESOLUCIÓN NRO. 051-R-UNL-2014 26-09-2014
NORMATIVO QUE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DENTRO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	RESOLUCIÓN NRO. 059-R-UNL-2014 01-10-2014
NORMATIVO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INTERNA Y DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN INTERNA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	RESOLUCIÓN NRO. 062-R-UNL-2014 03-10-2014
NORMATIVO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	RESOLUCIÓN NRO. 063-R-UNL-2014 07-10-2014
NORMATIVO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	RESOLUCIÓN NRO. 067-R-UNL-2014 17-10-2014

	NODMATIVO DADA LA	
2015	NORMATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL PARA EL NIVEL DE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA NORMATIVO PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, LOS SABERES, LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	RESOLUCIÓN NRO. 053-R-UNL-2015 RESOLUCIÓN NRO. 058-R-UNL-2015 05-06-2015
	NORMATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	RESOLUCIÓN NRO. 059-R-UNL-2015 05-06-2015
	NORMATIVO PARA LA GESTIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	RESOLUCIÓN NRO. 060-R-UNL-2015 05-06-2015
	NORMATIVO PARA LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL, DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	RESOLUCIÓN NRO. 061-R-UNL-2015 05-06-2015
2018	DIRECTRICES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES QUE SE ACOJAN AL BENEFICIO DE SEGUNDA Y TERCERA MATRÍCULA	RESOLUCIÓN NRO. 014-R-UNL-2018 20-09-2018
2019	INSTRUCTIVO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y DE DIRECCIÓN O GESTIÓN AL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	14 DE MARZO DE 2019
	INSTRUCTIVO PARA EL COBRO DE DERECHOS, ARANCELES Y MATRICULAS A LOS ESTUDIANTES QUE HAN PERDIDO EL DERECHO A LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DENTRO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	RESOLUCIÓN 008-R-UNL-2019 23-05-2019
	NORMATIVO PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS GIRAS	RESOLUCIÓN 019-R-UNL-2019

	ACADÉMICAS ESTUDIANTILES PARA LAS DIFERENTES CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	29-08-2019
	DIRECTRICES PARA LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA Y DE CARGA HORARIA DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, PERÍODO ACADÉMICO ORDINARIO OCTUBRE 2019-MARZO 2020	RESOLUCIÓN 020-R-UNL-2019 30-08-2019
	INSTRUCTIVO PARA EL SEGUIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	RESOLUCIÓN 023-R-UNL-2019 01-10-2019
	INSTRUCTIVO PARA LA INTEGRACIÓN DEL ESTUDIANTADO EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS	RESOLUCIÓN 025-R-UNL-2019 03-10-2019
	INSTRUCTIVO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE TUTORÍA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	RESOLUCIÓN 026-R-UNL-2019 03-10-2019
	INSTRUCTIVO PAR LA GESTIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL	RESOLUCIÓN 027-R-UNL-2019 10-10-2019
	INSTRUCTIVO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL, DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	RESOLUCIÓN 028-R-UNL-2019 10-10-2019
	INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN EN INNOVACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	RESOLUCIÓN 029-R-UNL-2019 18-10-2019
2020	INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE SUFICIENCIA EN EL INSTITUTO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	RESOLUCIÓN 010-R-UNL-2020 01-06-2020

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Las disposiciones previstas en el presente Reglamento prevalecerán sobre toda disposición contenida en reglamentos, normativos, resoluciones,

instructivos, políticas dictados por los Organismos de Gobierno o Autoridades administrativas y/o académicas de la Universidad Nacional de Loja, que estén en contradicción con el presente Reglamento.

SEGUNDA: El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Informativo Universitario.

Es dado en la ciudad de Loja, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintiuno.

Nikolay Aguirre Ph.D. **RECTOR**

Dr. Ernesto Roldán Jara SECRETARIO GENERAL

Dr. Ernesto Roldán Jara, **SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

CERTIFICA:

Que el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, fue aprobado en primera en sesión extraordinaria de 10 de noviembre de 2020; y, en segunda y definitiva, en sesión extraordinaria de 27 de enero de 2021.

Loja, a 04 de Febrero de 2021

Dr. Ernesto Roldán Jara SECRETARIO GENERAL